

## 5. LA CABALLERIZA

Alejandro López Álvarez

### 5.1. ORDENANZAS E INSTRUCCIONES DE LA CABALLERIZA<sup>1535</sup>

Las ordenanzas de la caballeriza componen un conjunto homogéneo y a la vez bastante complejo de instrucciones que vieron la luz, en su mayor parte, entre 1630 y 1640. Si consideramos aquellas que se dirigieron a la institución en cuanto tal o las distintas subsecciones de que esta constaba, vemos que hay 4 instrucciones principales que, ordenadas por orden cronológico, son la de la casa de los pajes (1639), la de la caballeriza, (1640), la dirigida a la acemilería (1655) y la segunda de la casa de los pajes (1662). Ahora bien, observadas con más detenimiento, se aprecia también que las ordenanzas generales de la caballeriza se compusieron en dos momentos diferentes, exactamente en 1631 y 1640. Aunque no podemos deslindar con precisión si la versión de 1631 se escribió por entero en esa fecha, dado que solo hemos encontrado una copia de la misma en la que se halla una interpolación de la de 1640, consideramos que la mayor parte del texto proviene de esa fecha. La segunda parte de las instrucciones, en la que se compiló el texto de una y otra, fue escrita en 1640. Debido a ello, hablaremos en adelante de las instrucciones de 1631-1640, y más precisamente, de la versión de 1631 y de la de 1640, aunque la versión final que conocemos es de esta última data.

Pero la caballeriza conoció aun otras instrucciones dirigidas sobre todo a los oficiales mayores, amén de otros documentos susceptibles de ser considerados, al menos en algún sentido, instrucciones, que son las siguientes: una para el ayo de la casa de los pajes (1639) y otra para el veedor y contador (1639). Entre los textos que no son instrucciones propiamente, pero que dan pistas acerca de como había de servirse el oficio, conocemos dos más sin fecha: el escrito anónimo acerca de como había de ser el ayo de los pajes, que ya adelantamos, creemos que debió ser escrito en torno a 1639 o 1658, aunque con mayor probabilidad

<sup>1535</sup> Remitimos al tomo II de esta obra (CD Rom) para los textos que aquí se comentan.

en las últimas fechas, y otro texto sobre las preeminencias del primer caballero, fechable hacia 1640. Como queda dicho, estas son las instrucciones que hoy conocemos sobre la caballería y sus distintos oficios, pero una lectura atenta de las instrucciones de 1631-1640 permite concluir que al menos hubo tres más que debieron componerse entre estos dos últimos años. Se trata, en efecto, de las instrucciones para el furrier, condensadas en al menos 21 puntos, las del guarnición, consistentes en 10 capítulos por lo menos, y las del palafrenero, que alcanzaban, cuanto poco, 22 capítulos distintos. Además, también se cita una real orden de 1629, que tampoco hemos hallado. Así pues, al menos un tercio de las instrucciones y ordenanzas que se promulgaron para la caballería y sus oficiales durante el reinado de Felipe IV nos resultan desconocidas.

### 5.1.1. *Instrucciones para los oficios de gobierno*

Entre los oficios de la caballería que tenían funciones de gobierno se encuentran: a) el primer caballero, inmediatamente detrás de la cabeza de la institución (el caballero mayor); b) el veedor era el oficio que más relevancia tenía en la caballería tras el caballero mayor; finalmente, c) el ayo de los pajes, cabeza de la casa de los pajes, sección fundamental en la caballería.

#### 5.1.1.1. *Instrucciones para el primer caballero*

No conocíamos ninguna instrucción u ordenanza relativa al primer caballero, por ello nos parece tanto más interesante la que hemos hallado de hacia 1640. En este escrito, “Ejercicio y preeminencias del oficio de primer caballero de su Majestad”<sup>1536</sup>, se tratan dos aspectos distintos; de un lado, aquello que tenía que ver con el oficio, de otro, los gajes y emolumentos que le correspondían. A su vez, se hace un pequeño esbozo de las vicisitudes por las que habían pasado los oficios de caballero mayor y de primer caballero en las últimas décadas, reflexiones interesantes porque nos muestran como ambos habían ganado en importancia en el último siglo.

Este escrito debe situarse en los años posteriores a la muerte del primer caballero marqués de Flores y antes de que jurara el cargo el conde de Grajal, el 22 de octubre de 1641. Entretanto, debe recordarse que fue el marqués de Leganés quien sirvió como primer caballero, aunque apenas si pudo ocuparse del oficio. Esta escasa presencia en el cargo del titular fue en parte paliada con el servicio del marqués de Torres, quien actuó interinamente hasta al menos mediados de 1639.

<sup>1536</sup> S.f. ha. 1640 (AGP, AG, leg. 627, carpeta de caballerizas).

Quizás razones de salud, porque ya había muerto en abril de 1640, llevaron al Conde Duque a incorporar a un tercer criado al cargo, como demuestra el hecho de que el 30 de abril de 1639 se diera una copia de las instrucciones de la casa de los pajes al conde de Grajal, quien parece que ya servía de forma no oficial y a quien, el 9 de abril de 1640, se le concedió además una autorización para suplir y ayudar a Olivares, jurando como primer caballero el 22 de octubre de 1641. Parece probable que la situación descrita pudiera haber conducido a tratar de fijar los límites del cargo y sus gajes y salarios en algún momento.

El escrito hacía una rápida reseña histórica del oficio de caballero mayor y del de primer caballero, recordando como desde la muerte en 1579 del prior don Antonio de Toledo, caballero mayor de Felipe II, había quedado por primer caballero don Diego Fernández de Córdoba, no proveyéndose el de caballero mayor “hasta que él murió en Portugal”. Ya rey Felipe III, como es sabido, proveyó el primer cargo en el duque de Lerma y por primer caballero nombró al marqués de Villamizar, su hermano. Por otro lado, desde entonces fueron casi sin excepción de la mano el oficio de caballero mayor y el de primer ministro de la Monarquía, “excepto el señor duque del Infantado, que en tiempo del Rey nuestro señor sirvió este oficio”, razón por la que el puesto de primer caballero había servido para descargar de responsabilidades a los caballeros mayores. Así lo explicaba la instrucción:

Desde el duque de Lerma hasta ahora los señores caballeros mayores han sido los primeros ministros de la Monarquía ... y así con la ocupación de los señores caballeros mayores han cuidado del gobierno por menor los primeros caballeros remitiéndoles a ellos los memoriales de las personas y demás negocios, y consultando ellos con informes de la veeduría, esto todo por tolerancia de los predecesores que han tenido deste medio los caballeros mayores que han tratado y tratan del gobierno y negocios universales.

La excepción consignada del duque del Infantado es interesante, porque representaba una forma de gobierno opuesta a la de Olivares. El primer caballero mayor de Felipe IV, Juan Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, gobernó posponiendo al marqués de Flores durante su mandato, a imagen y semejanza de lo que hacía como mayordomo mayor, como apuntaba el anónimo documento:

El tiempo que sirvió el duque del Infantado no se ha visto con el marqués de Flores de Ávila que se halló primer caballero, y así el del Infantado no se valió en ninguna manera del, si no es por medio del veedor y contador, se gobernó, y esto en ejemplar de lo que hacía siendo mayordomo mayor de la casa de su Majestad pues muy raras veces hacía Bureo de los mayordomos, y ninguna para provisiones de oficios ni otras gracias, sino con el contralor y greffier obraba.

Esto viene a abundar en algo que ya habíamos señalado en otra ocasión, que este personaje había hecho pocos cambios en la institución durante su corto, aunque liminar, periodo de gobierno, probablemente, en parte, porque no se apoyó en quien podía hacerlo<sup>1537</sup>. El apunte por otra parte, ponía de manifiesto la relevancia que cobró en ese tiempo el veedor y contador con el que el del Infantado “se gobernó”, a la sazón don Pablo de Arando, algo que ya venía afirmándose desde al menos mediados del reinado de Felipe III<sup>1538</sup>. En todo caso, estos comentarios nos parecen una crítica velada a una forma de gobernar que contrastaba grandemente con la del Conde Duque, quien se apoyó en el primer caballero, su primo el marqués de Leganés, y cuando este no pudo por sus ausencias, en el marqués de Torres, como declaró el mismo en cierta<sup>1539</sup>. Así pues, las instrucciones podían leerse como una suerte de reivindicación de un estilo de gobierno de la caballería en el que el caballero mayor compartía su poder de alguna forma con el primer caballero, o como decía, el escrito, aquel “es teniente del señor caballero mayor, y a falta y ausencia suya hace sus veces”. En este sentido abundaban varios comentarios posteriores. Uno de ellos aseguraba al hilo del lo dicho sobre el de Infantado, que “también en la caballería de la reina nuestra señora tengo entendido no se remiten memoriales ni interviene en ningún negocio el primer caballero”, lo cual era cierto porque, efectivamente, en la tradición castellana propia de las casas de las reinas, el primer caballero apenas tenía relevancia, mientras que en la borgoñona sí gozaba de importantes preeminencias; asunto que volvía a ponerse de manifiesto en otro comentario sobre la caballería del Cardenal Infante, de la cual se apuntaba que actuaba a imagen y semejanza de la del rey, “con mucha conformidad y buen efecto de los negocios”:

<sup>1537</sup> A. LÓPEZ ÁLVAREZ: “El duque del Infantado, mayordomo mayor de la casa de Castilla y caballero del Rey (1621-1622)”, en A. GAMBRA GUTIÉRREZ y F. LABRADOR ARROYO (coords.): *Evolución y estructura de la casa real de Castilla*, op. cit., vol. II, pp. 837-852.

<sup>1538</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III*, op. cit., vol. I, pp. 787-804.

<sup>1539</sup> En autorización para suplir y ayudar a Olivares, que se dio al conde de Grajal el 9 de abril de 1640, indicaba el propio valido que hacía más de 12 años que “me descargaba de la ocupación de caballero mayor, porque en conciencia no cumplo con este ministerio, ni puedo ir por las ocupaciones, y ya por el quebranto y rendimiento de fuerzas, su Magestad Dios le guarde, no lo ha tenido por bien hasta agora, y viendo que se iba el primer caballero que era el resguardo de mi conciencia en esta parte y que el marqués de Torres que sirvió en su ausencia ha muerto, supliqué a su Magestad me hiciese merced de darme licencia y orden para que yo pudiese suplicar a V.S. y dársela de asistirme a todo lo que yo le dijese que convenía”.

En la caballeriza del Infante Cardenal mi señor ocurrió esto entre el marqués d'Este caballerizo mayor y conde de Humanes primer caballerizo, guardando la costumbre del caballerizo mayor de su Majestad y primer caballerizo, remitiendo los memoriales y demás negocios, y consultándolo el primer caballerizo, todos con mucha conformidad y buen efecto de los negocios y servicio de su Alteza.

La propuesta estaba clara, el primer caballerizo ayudaba al gobierno de la institución y había de ser un personaje cercano al caballerizo mayor, aspectos ambos que habían de redundar en beneficio del real servicio, especialmente en un momento en el que el cargo había experimentado, más que probablemente, un deslustre considerable y cierta falta de proyección cortesana, debido en parte a la ausencia del titular y en parte a la interinidad del que ocupó de facto el oficio. Sí estuvo en discusión en algún momento que el cargo de primer caballerizo pasara realmente a un segundo plano y no gozara de poder en la institución —lo que daría aun más sentido a un escrito como este— es cosa que ignoramos, aunque el precedente del duque del Infantado y su actuación con el marqués de Flores invita a no excluir completamente este extremo. Por otro lado, como veremos al analizar las ordenanzas de la caballeriza, era una constante en todos y cada uno de sus capítulos la afirmación de que las decisiones últimas habían de ser tomadas por el caballerizo mayor y en su defecto el primer caballerizo o quien sirviera por él.

La posibilidad de intentar cercenar la capacidad de ejercer cierto poder por parte del primer caballerizo vuelve al primer plano, considerando que el documento que analizamos se abría con “lo honorífico y ejercicio” del oficio, es decir, con los aspectos ceremoniales del cargo, cuya reivindicación es evidente, como traducción directa de la presencia cortesana del oficio. Como dijimos más arriba, el primer caballerizo fungía como “teniente del señor caballerizo mayor, y a falta y ausencia suya hace sus veces”<sup>1540</sup>. Este título de teniente se repite una y otra vez en las ordenanzas, aunque nos resulta complicado definir el verdadero poder que alcanzó el primer caballerizo debido a la documentación que hemos encontrado. En cuanto a las preeminencias ceremoniales del primer caballerizo, estas evidencian su cercanía al caballerizo mayor; así, por ejemplo, era privilegio suyo tomar el sombrero de su superior cuando este acudía al monarca en la entrada en el coche. A tenor de la ordenanza, se preveía que cuando el rey salía en la corte y le asistía el caballerizo mayor en la entrada al vehículo, era privilegio

<sup>1540</sup> En las etiquetas de 1617 se decía que en ausencia del caballerizo mayor tenía la misma autoridad y jurisdicción sobre los de la caballeriza que el mismo caballerizo mayor, en las etiquetas generales transcritas en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*

de este, tanto si iba solo como si iba con la reina, llegar a “quitar el estribo y banquillo”, facilitando la entrada en el coche a los monarcas, mientras que el primer caballero tomaba entonces su sombrero, el cual, verificado el acceso de los reyes en el coche, le era devuelto “quando entra en el coche si va solo, y sino quando va a tomar su coche”, frase que ha de interpretarse correctamente en el sentido de que si el rey iba solo, el caballero mayor entraba con él, mientras que si iba con la reina, el caballero mayor tomaba otro vehículo distinto. De seguido, el primer caballero “entra en él”, se entiende en el coche de respeto que usaba el caballero mayor, y “si no hay caballero mayor en el de la cámara”, que era el segundo vehículo tras el del monarca. En este coche tomaba “el lugar por antigüedad” si era gentilhomme de la cámara con ejercicio. Mas el primer caballero también gozaba de cierta cercanía al monarca, primeramente, entendemos –aunque no lo mencione el escrito del que tratamos– en la entrada del rey en el coche cuando faltaba el caballero mayor, aspecto que si señalaban las etiquetas de 1617<sup>1541</sup>. Sí apuntaba explícitamente nuestro escrito que era preeminencia del primer caballero acompañar al monarca siempre que este salía fuera y no iba el caballero mayor con el y “en los bosques le asiste siempre junto a su persona”. Además, cuando el primer caballero era a la vez gentilhomme de la cámara con ejercicio, salía a la capilla “acompañando detrás de su Majestad y embajadores”. En suma pues, el primer caballero gozaba en la tradición borgoñona que se reivindicaba en el texto, de una indiscutible capacidad de decisión en el gobierno de la caballeriza y de una apreciable presencia ceremonial, que se amplificaba aun más a falta del caballero mayor. Considerando las posibilidades que ofrecían las ordenanzas de 1640 en relación a la toma de decisiones en la institución, la concordancia es innegable.

Si pasamos a analizar “lo que le pertenece de gajes y demás emolumentos”, veremos que disponía de 36 placas de gajes al día que a 10 maravedíes hacían 360, los cuales se le pagaban por el maestro de la cámara, lo que al año ascendía a 131.400. Gozaba también de 6 raciones de cebada, las tres de caballo de a dos celemines al día, y las tres de acémila de a dos celemines y medio, así como saca y media de paja al mes para cada ración que se pagaban por la caballeriza. Disponía igualmente de 15 libras de velas de sebo mensuales también por la misma caballeriza. Igualmente gozaba de médico y botica. En la corte tenía un coche de 4 mulas y “quando va con su Majestad, tres a cargo de la caballeriza para los criados”. Cuando había librea general o lutos se le daba, así como a 4 pajes y a dos

<sup>1541</sup> En estas se decía: “y llega a quitar banquillo de coche de s.m. quando se apea faltando el caballero mayor”.

lacayos. También se le daba casa de aposento por valor de 40 reales, datos que coinciden en parte con los que proporcionaban las etiquetas de 1617<sup>1542</sup>.

#### 5.1.1.2. *Instrucciones para el veedor de la caballeriza*

La instrucción dada a Bernardino de Arando en 1639 era la tercera que se daba a un familiar de esta saga en las últimas décadas<sup>1543</sup>. Para situar en su contexto este hecho ha de recordarse que el primer contador de Felipe IV había sido Pablo de Arando, quien recibiera título de veedor y contador de la caballeriza en 1617 para después de los días de su padre Pedro de Arando, quien a su vez había gozado del oficio desde 1593. Sirvió hasta su muerte en 1623, cuando fue relevado por su hermano don Pedro. Hijo y hermano de veedores, cuando se le concedió el oficio, el 12 de diciembre de aquel año, era menor y ejercía como paje del Cardenal Infante, por lo que se decidió que sirviera en su lugar el contador Juan Castillo hasta que fuera mayor de edad. Tras incorporarse al cargo, en fecha que desconocemos, falleció en 1639. Como a la muerte de Pablo de Arando se había concedido a su hijo Bernardino de Arando su oficio de veedor y contador de la caballeriza, una vez fallecido su tío, este heredó el oficio el 15 de octubre de 1639. El 4 de septiembre de 1640, satisfizo el pago de la media anata con 3.000 maravedíes de vellón, aunque por ser menor de edad no comenzó a servir de inmediato, entrando a hacerlo entonces Juan Castillo Velasco Iriarte, a quien el 15 de octubre de 1639 se le concedió que lo sirviera con la mitad de salario. Falleció en 1643 y fue sustituido también por Francisco Iriarte, sin que Bernardino de Arando se

<sup>1542</sup> De acuerdo a estas etiquetas, tenía de gajes 36 placas al día, que hacían al año 131.400 maravedís. A ello se añadía una fanega de cebada al día para razón de 8 caballos, que montaba 111.690. Además, se le daban 9 sacas de paja al mes para dichos caballos, lo que montaba al año 33.048. Todos estos gajes ascendían a 276.138 maravedís, es decir, 8.121 reales y 24 maravedís. Cuando iba de camino el monarca, se llevaba para su tropa tres acémillas de guía, carro y medio y 4 mulas de silla para criados. En cuanto a su persona, tenía cada día coche redondo de su Majestad con 4 mulas, a las guías dos lacayos y mozo; sin embargo, le estaba vetado poner 6 mulas, aunque fuera faltando caballerizo mayor.

<sup>1543</sup> *Instrucción para el veedor de la caballeriza de Su Majestad*, 15 de octubre de 1639 [AGP, Reg. 13 (microfilm 887), ff. 290v-291v]. El documento, dado en Madrid, iba firmado por el rey y señalado por el Conde Duque. Esta instrucción es muy similar a la que se había extendido para el mismo oficio a Pedro de Arando el 12 de diciembre de 1623 [AGP, Reg. 12 (microfilm 887), ff. 188v-190v], pero hemos preferido transcribir esta por ser más completa. La comparamos además para algunas lecturas problemáticas, con la aún más similar dada a Pedro de Arando (padre del Pedro de Arando antedicho), hacia 1609, que se halla en RAH 9/683 ff. 251v-255r. Sobre esta última instrucción, J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III, op. cit.*, vol. I, pp. 791-801.

hubiera incorporado aún al servicio. Ignoramos durante cuanto tiempo sirvió aquel, pero nos consta que se ocupaba del cargo todavía en 1648. En fecha que desconocemos, entró a servir finalmente a servir la plaza don Bernardino, ocupándola hasta, al menos, el final del reinado.

El documento fechado el 15 de octubre pues, no iba en la práctica a ser observado por Bernardino, sino por quienes servían por él, como se declaraba al comienzo, al hacer mención de los oficios de veedor y contador, “de que os he hecho merced para servirlos quando tengáis edad”. Su contenido es casi idéntico al de las instrucciones dadas en 1623 y en 1609, que a su vez seguían con gran fidelidad las dadas en 1598, lo que indica una considerable continuidad en la práctica del oficio, aunque se encuentran ciertas innovaciones y añadidos que complementan aquellos datos e informan mejor sobre su práctica diaria, en las instrucciones de 1631-1640. De lo que no cabe duda es de que las funciones del veedor y contador eran bastante relevantes y de que se trataba de uno de los personajes claves de la institución, especialmente desde 1600 en adelante, como se aprecia en el hecho de que tras las disposiciones dadas, las instrucciones recordaban al veedor que tuviera cuidado de la real hacienda, de como servían los criados de la caballeriza y de que advirtiera al cabeza de la institución de los cambios que le parecieran necesarios, dejando a su albedrío y experiencia lo que no se hubiera plasmado por escrito en ellas:

Y de todo lo que se os ofreciere y conviniere a mi servicio y al buen recaudo de mi hacienda y de como sirven y acuden a sus obligaciones todos los ministros y oficiales de la caballeriza y las demás personas dependientes dellas advertiréis a mi caballerizo mayor para que el me de cuenta de lo que pareciere que sera necesario y provea y ordene lo que viere que conviene a mi servicio y de lo demás que aquí no se previniere se remite a vuestra diligencia y cuidado y a lo que la experiencia os irá advirtiendo de modo que en todo se acierte y se haga lo más conveniente a mi servicio.

Someramente, las funciones que se le encomendaban al veedor y contador consistían en ocuparse de que sirvieran todos los criados, controlar el gasto y vigilar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones. Como contador, debía supervisar los libros de gastos y los pagos a los criados, así como tomar razón de las cédulas y libranzas para pagar. Asimismo, había de controlar los inventarios de la caballeriza, tomar cuenta a los oficiales de la casa de los pajes del dinero que se destinaba a esta, intervenir junto al furrier y el guadarnés en las compras para la institución, procurar que se comprara a precios ajustados y en las cantidades necesarias y encargarse de la elaboración de las reseñas y de las licencias de todos los criados. Todas ellas se explicitaban en las instrucciones como vamos a ver seguidamente.

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

La primera cuestión es que como veedor don Bernardino había de preocuparse de que sirvieran todos los criados que tenían que hacerlo, había de controlar el gasto de la hacienda y también vigilar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones. Junto a ello tenía que ocuparse de la armería, el guadarnés y la casa de los pajes:

Habéis de acudir como veedor a la caballeriza con la continuación que conviniere para ver la forma en que cada uno de los ministros y oficiales y sus ayudas y las otras personas que sirven en ella cumplen con sus obligaciones y usan y exercen sus oficios el recaudo que ay en todo y el modo en que se distribuye mi hacienda y se cumplen y executan las órdenes e instrucciones que están dadas y se dieren para el gobierno de las caballerizas.

Las órdenes e instrucciones a las que se refería la ordenanza eran la que había dado Felipe II por su cédula fecha a 8 de enero de 1585, la otorgada por Felipe III a 26 de julio del año de 1608 “sobre el exercicio y residencia de los oficiales y ministros de la caballeriza en sus oficios y en mi corte” y la dada por el mismo rey en 28 de septiembre de 1612. Junto a ello, se le ordenaba que hiciera lo mismo en la armería, el guadarnés y la casa de los pajes:

siempre que conviniere procurando en todo el buen recaudo de mi hacienda y de lo que viéreis que es necesario remediar advertiréis a mi caballerizo mayor y a falta suya al primer caballerizo.

Como contador, la ocupación de Bernardino había de consistir en controlar los libros de todos los gastos de la caballeriza tomando las cuentas de todo con el caballerizo mayor y remitiéndolas después al Bureo:

Y como contador aveis de tener los libros cuenta y razón de todos los gastos que se hicieren en la caballeriza y en el entretenimiento y sustento de los caballos y demás cabalgaduras y de los salarios y raciones de los ministros y oficiales personas y gente de servicio que en ella hubiere y de todo lo demás que se acostumbra pagar por cuenta de la caballeriza y del dinero que se librare y entregare para todo ello al furrier o a otras personas y tomaréis las cuentas de todo pasado cada tercio con mi caballerizo mayor y a falta suya o por su orden con el primer caballerizo las cuales se remitirán después al Bureo de mi casa para que se entienda con la justificación que se procede en todo.

Como contador tenía además otra tarea, que era el control de los pagos a los criados de la institución, para lo que debía hacer “todas las nóminas y libranzas que se hubieren de despachar de los gastos de la caballeriza”. Una vez que las había señalado como veedor, debía enviarlas al caballerizo mayor y en su ausencia al primer caballerizo,

para que las signe y después tomareis razón dellas en vuestros libros como contador y no se despachara ninguna cosa en otra forma para que aya la buena quenta y razón que conviene de todo lo que se gastare.

Incidía en este control de los pagos otra disposición según la cual, el veedor y contador había “de tomar razón de todas mis cédulas y libranças y de otras qualesquier órdenes”, que diera el rey, el caballero mayor y a falta suya el primer caballero “en que mandare pagar y librar qualesquier maravedís”, así al furrier como al maestro de la cámara en su caso, “para pagárselos y entregárselos al furrier para qualesquier efectos que sean”. Lo mismo debía observar acerca “de las demás ordenes en que se mandaren librar y pagar qualesquier maravedís” al ayo de los pajes o al maestro de la cámara “para que se los entregue a él para qualquier efecto”. En consecuencia, se ordenaba a los criados dichos

que no usen de las cédulas libranzas y demás recaudos en que se les mandaren librar y pagar maravedís algunos sin que primero ayais vos tomado la razón con ellas para que de todo la tengáis en vuestros libros en la claridad necesaria.

Otro capítulo importante era la supervisión de los numerosos inventarios de la institución, que Bernardino había de revisar y controlar a fin de que estuvieran completos y de que en ellos se continuaran las entradas y se señalaran las salidas de objetos o se iniciaran nuevos. Entre los inventarios que había de reconocer estaban los de la armería, el guadarnés, los de la casa de los pajes y los que se hallaban a cargo del furrier, el palafrenero mayor, el sobrestante de coches, el librador “y los demás oficiales y personas” de la caballeriza, debiendo continuarlos:

en lo que hubiere que añadir de lo que se les entregare tomando la razón de todo y también de lo que saliere de su poder por ordenes de mi caballero mayor y a falta suya del primer caballero de modo que de todo aya la quenta y razón que conviniere.

También se le mandaba que hiciera “de nuevo” los inventarios que le parecieran necesarios:

haciendo cargo a cada uno de lo que fuere al suyo para que se les pueda tomar quenta como conviniere y yo lo mandare o mi caballero mayor a quien habéis de acordar se le tome cuenta con la continuación que pareciere necesaria.

Otra de las funciones de Bernardino era tomar cuenta a los ayos “que han sido y fueren de mis pajes”, del dinero que se les entregaba para el entretenimiento de sus pupilos y para los demás gastos de la casa, así como “de lo demás que se les hubiere librado y entregado para otros efectos y de todo lo demás que

huvieren de dar cuenta”. Lo mismo había de hacer con respecto a “los demás oficiales y otras personas que ha habido o huviere” en la casa de los pajes. Además de ello, había de intervenir junto al furrier y el guadarnés en la compra de todas las cosas que “se sacaren de la casa de los mercaderes y de otras personas para mi servicio y por cuenta de la caballeriza”, así como con las demás personas “que os pareciere conviniere se hallen presentes a comprar y sacar estas cosas y a concertar los precios dellas y de las obras que se hicieren”, a los cuales les había de hacer las libranzas “de lo que huvieren de haver”. Debía, en fin, intervenir siempre en esta forma “para todo lo demás que compraren y concertaren así el dicho furrier como otras personas por cuenta y para el servicio de la dicha caballeriza”.

En su función de control de los criados que se ocupaban en la institución, estaba obligado a pedir “razón a todos los oficiales y personas” que habían servido en ella “en todo lo que fuere necesario tenerla para satisfacción de vuestros libros”, mandándosele a este efecto, que debía tenerla “tan distinta y clara que la podáys dar de todo siempre que por mi o por mi caballerizo mayor y a falta suya por el primer caballerizo se os pidiere”. A este respecto, se mandaba al furrier, al mercader y a los otros oficiales que le llevaran:

sus cuentas y los papeles y recaudos dellas a vuestra posada para que vos las miréis y confiráis con vuestros libros y por las otras vías que os pareciere antes que vayáis a fenecerlas con mi caballerizo mayor a quien avéis de advertir de lo que en ellas se os ofreciere.

En cuanto a su colaboración con el furrier, debía darle “los recados que para su descargo huviere menester de lo que pagare y gastare en la provisión y en todo lo demás tocante a la caballeriza”, debiendo tener cuidado en no malgastar la real hacienda y procurando que se comprara a los precios más ajustados y lo más cerca de los lugares de su consumo, por lo que se le ordenaba que debía:

saber y entender con certidumbre de la suerte que se aprovecha mi hacienda en la compra y provisión de las cosas necesarias y si se compra más cantidad de la que fuere menester para mi servicio.

En cuanto a la paja y cebada, debía de procurar que “se compre por junto y en los precios más acomodados y lo más cerca que se pueda de la parte donde se huviere de gastar”.

Además del control de los gastos, el veedor se encargaba de la elaboración de las reseñas y de la supervisión de las licencias para ausentarse de la caballeriza de todos los criados. En cuanto al control de los criados, se le ordenaba que tomara reseña:

por vuestra persona el primer día o el que pareciere de cada mes de todos los ministros y oficiales de la caballeriza y de las demás personas que sirven y sirvieren en ella y de los que tuvieren gajes, salarios o raciones.

A fin de que no faltaran criados en las listas de pago cuando el monarca salía de la corte, se le ordenaba que no hallándose él presente tomara la reseña:

de las personas que huvieren ido en mi servicio, la [persona] que a vos os pareciere, pues estas reseñas servirán para claridad quando hiciéredes los roles y nóminas.

En cuanto al control de las licencias para abandonar el servicio, así como de sus prórrogas, algo habitual teniendo en cuenta los orígenes de muchos criados, se le ordenaba que tomara razón de todas aquellas que por parte del monarca, del caballerizo mayor y a falta suya del primer caballerizo, se dieran “a cualesquier ministros y oficiales y demás gente referida en el capítulo precedente”, para ir fuera de la corte y del reino, así como de las prórrogaciones, “porque os conste si algunos huvieren excedido dellas o hecho ausencia sin que aya precedido licencia”. Tomada la razón de estas licencias y prórrogas, debía dar cuenta al caballerizo mayor y a falta suya al primer caballerizo:

antes que hagáis los roles y nóminas de los salarios y gajes de las personas que me sirven en la dicha mi caballeriza y se les libra y paga ... y de los que gozan de las raciones de cebada y paja.

Como quedó mencionado, al final de las instrucciones se recordaba al veedor que cuidara de la real hacienda, de que sirvieran los criados de la caballeriza y de que advirtiera al cabeza de la institución de los cambios que juzgara necesarios, quedando a su albur las soluciones de lo que no se había plasmado por escrito en las instrucciones, dando muestra de la discrecionalidad de que podía gozar en el cumplimiento del servicio, lo que por otra parte, fue muy criticado en las instrucciones de 1640.

### *5.1.1.3. Instrucciones para el ayo de los pajes*

El ayo era el responsable de la casa de los pajes. Sobre este oficio poseemos no sólo las instrucciones dadas por el caballerizo mayor para la casa, que veremos en su momento, y unas anotaciones que se encuentran en el expediente personal de uno de ellos, sino una interesante propuesta anónima acerca de como debía ser quien ocupara este cargo escrita también por esos años. Como quiera que aquella está muy vinculada a la reforma de la casa de los pajes, vamos a considerarla primeramente, prestando atención a la otra después.

Las instrucciones para el ayo de los pajes de 1639 surgen en el contexto de reelaboración general de las ordenanzas de la caballeriza y en concreto de las de la casa de los pajes. En puridad no se trata de unas ordenanzas, sino del asiento del oficio, pero contiene algunos comentarios del mayor interés sobre el cargo y son además una muestra de que algunas de las ideas del Conde Duque de años atrás se habían puesto en práctica. Ciertamente es que el origen de los cambios que se proponían para el oficio de ayo hundían sus raíces en escritos formulados unos cuantos años atrás. Los privilegios que se concedían al ayo en el asiento de su oficio en 1639, habían sido planeados ya en 1632, cuando el valido compusiera los famosos memoriales sobre la educación de la nobleza española. En ellos se proponía la creación de una serie de academias, varias de ellas en Madrid, de las cuales una había de ser la casa de los pajes precisamente. A fin de fomentar estas instituciones, quienes las habían de dirigir debían gozar de una serie de privilegios acordes con la relevancia de aquellas. A este respecto, Olivares proponía que la persona a quien se encomendara la academia había de tener sueldo de hasta 1.000 ducados. También proponía Olivares que entre los tres de la corte se repartiera por lo menos una encomienda, alcaldía o pensión de hasta 800 ducados. Junto a estos aspectos crematísticos, Olivares proponía además otros privilegios de que había de gozar el encargado de este ministerio, especialmente el acceso directo al rey, la posibilidad de acompañar al monarca en ciertos actos públicos y el que fueran preferidos a otros en las consultas de gobierno, o más precisamente:

ha de tener entrada en el aposento de su Majd. en la mesa y poderle hablar después de comer en aquello que fuese digno o necesario a la noticia de su Majd. tocante a su ministerio y en que no bastare tratar con los ministros... podrán acompañar a su Majd. en los actos públicos entre los gentilhombres de la boca y en las consultas de gobiernos han de ser preferidos.

Las medidas previstas por el valido se vieron superadas por la magnanimidad del monarca, que concedió al nuevo ayo de los pajes, don Gaspar de Castro y Velasco, algo más de lo que acabamos de exponer. Este caballero del hábito de Santiago fue asentado como ayo mediante decreto del caballerizo mayor de 29 de abril de 1639<sup>1544</sup>. La operación había estado apadrinada por el Conde Duque y el marqués de Torres, con voz particular del marqués para que el ayo no pagara la media anata, en la que se apreciaba lo que señalábamos páginas atrás acerca de la colaboración en el “cuidado del gobierno” por parte de los primeros caballerizos, “remitiéndoles a ellos los memoriales de las personas y demás negocios, y consultando

<sup>1544</sup> *Sobre el ayo de los pajes*, 5 de mayo de 1639 en AGP, Personal, caja 2683/4, expediente de don Gaspar de Castro y Velasco.

ellos con informes de la veeduría”. En la justificación que se daba del asiento se manifestaba que el deseo del valido había sido poner la casa “en el buen gobierno que conviene para la crianza y educación de su juventud, y que sea seminario y escuela de la nobleza de España”, fin para el cual se habían dado las ordenanzas. Había sucedido, sin embargo, tras ser nombrado por el rey e incorporarse al oficio con la encomienda de comenzar a ejercerlo inmediatamente y ejecutar “irremisiblemente lo contenido en dichas ordenanzas”, y después de habersele hecho el asiento, pagado la media anata y jurado el oficio, como era costumbre, que se había advertido que su Majestad:

ha mandado que a este oficio se le crezcan los gajes y emolumentos que hasta aquí ha gozado que se reputan en seis mil reales en los mismos géneros. Proporcionadamente hasta cumplimiento de diez millones de reales lo qual se ha servido por lo mucho que conviene que el que sirviere el oficio de ayo se aventaje en esta parte.

Junto a esto, se mandaba que se le concedieran varios privilegios más, primero que “de aquí adelante se le haya de dar hábito pidiéndole”, y después que habiendo servido 6 años el oficio “con entera satisfacción de sus superiores” se le diera “una encomienda que llegue a mil ducados de renta efectiva o de la real hacienda, y un corregimiento de los buenos queriendo salir a él después de los dichos seis años”, es decir, algo muy similar a lo que había propuesto el valido años antes. También había propuesto el valido otros privilegios ceremoniales que habían de posibilitar al ayo el acceso al monarca y que le habían de igualar con otros oficios de la casa real, en concreto, con los gentilhombres, aunque finalmente en el asiento se ordenaba

que el ayo sea igual a los caballerizos de su Majestad y mezcladamente con ellos y en palacio tenga la misma entrada que ellos y pueda pedir lizencia para entrar a la comida de su Majestad algun día de fiesta grande o los que pareciere al caballerizo mayor.

En calidad de caballerizo, a don Gaspar de Castro se le concedía además que se le señalara “acá en la caballeriza”, es decir, un tipo de caballo pequeño de paseo. En virtud del mencionado decreto, se ajustó en los libros el repartimiento de los “diez mil reales respectivamente como lo gozaban los ayos anteriores”.

Pero los emolumentos del cargo no paraban aquí; desde el día de su juramento, el 2 de mayo de 1639, y tras el pago de la media anata, a pesar de la opinión en contra que vimos del marqués de Torres, el ayo había de haber lo siguiente: cada día 6 panecillos, 4 reales para vino y para plato, para fruta un real, para vela y tocino 16 maravedíes, 4 reales de carne, tres raciones de criado “como

se da a los demás”, para carbón y lavar la ropa, 24 reales al mes, para sal y vinagre 4 reales al mes, 4 gallinas al año “de los ejercicios”, así como 4 platos de sopa, 24 pellas de manjar blanco de adobo al año, un besugo la víspera de Pascua de Navidad de 4 reales, un cuartillo de anís “del duque”<sup>1545</sup>, un cuartillo de rosquillas finas, dos de turrón de Alicante, medio celemín de nueces, medio de castañas, medio de avellanas, dos libras de peras y otras dos de camuesas. El día de pescado se le había de dar: 6 panecillos, 4 reales para vino y para plato, un real para fruta, 8 maravedíes para aceite y 8 para vela, dos reales para pescado, 8 huevos y una ración más de criado del mismo género. Por el furrier había de recibir de ayuda de costa 3.605 maravedíes al año, así como otros 560 maravedíes de dos raciones de caballo al año, mientras que por el maestro de la cámara se le daba una placa diaria. Don Gaspar de Castro gobernó la casa de los pajes introduciendo ciertas novedades muy criticadas con posterioridad. Tras su separación del oficio dio un memorial –en 19 de mayo de 1648–, solicitando que le diesen la merced que su Majestad le había ofrecido.

El texto que vamos a analizar seguidamente no puede ser considerado como unas instrucciones convencionales, sino que es más bien, una propuesta anónima acerca de como debía ser quien ocupara este cargo, lo que ya se deduce de su propio título, *Que partes deva tener el que huviere de ocupar el puesto de ayo de los paxes de su Magestad*<sup>1546</sup>. Durante el reinado de Felipe IV, el oficio de ayo había sido servido por Juan de Urraca Baños, quien ocupó este cometido casi 18 años, desde 1621 hasta que fue jubilado en mayo de 1639, y por don Gaspar de

<sup>1545</sup> Se trataba de confites pequeños de diversos colores, compuestos de azúcar menudo y anís [F. SERRANO LARRÁYOZ y M. VELASCO GARRO: “Notas sobre dulces, confituras, conservas, chocolate y frutos secos en Navarra (siglos XVII–XIX), *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra* 30 (1998), pp. 105–128, en concreto, p. 112].

<sup>1546</sup> RAH, Ms. 9/633, ff. 315r.–318r. Este es el escrito que seguimos. Existe otra copia en BNE, *Instrucción para el q fuere ayo de los paxes de su Magd*, Ms. 10666, pp. 821–844, que seguimos en alguna lectura problemática. El manuscrito de la Academia de la Historia, quizás original o al menos más antiguo, no tiene fecha. Aparentemente sí la lleva la copia de letra del siglo XVIII de la BNE, concretamente, la de 22 de marzo de 1647. Creemos, sin embargo, que esa fecha corresponde mas bien al documento siguiente, de hecho, al empezar este se puede leer: “habiéndose visto en el Bureo un decreto de V.M de 15 de este mes”, refiriéndose lógicamente al mes de marzo antedicho. A mayor abundamiento, este segundo documento acaba con la misma fecha con la que empieza. Creemos pues que es un error, ya que corresponde claramente al siguiente documento en el manuscrito. La misma lectura se aprecia en AGP, SH, caja 51, tomo II. Con todo, en el *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid 2001, vol. xv, p. 201, la fecha se da por buena.

Castro y Velasco, quien sirvió desde el 29 de abril de 1639 hasta el 29 de mayo de 1648, cuando tras haber introducido diversas novedades, fue sustituido por su teniente. Este era Cristóbal de Cisneros Agüero, quien había sido ayuda de la furriera, teniente de ayo de los pajes, furrier, de nuevo teniente de ayo y, finalmente, ayo, plaza que se le concedió el 28 de noviembre de 1648, jurándola el 9 de agosto de 1649 con las siguientes características:

Que el oficio de ayo de sus pajes se restituya a la forma y calidad que ha tenido siempre y que se le quiten las nuevas preeminencias con que sirvió don Gaspar de Castro reduciéndose en todo a la naturaleza, estilo y sustancia.

Sirvió hasta su muerte el 2 de octubre de 1658. El último ayo del reinado fue don Diego de Maldonado, cuyo padre era secretario. Este gozó de la plaza desde el 22 de enero de 1659 hasta su muerte el 5 de diciembre de 1667.

Dado que una de las versiones de este documento lleva la fecha de 22 de marzo de 1647 y dado que aboga por un tipo específico de ayo, es sugerente pensar que fue escrito poco antes de que acabara el criticado gobierno de don Gaspar de Castro y Velasco, con la intención de que el cargo volviera a darse a un personaje noble con un cierto poder en la caballeriza. Pero creemos que la fecha es errónea, basándonos en los siguientes indicios. Parece claro que la versión más antigua, que no lleva fecha, ha de ser preferida a la posterior –del siglo XVIII– que aparentemente sí la lleva. Decimos aparentemente, porque creemos que una lectura detallada del manuscrito pone de manifiesto otra cuestión, que aquella corresponde en realidad al documento siguiente del volumen facticio en el que se encuentra. Más allá de esta puntualización, creemos que los momentos más probables en los que pudo haber sido escrito son 1647 y 1658, como vamos a tratar de argumentar.

El texto proponía valoraciones generales sobre el ayo: “se requiere que si no fuere de más cualificado nacimiento que regularmente lo son los pajes, por lo menos no les sea inferior en la sangre”; que no se admitiera “a quien no tuviese asiento de caballero en la casa real, especialmente si fuese de los subordinados al caballerizo mayor que es su jefe”, de ahí que el puesto más a propósito para este fin “sería tener el de caballerizo de su majestad”. De la misma manera, “debería ser hombre que hubiese tenido entrada en palacio” y también era conveniente “que tenga ordinario recurso y fácil entrada al caballerizo mayor”. En fin, además de esto, se añadía que “convendría que se le diese la entrada que fuere necesaria para que los pajes tuviesen entendido que puede ayudar a sus medras”. Estas circunstancias cuadran muy bien con lo que pretendía el Conde Duque hacia 1639, cuando ensalzó el oficio de ayo de los pajes como hemos visto. Una propuesta así, parangonable en ciertos aspectos con las ideas del Conde Duque, tenía sentido

cuando lo habitual era lo contrario. Además, las características que habían de adornar a quien ocupara el cargo eran tema de discusión en las altas esferas por entonces, como atestiguan las instrucciones del oficio, las ordenanzas de la casa de los pajes, ambas de 1639, y algunos comentarios que había hecho el Conde Duque en sus escritos de 1632. Incide en esto un detalle secundario, pero revelador, que el texto usara la expresión “seminario”, muy propia de las propuestas antiguas y modernas de don Gaspar, cuando postulaba que la casa de los pajes fuera “un seminario donde se críen no solo para bien suyo sino para beneficio público en tal policía los hijos de los nobles”. Una última razón milita en la elección de una fecha más temprana; que como señalamos al comienzo, la mayor parte de las ordenanzas que conocemos se compusieron entre 1630 y 1640.

Una lectura más atenta nos lleva a pensar que resulta factible que algún cortesano compusiera este papel defendiendo preeminencias y orígenes sociales propios de un noble, en un momento en el que existía el riesgo de que el perfil cortesano del ayo de los pajes disminuyera considerablemente, es decir, hacia 1648. Desde esta perspectiva, es comprensible que el texto no deslizara crítica alguna al último ayo, ni se hiciera eco de sus desmanes. Pero quizás no sea tan extraño que el texto no defendiera de forma más explícita unas propuestas que podían tener decididos detractores y que podían recordar el periodo de gobierno habido entre 1639 y 1648. Aunque, en general, se mantiene dentro de un tono abstracto, es extraño que proponiendo algo muy similar a lo que había puesto en práctica el Conde Duque, no tratara de justificar unas medidas que no habían sido muy exitosas o que al menos se habían saldado con bastantes críticas. Y no lo hace, creemos, porque quizás pretendía precisamente evitar esos paralelismos. En este sentido, bien podría ser que durante un gobierno no demasiado marcado por personalismos, como el del marqués del Carpio, don Diego López de Haro, el cual se extendió desde el destierro de Olivares hasta 1648, se hiciera una propuesta de este estilo, aunque aun casaría más con el de su hijo, Luis Méndez de Haro, quien estuvo a la cabeza de la caballeriza desde la última fecha hasta 1661, durante un periodo en el que no parecen haberse introducido muchas novedades y la tónica general de la institución parece haber sido la continuidad. Sea como fuere, si el texto en cuestión se compuso hacia 1647-1648 o en torno a 1658, puede decirse, a la vista de quienes ocuparon el cargo de ayo, que las propuestas sobre su status social y sobre la dignidad del oficio no fueron tenidas en cuenta. Si que hubiera sido exitosa la propuesta si su fecha de composición estuviera en torno a 1639.

Hechas estas consideraciones, pasemos a considerar en que consistía la propuesta en sí. En primer lugar, el anónimo autor subrayaba el carácter propiamente

castellano de la institución de la casa de los pajes, inexistente en otras cortes europeas:

No hallo que otra alguna de las naciones fuera de la española aya usado en la casa real paxes con el ministerio, qualidades, xefe y subordinación que tienen en la casa de Castilla.

Aunque las historias mostraban casos de nobles que se criaban con los príncipes sucesores y aún en Inglaterra tenían el mismo maestro que el príncipe, esto, continuaba el autor, era más dirigido a que

la tierna edad de los príncipes estuviese acompañada, y a que la conferencia entre muchos promoviese la enseñanza que no al servicio personal con ministerio propio y limitado.

La tradición de crianza con el príncipe podía hallar cierto paralelismo en la Monarquía hispana en la institución de los meninos de la reina y príncipes, pero no en la de los pajes, quienes servían como criados de los reyes y fungían como un oficio específico de la casa real:

la imitación de esta antigüedad más se reconoce en los meninos de la reyna y príncipes que en la profesión de paxes que no tienen comunicación con su príncipe ni están de ordinario en palacio, ni gozan el beneficio de la enseñanza que al príncipe se hace si bien por su nobleza y poca edad y por el oficio de padre que señaladamente deve hacer el rey más con sus criados que con el resto de los vasallos, siempre se a cuidado de darles maestros para todos los ejercicios de cavalleros y de buenas letras y ayo para las buenas costumbres, así cristianas como cortesanas de suerte que sea la casa de los paxes un seminario donde se críen no solo para bien suyo sino para beneficio público en tal policía los hijos de los nobles que puedan ser regla y exemplar después del conocimiento y observancia de sus obligaciones.

El resultado de la labor del ayo debía ser, como el autor proponía a modo de resumen, la creación de caballeros y cortesanos dispuestos a servir a su rey, temerosos de Dios, y modelos de cortesanía, capaces de usar las armas, ir a caballo...

Últimamente su principal estudio deve ser promoverlos en las virtudes, temor y amor de Dios y de su príncipe, observancia de los preceptos divinos y humanos, uso de los sacramentos, estimación de la religión, aborrecimiento de toda culpa, especialmente mortal, y de las veniales, en particular las que contradicen más a la nobleza y vida civil como murmurar, jurar, mentir y para poder alcanzar dellos esto es necesario yrles delante con el exemplo porque no podrá reprehender el vicio de que le pudiesen rebatir, [redarguir?] y aunque quando sintiese alguno extraordinariamente devoto, penitente abstigente, o retirado, no deve atajar la

corriente de su virtud, pero pues cada estado tiene su perfección propia, deve ynsistir en obligarlos a virtudes propias de cavalleros que an de mudar estado y açender a puestos, y salir de su escuela no solo virtuosos sino cortesanos, y así procurar que sean templados en comer y en hablar apacibles, cortesés, discretos, modestos, galanes, aliñosos y ayrosos en todas las ocasiones, diestros en las armas, alentados, sueltos, hombres de a cavallo, noticiosos, advertidos y atentos, pundonorosos en el cumplimiento de sus obligaciones, de suerte que puedan ser espejo a los demás de christiandad y policía, y para que todo felizmente se consiga ayudará mucho lo uno el executar las ordenes y procurarlas quando no las huviere, lo otro ser generoso y desinteresado porque si se reconoce que le granjean no será poderoso para corregir sus siniestros, y si huelen que le pueden granjear por otro camino mas que por ser ajustados el obligarlos a cumplir con su obligación, lo atribuirán a rigor y que lo hace por la falta del interés, pareciéndoles que pueden comprar el crédito y descuidarse de mantenerlo <sup>1547</sup>.

A esta idea se someten las consideraciones del autor, para quien era evidente que el “principal acierto” para conseguir el fin mencionado consistía en la buena elección de ayo, “porque como asiste a todo y gobierna las acciones de los pages es necessario que sea superior en todas buenas calidades como lo es en su ministerio”, debiendo poseer “algunas prendas de naturaleza y otras del Arte, Dotrina y Industria” que se desgranaban seguidamente.

Fundamental para el autor era que desde un punto de vista social, el ayo había de ser una personaje de nobleza contrastada, a ser preferible caballerizo, con acceso directo al caballerizo mayor, conocedor de la institución y de los usos cortesanos y dotado de cierto poder, capaz de permitirle influir en las carreras de los pajes. La propuesta de ennoblecer el oficio iba acompañada desde el primer momento de un cambio en su denominación, de su título, porque el acceso de un personaje noble a este oficio demandaba que su nombre le honrara más, dejando de llamarse ayo, para ser denominado gobernador de la casa de los pajes, lo cual sin añadirle pretensiones innecesarias le calificaba más precisa y adecuadamente. Así pues, el primer punto que tocaba el autor era el del cambio del nombre pues, mantenía, ayo era palabra común que designaba a quienes enseñaban

<sup>1547</sup> Desde “lo otro ser generoso” hasta “descuidarse de mantenerlo”, es lectura que proviene del documento de la BNE, pp. 843-844. La misma lectura se halla en AGP, SH, caja 50 (3), f. 146v, que debe ser copia de la anterior, pues es del siglo XIX. La versión de la Real Academia tiene un leve cambio que complica la comprensión de la frase: “lo otro ser generoso y desinteresado porque si se reconoce que le grangean, no será poderoso para corregir sus siniestros, y si huelen que le pueden grangear por otro camino mas que por ser ajustados al dever atribuirán el rigor y la observancia a la falta del ynterese, y les parecerá q pueden comprar el crédito y descuidarán de mereçerle”.

en las casas particulares, siendo normal que fueran de calidad inferiores que los padres y aún que los hijos que enseñaban. En ese sentido, la necesidad de auparse socialmente sobre los pajes era fundamental para granjearse su respeto, como explicaba:

mi primer reparo es en el nombre del oficio, porque siendo cierto que se deve atender a darle en todo la autoridad que le grangee el respeto y le asegure la obediencia, no parece que para este fin es a propósito el nombre de ayo por ser en las casas particulares quien tiene este ministerio (aunque de tanta estimación) y inferior no sólo de los padres sino de los hijos de familias, y como los pages en la familia del príncipe no son hijos sino criados, y un oficio de tanto honor como cuidar de su enseñanza en nombre del Rey y en sustitución mejorada del cuidado y providencia de sus padres, deve tener el honor necess<sup>o</sup> para promoverlos a este fin, parece forçoso darle nombre que no solo diga superioridad a las costumbres si no a las personas, y que le publique solo criado del Rey y para este fin parecía más a propósito el llamarse governador de la casa de los pages que es apellido que por parte de criado del Rey le califica y autoriça con los mismos que le an de obedecer sin que salga fuera de su esfera ni el nombre reçe más autoridad de la que oy tiene en el usso, ni menos de la que pide su ministerio.

Dado que los pajes eran futuros caballeros cuyo código de honor era fundamental, no debía facilitárseles que deshonraran a su ayo por esta causa, de forma que el segundo punto proponía que si el ayo no era socialmente superior a los pajes, al menos no fuera inferior a ellos, porque de este modo no podría imponerse a los pupilos y cualquier encontronazo verbal podía acabar en una afrenta de difícil remedio:

Lo segundo se requiere que si no fuere de más cualificado nacimiento que regularmente lo son los pages, por lo menos no les sea inferior en la sangre, porque para los que an de estar a agena disposición es conveniente no les proponer motivos humanos que les menoscaven el respeto, ni ocasionar que con una pesadumbre pueda decirse algo con ymperio que siendo verdad tenga dificultosa satisfacción, y para la enmienda deste ynconveniente no es suficiente el castigo, porque siempre reclama la verdad y el odio la fixa más, y este modo de obediencia a los inferiores en lo natural más es motivo para religiosos que deven mirar en sus prelados, no al hombre sino a Christo, que para hombres moços seglares y briosos que se an de criar en pundonor y no tienen tan a mano raçones sobre naturales para corregir desórdenes de la passión.

En el cuarto punto el autor manifestaba que para incentivar la calidad del oficio y a la vez para que los pajes le tuvieran como modelo, debía darse el puesto a quien tuviera asiento de caballero en la casa real y especialmente, a alguien que estuviera bajo las órdenes del caballero mayor, teniendo el autor por mas

idóneo que fuera caballerizo; de hecho, como sabemos, uno de los destinos más importantes al que podían esperar los pajes, como vimos en su momento:

necesita el ayo o gobernador de puesto que para atajar las dudas de la calidad del oficio le mirasen los pages en el parage a que aspiran, y de ay cobrasen estimación como sería no se admitiendo a quien no tuviese asiento de cavallero en la cassa real, especialmente si fuese de los subordinados al caballeriço mayor que es su jefe, y así el puesto más a propósito para este fin sería tener el de caballeriço de su Magestad.

El sexto punto volvía a insistir la cuestión de la calidad social del ayo, pues consideraba primordial que se tratara de alguien que tuviera entrada en palacio, que conociera las etiquetas y usos cortesanos y sobre todo, que tuviera acceso al caballerizo mayor, de nuevo pues, un caballerizo, ya que nadie como ellos cumplía estas condiciones:

Lo sexto devría ser hombre que hubiese tenido entrada en palacio y estuviere versado en lo que pertenece a cada puesto en el lugar, entradas y cortesías y en particular en las cosas que son propias de los pages para que pueda advertirles en todas ocasiones, de suerte que ni falten a sus obligaciones ni pierdan de su derecho, ni se tomen más de lo que les toca, porque qualquiera destes ynconvenientes perturban el orden y embaraçan el servicio, ocasionan disgustos y yntroducen remisión, donde por la muchedumbre y diversidad de criados y puestos es más loable el concierto y más perniciosa la confusión, y para este fin es conveniente que tenga ordinario recurso y fácil entrada al caballeriço mayor para que en los casos dudosos se tome resolución en lo que no estuviere cautelado ya o por establecimiento o por el usso de palacio.

También el punto octavo volvía a abogar por que el ayo fuera un personaje con cierto poder en la casa con el fin de que pudiendo influir en las mercedes y promociones de los pajes –vía informe suyo preceptivo–, fuera más respetado por estos:

para asegurar sus aciertos convendría que se le diese la entrada que fuere neçesaria para que los pages tuviesen entendido que puede ayudar a sus medras y que el no estar el con satisfacción de su proceder podría embaraçar sus acreçentamientos porque estas dependencias aseguran la obediencia y solicitan que lo procuren tener grangeado, y para esto ayudaría mucho que qualquier merced que se les hubiese de haçer cayese sobre ynforme del ayo o gobernador.

Hechas estas consideraciones sobre las propuestas acerca del status social del ayo o gobernador, veamos qué características personales debían adornarle. Se trata en esta ocasión pues, de aspectos más caracteriológicos que sociales,

aunque entreverados parcialmente con los ya mencionados. Así, en el tercer punto, mantenía el autor que era necesario en el ayo el equilibrio entre una condición apacible pero resolutive, porque los nobles, como aseveraba, se gobernaban más por el bien que por la violencia:

se requiere mucha atención a la condición apacible o desabrida porque si es escabroso se pierde el amor y es flaco el respecto a quien solo apadrina el temor que retira la confianza y obra solo a vista de los ojos y no todas veces especialmente en nobles que de ordinariamente se dejan más gobernar por bien que por violencia, y si la condición es tan apacible que decline a remisión engendra desprecio que es el veneno de todos los gobiernos, y así se devría atender a que siendo la condición agradable se acompañase del valor y la entereza para que esta sepa darle constancia en la resolución, y aquella templar las demasías, y ambas grangear amor y respeto que son los frenos que puso naturaleza a los ympetus de la moçedad de los hijos en los padres porque como tales les tienen satisfechos que los aman y miran por su acreçentamiento, y la deuda del ser les ymprime respeto y veneración.

En cuanto a la edad del ayo, no debía ser ni mucha ni poca, para que tuviese suficiente autoridad por un lado y para que pudiese someterse a algunos de los ejercicios que componían la formación de los pajes y a la vez juzgar si los hacían bien o no, lo cual, vista la antedicha propuesta de que fuera un caballero, apuntaba a que estuviera en condiciones de montar y hacer ejercicios de esa disciplina:

Lo quinto se requiere edad madura que ni sea tan moço que para ganar que le respeten neçesite de ypocresía, o se sujete a que le ynquieran o le juzguen o yninterpreten las acciones, ni de tan crecida edad que le sea molesto, o los achaques le embarçen la asistencia a todos tiempos a los exercicios, ni al manejo de algunos los que fueren más deçentes, y conformes a la autoridad del puesto, tal vez para más enseñanza y para poder alavar como quien lo entiende lo que se hiciere con acierto y reprehender lo menos açertado.

El punto séptimo incidía en la personalidad del ayo, asentando que debía ser equilibrado, alegre, pero grave:

se requiere hombre para este ministerio, no triste ni caprichoso, alegre con gravedad, y de buen gusto para que el sobrecexo no embarçe la forçosa recreación que se les a de dar a tiempos y la gravedad les componga para no exceder en modestia quando se pretende su alivio, y el buen gusto dispone la alavança tempestiva con que se alientan a dar satisfacción de si en lo que haçen y en lo que han de dejar de haçer.

En el punto noveno se preveía que el ayo fuera persona de ingenio para que tuviera la estimación de sus pupilos y pudiera hacer frente a sus travesuras con

mañas aun más agudas que las suyas y a que pudiese ser disimulado, uno de los tópicos de la época sobre el comportamiento del cortesano:

es forçoso que el ayo sea persona de yngenio para que reconociéndolo le estimasen, y este reconocimiento no se grangea fácilmente porque çeder en el yngenio a todos es difícil, y aquí sumamente necesario, y el que experimenten que a una treta suya tiene prevenidas dos, no porque no aya de saber darse a veçes por desentendido, sino para que se persuadan que lo alcança y disimula: que el alcançarlo gana estimación, y el disimularlo amor, esto se entiende alguna vez porque lo mas conveniente es no habiendo de castigar que entiendan que se deja de haçer por no saber su falta <sup>1548</sup>.

En los puntos siguientes el autor se detenía en algunos comportamientos que debía observar el gobernador de los pajes en cuanto a imparcialidad, pundonor, y lucimiento sin exageración. Así, el décimo punto abogaba porque el ayo fuera justo e imparcial y no se dejara llevar por afectos, sino que premiara a los mejores de acuerdo a sus prendas y proceder, tratando de evitar que la injusticia le cerrara las voluntades de los jóvenes:

junto con el agrado de la condición, se requiere un género de entereça con que no se deje prender de la afición o de otros motivos de suerte que decline a parcial o apasionado, porque en qualquiera comunidad la desigualdad es seminario de la quexa, y esta de la desconfiança, cosa que sumamente deve escusar el que gobierna hijos ajenos, porque no se le cierren y le ymposibiliten a endereçarlos a lo que convenga: esto no quita preferir a los que se aventajaren en prendas y proçeder porque esto ya no es pasión sino raçón, y el poner en emulación la jubentud ha sido siempre el medio mas proporcionado para aventajarlos en qualquier profesión.

El punto undécimo apuntaba que el ayo debía ser pundonoroso para que animara a evitar a los pajes ciertos comportamientos poco honrosos que dificultaban el desarrollo de un ánimo altivo y dispuesto para servicios elevados:

conviene que sea pundonoroso ypreciado con afectación de serlo porque por este camino pueda divertirles de algunos siniestros o travesuras viles como burlas en cosa que toca en ynterés, golosinas en las partes donde van sirviendo

<sup>1548</sup> La lectura del documento de la BNE nos parece más clara: “es forzoso que el ayo sea persona de ingenio para que reconociéndolo le estimasen, y este reconocimiento no se granjea fácilmente porque ceder en el ingenio a todos es difícil, y aquí sumamente necesario el que experimenten que a una treta suya tiene prevenidas dos, sino para que se persuadan que lo alcanza y disimula: que el alcanzar le gana estimación, y el disimularlo amor, esto se entiende alguna vez porque lo mas conveniente es, no habiendo de castigar, dar a entender que se deja de hacer por no saber su falta” (pp. 831-832).

al rey, estafas, liviandades y otras cosas desta calidad que no solo ynfaman, pero estragan las costumbres y haçen el ánimo corto y abatido ynabilitándole después para cosas de más peso y empleos en el servicio.

El punto decimosegundo argumentaba que el ayo había de ser lucido y modesto a la vez para dar ejemplo a sus pupilos a los que a veces habría de alentar y a veces amonestar si se excedían en su apariencia externa:

debe juntar el ser modesto con lo lucido, para que ni se falte a la modestia en la gala y aliño ni se çeve el gusto en la profanidad que desdiçe de la autoridad de hombres principales, y esta atención deve ser muy cuidadosa açerca de como visten y calçan en que a veçes se deve proçeder por vía de consejo alentándoles y otras por ymperio no les permitiendo la demasía.

También había de servir de ejemplo el gobernador con la observancia de los horarios establecidos, a fin de que no cundiera la indisciplina:

Lo décimo quinto debe ser observantíssimo çelador de la distribución del tiempo, haciendo que sin dispensación se ocupen las oras en los exercicios que tienen repartidos, porque como la moçedad naturalmente desdeña la disciplina en viendo remisión alegan usso y pretenden prescribir y de la permisión hacen ley y pareçe después rigor la observancia.

El punto decimosexto volvía a incidir en la paciencia y el disimulo, para no tener que castigar siempre, lo que acarrearía su cansancio:

deve ser paciente y dissimulado, porque tendrá ocasiones en la libertad que todos desean, y de que los hombres moços usan mal, si se ofreciese cosa que sea falta de respeto ase siempre de corregir con severidad, y esta será muy frequente y dañosa si de todo se da por entendido aunque sea solo con el tormento del semblante.

El carácter paternal del oficio, al que el autor se refería en varias ocasiones, podía ocasionar problemas porque los muchachos no confiaran en él, de ahí que el autor abordara en el punto decimoséptimo otro aspecto esencial, el afecto de los pupilos, que había de garantizar al ayo su confianza y a ellos su complicidad en situaciones difíciles:

conviene grangear dellos amor y cariño, y darles a entender que se les tiene de coraçón, porque ver oficios de padre en quien no lo es rinde qualquier natural por avieso que sea, y si de aquí naciese haçer del confiança de suerte que se le descubriesen, y manifestasen graves defetos suyos, entiendan que los a de sepultar en silencio y que le an de tener al lado con fineça para su defensa.

Muy vinculado a esto anterior estaba el papel del gobernador como maestro que tenía la posibilidad de dirigir en cierta manera su formación, para lo cual era

necesario que tuviera elevadas miras y que pudiera transmitir a sus pupilos los conocimientos útiles que él poseyera. Así, el punto decimotercero hacía hincapié en el papel del ayo como guía intelectual de los pajes, que moderara ante ellos sus conocimientos para que los jóvenes le tuvieran como oráculo cuando les hablara. Para ello el ayo debía ser graduar ciertas lecturas de los jóvenes que podían ser perniciosas en algunos casos, para lo que:

ha de tener noticia de buenas letras para poder travar con ellos conversación de cosa que les aproveche, sabiendo las historias, valiendose dellas a tiempo y tratando de la lección de los libros y de la elección de los que se deven manejar, y aunque los libros de piedad se procure que los aya y que se lean, no a de ser de suerte que el entredicho de otros les haga cobrar aborrecimiento a la lección, pero a de desterrar totalmente los que pueden ofender las costumbres o llevar del todo el tiempo sin provecho como cavallerías o novelas quando no son exemplares y de provecho por las sentencias.

Aunque como reconocía el escrito, “todas noticias sirven”, aquellas en las que el ayo había de apoyarse más y fomentar su estudio entre los alumnos eran las que podían serles útiles en su futuro profesional como cortesanos, que eran:

las de la cosmografía, historia y las de policía o gobierno civil porque estas sirven para después, y desde luego ponen mas peso en la ligereza de la mocedad y habitúan a pensar en cosas grandes.

Sin embargo, estos aprendizajes habían de introducirse poco a poco, de forma que los pajes los aceptaran mejor, de modo que se proponía al ayo que:

porque se autoriçe más es conveniente hablar destas cosas encareciendo la ymportancia dellas pero con templança, de suerte que no diga yntempestivamente en un día todo lo que save, sino que siempre parezca que es mucho más lo que reserva y que no disputa con bachillería sino les responde como oráculo.

En esta misma línea, el punto decimocuarto declaraba que era importante que el ayo fuera modesto y que no se atribuyera todo el éxito en el aprendizaje de los pajes, sino que debía hacerles creer que su éxito residía en sus capacidades:

sumamente importa que atendiendo a las costumbres y a la enseñança no sea ambicioso de la gloria de que lo haçe todo sino que atribuya mucho a sus yngenios, habilidades y buen natural dando más a entender que los halló buenos, que no que les hiço, que no es pequeña gloria conservar lo bueno quando la edad y los siniestros de naturaleza lo estragan, y es mayor sin comparación çeder al honor de haverlo hecho por asegurar que se continúe, pues deve más pretender enseñar bien que pareçerlo.

Otro asunto era que el gobernador de los pajes debía tratar de que el trato entre ellos fuera llano pero respetuoso, como declaraba en el punto decimoctavo:

assí como deve promover entre ellos el trato llano y sin artificio que ofenda la verdad, assí también no deve permitir que no se traten con respeto y gravedad, porque además que esto pide el concurso de muchos bien nacidos es prevención para escusar empeños con otros ynconvenientes que acarrea la demasiada familiaridad de confianças, de divisiones de amistades, de chismes que perturban todo buen orden de una familia y para después dejan resavios.

El punto decimonoveno trataba de como debía administrar el castigo de manera que fuera más duro con unos que con otros, a fin de que actuasen por temor y sirviera a modo de prevención:

los dos polos en que estriva su acierto son maña y fuerça. Para la fuerça tiene la potestad del castigo, para la maña su atención y cordura. Todo castigo es trato de servidumbre, todo maña dará en remisión, y no lo permite el orgullo y bullicio de hombres moços, y el ardor de la edad, los castigos aunque no sean algo mas crecidos ya deben ser propios de muchachos como lo es su ocupación, y así como ella porque no permite ceñir espada desobliga de los empeños que tiene consigo el tenerla al lado, el castigo de muchachos hace travesura lo que fuera ynjurja y se puede apagar con él un fuego que llevado por otros fueros despertará yncendios, el ser castigo muy frequente le hace tener en menos siendo menos ordinario el castigar y más ordinario el temor de ser castigados, se atajan y previenen ynconvenientes, y siempre es mejor cautelar que no se hagan que corregir los hechos, en esto tiene mucha parte la maña conociendo los naturales y procurando llevar a cada qual por su camino que como las ynclinaciones no son unas no pueden ser unos mesmos los medios para encaminarlos, unos neçesitan de freno, otros de espuela, unos con el castigo se atemoriçan, otros se enfureçen, el cavallo con el azote se precipita, y el jumento con el freno se para (dice el espíritu santo) y así suele suçeder en el castigo si le gobierna un imprudente.

En el último punto, el vigésimo, se aconsejaba al ayo que se sirviera de la experiencia como regla que le debía ayudar a tomar las decisiones más acertadas en cada caso:

estos avisos y otros muchos de que necesitaría en las ocasiones, le a de dictar la prudencia natural, y la que huviere adquirido con la experiencia y con el usso, y sin ella será ymposible conseguir lo que deve pretender, porque como esta virtud no tiene principios fixos y universales si no se acomoda al tiempo, lugar y ocasión y otros accidentes que son tan fáciles de variar y piden tan diversos expedientes, ella es la que ha de llevar el gobernalle en esta navegación, si bien la recta yntención y el deseo del acierto son gran parte para disponerle.

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

### 5.1.2. *Instrucciones generales de la caballeriza o sus secciones*

En este apartado estudiaremos las tres grandes reformas de la institución: la reforma de la caballeriza de 1631-1640 y las de la casa de los pajes de 1639 y de 1662. En último lugar prestaremos atención a las medidas de gobierno para la acemilería de 1655, las cuales no tienen el peso de las otras y no son propiamente unas instrucciones, pero nos informan acerca de algunos aspectos de esta institución a finales del reinado.

#### 5.1.2.1. *La reformación de la caballeriza de 1640*

En 1631 y en 1640 se dieron una serie de instrucciones sobre la caballeriza muy extensas que constituyen la famosa reforma de 1640<sup>1549</sup>. El contexto de esta reordenación parece anclarse en una Junta de reformación de las casas reales en la que se ajustaron “algunas cosas” relativas a esta sección “en la mejor forma que pareció combenir para la buena administración de la real hazienda y menos gravamen de los lugares cercanos a esta corte”, mediante una serie de consultas que se hicieron al monarca el 17 de marzo de 1631 y el 31 de julio, disponiéndose finalmente el 15 de agosto, ciertos capítulos y ordenanzas, mandadas guardar, por orden real de 6 de diciembre de aquel año. Sin embargo, como justificaba el escrito con la versión de 1640,

por no haverse hecho hasta ahora con la puntualidad que se debiera ha mandado su Majestad de nuevo que se observen y guarden ymbiolablemente con otros capítulos y adiciones<sup>1550</sup>.

<sup>1549</sup> *Reformación de la caballeriza*, 14 de septiembre de 1640, RAH, ms. 9/633, ff. 343r-355v. Existe otra copia de este documento en AHN, Nobleza, Frías, 830/64, con el nombre de “Copia de las ordenanzas que se han dado para el buen gobierno della en 14 de noviembre de 1640”.

<sup>1550</sup> Al final de las ordenanzas se ordenaba que “se cumpliera por todos los oficiales mayores y menores de la caballeriza y que se tomara la razón de estas ordenanzas por el veedor y dontador, fecha en Madrid, 14 de noviembre de 1640. Tomó la razón de estas ordenanzas en los libros de la veeduría y contaduría las quales publiqué en 3 de diciembre de 1640. Estuvieron presentes Juan de Urraca ayo que fue de los pajes, Cristóbal de Cisneros furrier, don Juan de Valdivieso palafrenero, Juan Castellanos su ayuda, Luis de Aguilar ayuda de furrier, Juan González ayuda de sobrestante de coches, don Juan de Bidarte librador y a los demás que no se hallaron presentes les haré notorio en Madrid a quatro de diciembre de 1640, Francisco de Iriarte”.

De esta declaración inserta en la reforma de 1640, así como de otros comentarios <sup>1551</sup>, parece deducirse que las disposiciones de 1631 entraron realmente en vigor, pero por razones que desconocemos no fueron observadas.

Las ordenanzas de 1631-1640 constituyen un complejo documento sobre el funcionamiento de la caballeriza para cuya precisa comprensión han de insertarse en un contexto de medidas más amplias. Como ya insinuamos al comienzo, y veremos con más detalle después, la reformación de la caballeriza de 1640 forma parte de un grupo de instrucciones que sólo conocemos en parte. Además, el propio documento desarrolla aspectos generales de la institución sin entrar en detalles que quedaron recogidos en las instrucciones u ordenanzas correspondientes, dirigidas tanto a los oficiales como a diferentes subsecciones de la institución, lo que además expresa con claridad. Por ello, y dado que varios de estos últimos documentos faltan, es difícil en ocasiones penetrar el sentido global de las disposiciones o por el contrario, ciertos detalles quedan algo oscuros. A esto se ha de añadir una redacción harto confusa que requiere de un análisis pormenorizado de cada asunto, que a su vez, puede venir tratado en capítulos distintos y distantes entre sí. Por último, no ha de olvidarse que la redacción de la reforma de 1640 había de añadirse al texto de la de 1631, creando aún más confusión, aunque en ellas se declaraba que la razón última de las dudas que podían surgir se hallaba en la versión final. Cabe decir además que la primera redacción se componía de 45 puntos o capítulos y que la segunda versión alcanzaba los 22, debiendo apuntarse, como se ordenaba al comienzo de la segunda redacción, que los capítulos nuevos se pusieran consecutivos a los anteriores. Por nuestra parte, y a fin de facilitar su comprensión, analizaremos cada parte del documento por separado, considerando primero una versión y luego los posibles añadidos.

Antes de todo, empecemos por aclarar la existencia de otras instrucciones que no hemos hallado. Su redacción parece haberse estimado necesaria cuando se compuso la versión de 1631, como atestigua el punto trigésimo de ese escrito en el que se mandaba:

También se harán [e] ymformarán ynstruçiones nuevas para el exerçio de cada uno de los oficiales de la cavac<sup>a</sup> rreformando algunas cossas de las antiguas y añadiendo otras que se tubieren por neçessarias para el mayor hazierto de mi servicio.

<sup>1551</sup> Así por ejemplo, en la versión de 1640, al punto segundo, se ordenaba al furrier que no se le pasaran en cuanta las sacas de paja que se compraban “sin carta de pago ante scrivano y certificación al pie della del librador”. Ahí se abundaba en que aunque en el capítulo quinto “de sus ynstruciones se manda, no se guarda”, a pesar de que “las nuevas hordenanças lo previenen [las de 1631] y Su Magd en horden de onze de junio de 1629 lo tiene mandado”.

No cabe la menor duda de que se hicieron, como puede deducirse, no sólo de la cita anterior, sino del hecho de que al comienzo de la versión de 1640 se mandaba que se diera a cada uno de los oficios de la caballeriza

una copia de sus ynstruciones, antiguas y modernas para que no se escussen de que no tienen noticia de sus obligaciones y que dhas ynstruciones las ejecuten ymbiolable mente en conformidad de estas nuevas hordenanças y que si huviere alguna duda o se encontraren en alguna cossa se passe por la que haora se dispone y manda.

La reforma de 1631-1640 constituye un intento de reorganización de competencias y de eliminación de hábitos fraudulentos que se habían instalado en la caballeriza durante los últimos años. De ahí que no sea tanto una guía adecuada para entender el funcionamiento de la institución, como una serie de disposiciones tendentes a poner orden en las atribuciones de ciertos oficios e impedir una serie de malas prácticas que se habían naturalizado en ella. Por otro lado, algunas medidas perseguían de forma más evidente ahorrar en el gasto de la institución. Entre estas últimas se halla por ejemplo, la reducción de ciertos oficios o la disminución del número de criados que los servían, medida de cuestionables efectos, pero que en principio, buscaba aminorar los gastos al menos en el medio plazo. Se prevenía así, la eliminación del mozo del aguador, la reducción del número de maceros, así como de ayudas de furrier y correos, de trompetas, la eliminación de la plaza de pintor de la caballeriza, la reducción de los violones de la casa de Borgoña, la de los ministriles, la reducción salarial del oficio de jardinero del Jardín de los Emperadores, la eliminación de varios herradores, la supresión de la plaza de ayuda de maestro de latín en la casa de los pajes, así como la unión en un solo criado de los oficios de guardarropa y repostero de plata, y de portero y sastre de la dicha casa. También pueden considerarse medidas de ahorro la disminución del número de quienes recibían gajes, como los caballerizos, o la disminución en el número de caballos disponibles, como se ordenaba con los mismos caballerizos y con otros oficiales de manos, como guarnicionero, sillero, frenero, sastre, maestro de tiendas, maestro de guarnecer coches, guarnicionero de espadas y maestro de hacer coches, así como comprador y cocinero de los pajes.

Como medida de ahorro, pero también de control de las actividades de los criados, han de considerarse las prohibiciones de prestar animales y enseres de la caballeriza, préstamos que si podían realizarse con licencia del caballerizo mayor o del primer caballerizo. Entre las medidas que se ocupaban de este aspecto, destaquemos la prohibición de que los caballos del rey fueran usados por otro que no fuera el monarca o sus dos caballerizos, la obligación de montar los

caballos en la caballeriza misma y de asistir a las funciones anejas a la monta, la prohibición de que los picadores dejaran usar sus caballos a extraños, la interdicción al furrier de que prestara carros largos o mulas, así como a los palafreneros y sobrestantes de coches y a los sujetos a ellos, de que prestaran sin licencia vehículos y animales de tiro y monta, la prohibición dirigida al guararnés, a los ayudas y al mozo, de que prestaran cosa alguna de la institución, así como la prohibición dirigida al armero mayor y sus subordinados de que prestaran armas. En este último caso, se mandaba además que el caballerizo mayor o el primer caballerizo ordenaran controlar lo que había en la armería a través de sus inventarios.

Otras medidas trataban de impedir fraudes reordenando ciertas actividades de la institución, como era la dedicaba a los herradores, de quienes se había reconocido fraude en las herraduras que gastaban, pues además de pagárseles las nuevas que ponían, se quedaban con las viejas, por lo que se mandaba que herraran los caballos por un tanto anual. Más graves parecían los embargos de vehículos y animales, los cuales habían de pasar a la jurisdicción del Bureo a fin de cercenar las prácticas abusivas que se cometían por parte de ministros de justicia inferiores, como alguaciles, pero también por otros oficios menores de la caballeriza, quienes se beneficiaban de estas requisas dejando de realizarlas o aminorando la cantidad o la calidad de lo embargado. Aún había disposiciones dirigidas a que algunos criados cumplieran mejor con sus cometidos, como se aprecia en el caso de los capítulos destinados a los pajes, las cuales por otro lado, parecían poner de manifiesto que en 1631 aun no se había diseñado la reforma de su casa. En estas disposiciones se mandaba que el ayo, el capellán o su teniente se ocuparan de que los pajes cumplieran con sus obligaciones relativas al estudio y sus actividades de aprendizaje, que no se les diera licencia para salir fuera, que tuvieran mucho cuidado en la mesa y que se castigara a los criados que se encararan con los caballeros. Además, se trataba de impedir que se produjeran usos indebidos de bienes de la caballeriza, para lo que se ordenaba que nadie se pudiera servir de las cosas del servicio de los pajes.

Con todo, el conjunto de medidas más relevante es —con diferencia— el que se dirigía a los oficiales mayores; a saber, el librador y el palafrenero y especialmente, el furrier, el veedor y el guararnés, oficios de los que nos ocuparemos después con más detalle. En cuanto a los primeros, se les mandaba fundamentalmente que controlaran los gastos de sus secciones respectivas evitando una serie de fraudes que se habían descubierto. Así, al librador se le ordenaba que controlara la paja y la cebada y el gasto de unto y aceite. Para ello se le prohibía que sustituyera las entradas de cebada y paja de los concejos con las raciones de paja de los

criados, también se le prohibía recibir dineros del furrier, ni de sus ayudas ni correos para comprar regalos para los caballos, y se le ordenaba, sobre todo, que tuviera cuidado en controlar las sacas de paja y de verde y cardos de los carros porque los carreteros y los mozos se ponían de acuerdo con quienes las suministraban con el resultado de que las sacas entraban sisadas en la caballeriza. Muy similarmente, se le mandaba que controlara el reparto de unto para los coches, pues los cocheros lo gastaban en exceso, mandándose que cuando lo repartiera estuviera presente el sobrestante de coches o en su ausencia, su ayudante. Más tarde se ordenó al librador que al reparto del unto asistiera el primer caballerizo, a fin de que comprobara en persona el enorme ahorro que se realizaba cuando se entregara por peso. En cuanto al aceite de las lámparas, también debía controlar su uso pormenorizadamente, para que se evidenciara el excesivo gasto que había habido. Junto al furrier debía tener una de las llaves de los graneros de cebada y paja, para que nada saliera de allí sin su supervisión y la del veedor, debiendo además, asistir personalmente a dar la paja. También debía impedir que mozo alguno llevara más paja de la que necesitaba para su plaza.

Por lo que refiere al palafrenero, sus funciones quedaban más desdibujadas en la reforma de 1631-1640, quizás porque entre ambas fechas se había compuesto una ordenanza para el oficio a la que se aludía en un par de ocasiones. En todo caso, se le mandaba que tuviera un libro en el que asentara las sillas y todo lo demás perteneciente a sus caballos y que dos veces al mes ensillara a los animales para que se reconociera si faltaba algo de sus aderezos. Junto a ello, debía tomar la cuenta cada mes y juntarse con el furrier y guadarnés para ajustar el cargo de lo que había recibido. También se le mandaba que las medicinas estuvieran en su poder y en el del sobrestante de coches para excusar gasto y para que fueran de mejor calidad, lo que creemos que está indicando que los herradores debían aprovechar para su beneficio la preparación y distribución de aquellas.

Pero la reforma de 1631-1640 ponía el acento sobre todo en el control de las actividades de los tres oficiales mayores, aquellos cuyos cometidos eran más complejos y detentaban más responsabilidades, y que además, actuaban, o debían hacerlo normalmente, de consuno. Por otro lado, la continua remisión al caballerizo mayor y al primer caballerizo, subrayan a nuestro juicio que uno y otro debían haber hecho manifiesta dejación de sus responsabilidades en la institución, dando alas a los oficiales mayores que habían llegado a ampliar sus atribuciones hasta cotas excesivas. Conoceríamos mejor estos pormenores si tuviéramos constancia precisa de las ordenanzas que debieron darse entre 1631 y 1640 para estos oficios, pero como esta documentación nos falta, la interpretación que podemos hacer de la reforma de 1640 es parcial. Con todo, creemos que queda

evidenciada una situación de vacío de poder por un lado, y un intento de reconducir ciertas prácticas fraudulentas o, al menos, abusivas entre los oficiales más importantes de la institución, por otro. Sin duda, un mejor conocimiento de la vida diaria de la caballeriza nos permitiría igualmente calibrar en qué medida el furrier, el veedor y el guadarnés hacían y deshacían en la institución.

De una atenta lectura de estos capítulos se aprecia que debía haber un desorden considerable en la caballeriza. Así por ejemplo, la función principal del furrier era la de pagar los gastos de ella, pero como el mecanismo de control de los pagos no funcionaba adecuadamente, el daño a la real hacienda era considerable. El control fallaba entre otras causas porque el dinero no se distribuía con órdenes firmadas del caballerizo mayor o del primer caballerizo. Por otro lado, los repartimientos de trigo, cebada y paja eran ocasión evidente de fraudes, porque los personajes que se encargaban de ellos, nombrados por el furrier, pero no pertenecientes a la caballeriza, se “componían” con algunos pueblos a fin de no realizar en ellos los repartimientos o aminorárselos. También sucedía que criados de la caballeriza compraban cebada para terceras personas alegando que era para la institución. Algunos de los subordinados al furrier no le obedecían, caso de los ayudas y correos, pues no le asistían en sus funciones. En cuanto a la provisión de cebada, paja y otras cosas, faltaba la adecuada colaboración entre el furrier, sus subordinados y el veedor. Así por ejemplo, parece que el ayudante de furrier debía tomar cartas de pago de las compras que hacía en las jornadas y estas habían de pasar por el veedor para justificar los gastos, lo que no se hacía. Otros pormenores sobre los repartimientos y el suministro de cebada, parecen indicar que no se reservaba en los reales sitios la cebada cuando estaba allí el rey, y en caso contrario, no se traía a Madrid. Otro requisito que parecía obviarse era el que en las jornadas en las que no bastaran los repartimientos hechos, el ayuda de furrier debía presentar certificación del alcalde que acompañaba la jornada haciendo las provisiones, del precio de la cantidad de cebada y paja que comprara. La orden de que entrara la menor cantidad de dinero posible en las manos de los criados, incluido el furrier, nos hace pensar que los gastos descontrolados estaban a la orden del día, porque incluso en las jornadas cortas, como ya se disponía de la paja y cebada repartida a los lugares, no se había de entregar al furrier más dinero del necesario para gastos menudos e inevitables. La orden de que se tomaran cartas de pago de la paja y cebada que se compraba y llevaba a la caballeriza, nos hace suponer que había entregas que no se realizaban. En cuanto a los precios, cabe pensar que no se atendía a su baratura cuando se ordenaba al alcalde que iba en las jornadas que tuviera cuidado de inquirirlos diariamente para que los vivanderos no se aprovecharan de la prisa o el excesivo concurso. Otras

medidas de control ordenaban que el furrier firmara cada noche el gasto de las posadas y que el veedor tomara las cuentas del furrier en casa del primer caballero, que sin la razón del veedor, se prohibía al maestro de cámara pagar libranza alguna y que el veedor podía a su vez pedir relación jurada al furrier siempre que quisiera, lo que indica que las cuentas y los pagos podían realizarse sin la supervisión conveniente. Otras tareas que se encomendaban al furrier era que controlara las sobras de cebada para que quedaran para la caballeriza y que asistiera a todos los aderezos, así de coches como de carpintería y cerrajería, con intervención del veedor, lo que hace sospechar que también aquí se realizaban gastos injustificados o se robaba directamente. En esa misma línea, debía ocuparse de que un ayuda o correo de la caballeriza asistiera cada día a ver herrar las mulas, pues los herradores, como ya vimos, gastaban demasiado en esto, herrando aparentemente cuando se les antojaba y quedándose con las herraduras usadas.

En cuanto al veedor, además de lo ya visto, se le criticaba en varias ocasiones por las atribuciones que se había tomado sin corresponderle, de una forma más patente a como se había hecho con el furrier. Por ejemplo, en la armería se pagaban gastos con sus “ajustamientos” sin pasar por mano del primer caballero o el caballero mayor, y no sólo se desautorizaban aquellos, sino que se le ordenaba que tratara de que los precios fueran favorables a la real hacienda, tomara razón de lo que se librara e hiciera cargo al armero mayor. El hecho de que se le mandara que tuviera un libro para controlar las compras y que se les hiciera cargo, iba destinado a evitar la entrada de objetos que supuestamente se habían gastado, pero que realmente se renovaban sin necesidad, dando pie a que objetos en uso salieran de la caballeriza sin control. También se excedía el veedor en sus atribuciones cuando se transportaban caballos de Nápoles y Córdoba, habiendo sido norma que tomara la cuenta a los criados que se encargaban de ello, “sin mas autoriudad que la suya”, quedándose además con todos los papeles y pagando el furrier con tan sólo su certificación, lo cual acarreaba perjuicio a la real hacienda, de ahí que se imponía de nuevo la obligatoriedad de la orden firmada del caballero mayor o del primer caballero en que se mandara hacer los pagos al furrier. Con todo, el veedor salía peor parado porque se denunciaban sus arreglos poco acordes con las ordenanzas, como dar certificaciones por su cuenta y guardar los documentos, avisándosele de que no fuera “osado” de hacer lo uno ni lo otro, debiendo por el contrario, hacer distinción de todos los gastos para que el furrier pudiera dar razón si se le pidiera de todos los que iba pagando, pues ese era su oficio, “y no hazer los que no les tocan”. También se excedía el veedor tomando cuentas a los criados que venían de Nápoles, por lo que se les

ordenaba que en adelante dieran cuenta en aquel reino y el veedor se limitara a cumplir con su obligación.

También el comportamiento del guadarnés había causado grandes pérdidas a la real hacienda, según el valido, porque se habían realizado compras sin control, de ahí que se mandara que hubiera una serie de libros en los que se detallaran las entradas y las salidas de todo tipo de objetos, a fin de permitir una mejor supervisión de todas las adquisiciones y reparaciones que se produjeran en la caballeriza. De los libros previstos uno era para el veedor, otro para el furrier y otro para el guadarnés, que eran quienes debían estar presentes a las compras. En ellos había de reseñarse todo lo que se adquiría para el real servicio y lo que se sacaba, sin poder hacerse de otra manera, sino estando todos presentes, salvo con orden expresa firmada por el caballerizo mayor o el primer caballerizo, lo cual debía dificultar las compras injustificadas. A fin de que los oficiales no manejaran dinero, se preveía que ciertas adquisiciones no se concertaran en metálico, sino en especie. Un cuarto libro debía atestiguar la data de estos géneros, para que los criados y oficiales firmaran lo que recibieran declarando haber sido en especie y debiendo señalar estos recibos el veedor, el furrier y el guadarnés para que todos estuvieran de acuerdo. Dos libros más debían servir para controlar otras adquisiciones para la caballeriza, debiendo encargarse de ellos el guadarnés y el veedor, para que se les hiciera cargo de la seda al cabestraje. Con ellos se pretendía acabar con la costumbre de renovar o sustituir objetos sin que quedara rastro de ello, con la consiguiente posibilidad de sacarlos de la caballeriza mientras aún tenían vida útil. En este libro, el guadarnés debía hacer cargo de todo lo que se entregara al palafrenero, al sobrestante de coches y a los picadores y sus ayudas. Los 6 libros debían ser inspeccionados cada fin de año, previendo ya un éxito considerable en la operación, porque con ellos se daría “cuenta de como se a beneficiado esta hacienda”. A fin de no perder tiempo, se preveía también la visita del guadarnés para que se le hiciera cargo de lo que fuera útil y se dispusiera de las cosas inútiles que obraban en su poder como fuera conveniente. En la redacción de 1640 se preveía que el guadarnés estuviera presente cumpliendo sus funciones en la caballeriza y que controlara a otros oficiales. Debía asistir a sacar todo tipo de mercaderías y hacer que las cosas de oro y seda se redujeran en lo posible a peso y medida, suponemos que con la intención de evitar fraudes en las compras. En fin, con la intención de que fueran fácilmente identificables, se le mandaba también que ordenara marcar los frenos y estribos de los caballos.

Por lo que respecta al furrier, tradicionalmente sus cometidos eran los siguientes: comprar por su mano o sus ayudas y correos todo lo que se hubiera de adquirir para la caballeriza sin encargar dinero al librador. Todo lo que se comprara

había de entregarlo al librador por cuenta y medida poniendo la cantidad y el día, para que aquel lo asentara en su libro. Cada 4 meses debía asentarse con el contador y el guadarnés a ajustar las cuentas de los oficiales de manos y el mercader. Al final del año había de tomar junto al contador cuenta al guadarnés de lo que por el libro de su cargo hubiera entrado en sus manos. A principios de cada mes furrier y contador habían de tomar la reseña de las bestias y mozos que había en la caballeriza para que se dieran las raciones. Estaba encargado de hacer avisar a todos los oficiales cuando sus majestades salían en público, pues a él le llegaban las órdenes del caballerizo mayor o del primer caballerizo. Entonces había de poner a cada uno en su lugar correspondiente en los actos públicos, dando cuenta al caballerizo mayor o el primer caballerizo si alguien faltaba. Junto al contador debía hacer la lista de todas las libreas amarillas y negras que se daban. Debía repartir cada día el trabajo a los ayudas, librador y correos. Todos los domingos y fiestas tenía que ir a la posada del caballerizo mayor junto a los demás jefes de la caballeriza, lacayos y otros oficiales.

Por otro lado, sabemos que entre 1631 y 1640 se dieron nuevas instrucciones para este oficio, pero como quedó dicho, desconocemos su contenido. En este sentido, conviene tener en cuenta que lo aquí escrito sobre el oficio está muy en relación con el funcionamiento general de la caballeriza, pero que faltando sus instrucciones particulares no podemos saber como había de desarrollar otros pormenores. Con todo, es de suponer que una buena parte de sus funciones siguieran siendo las mismas que en tiempo de Felipe II. De acuerdo a la reformatión de 1640, y prestando inicialmente atención a la versión de 1631, la función principal del furrier era la de pagar los gastos de la caballeriza, como muy bien señalaba el punto 28 de las ordenanzas, el cual mandaba que se le tomara cuenta final al comienzo de cada año “de los gastos del año antecedente”. Durante este tiempo en el que el furrier rendía las cuentas, había de servir el oficio el ayuda más antiguo “al qual se le señalará si pareciere por este trabajo extraordinario el sueldo o ayuda de costa que mereciere”. Este pormenor se retomaba en las ordenanzas de 1640, cuyo punto 21 disponía de forma más razonable por el contrario, que se eligiera al ayuda “que fuere mas capaz y mas a propósito como pareciere al cavalleriço mayor, o primer cavalleriço y que todo se guarde ymbio-blemente”. Atendiendo a los pagos que debía realizar el furrier, se ordenaba que observara una serie de reglas. Ya al comienzo se denunciaba el gran daño que la real hacienda había recibido en lo que se había gastado en la caballeriza, por no haberse distribuido con órdenes firmadas del caballerizo mayor o del primer caballerizo. Por ello se le prohibía pagar dinero por libranzas del veedor, ni por cosas que se hubieran comprado para entregar al librador o a otro. Antes bien, el

oficio del veedor se limitaba a intervenir con el furrier y guadarnés a ver lo que se compraba a los mercaderes y regatearlo. Hecho esto, debía ajustar las cuentas y que el caballero mayor o el primer caballero, o quien actuara en su nombre, firmara las libranzas de lo que montaban las mercaderías adquiridas. Era entonces, cuando habiendo tomado la razón el veedor y con certificación del guadarnés y librador de haber recibido las mercaderías, se había de pagar y no de otra manera. Por ello se mandaba lo siguiente:

se ordena que por ningun caso el furrier pague maravedis de ningún género que sean por libranças del veedor della ni diziendo que se paguen ni de hordinario ni hestrahordinario ni de cossas que se compraren para entregar al librador, tocantes a su ministerio ni de otro, pues su oficio no sse entiende a más de yntervenir con dicho furrier y guadarnés haver [*sic*, por “a ver”] lo que se compra de mercaderes y otras perssonas y regatearlo, y aviendolo echo ajustar las quantas y que firmen las libranças de lo que montaren las mercaderías y lo demás necessario el caballero mayor o caballero primero o quien hiciere su oficio de que el dicho veedor tomará la rrazón y con ella y certificación del dicho guadarnés y librador de haver recibido las mercaderías pague y no de otra manera.

De acuerdo a lo dicho, aquello que se librara y pagara sin guardar esta orden “no se a de rrecibir en cuenta aunque se diga y prueve que se conbirtió en cosas útiles y necesarias”. Las penas previstas para el furrier y el veedor que quebrantaran lo contenido en el capítulo consistían en “medio año de gajes y rración por la primera vez [...] por la segunda un año, y por la tercera privación del oficio”. En el punto segundo se prohibía al furrier que sacara paja o cebada de la que se introdujera en los graneros y pajares, salvo las dos raciones que le tocaban en razón de su oficio. Igualmente se le prohibía que comprara

las que pertenecieren a los criados de la dicha caballeriza ni el librador se lo de y lo mismo se a de entender con el dicho veedor y sus oficiales y los del dicho furrier porque con la mano que tienen se las mal haran por aver de passar las quantas y paga por la de todos, so pena de privación de oficios y perdimiento de lo que compraren y que esto se entienda tamvién con los mozos de cavallos y mulas y con los demás criados que yntervinieren en el manejo de la cevada en poca o en mucha cantidad debajo de la misma pena y de inhabilidad perpetua de ser... [roto el texto, suponemos que “criados reales”]<sup>1552</sup>.

Al lado de esta función de pagar, el furrier y algunos de sus subordinados debían llevar el control de las provisiones de alimentos para los animales de la

<sup>1552</sup> Como se verá después, a esta pena se hacía referencia frecuentemente bajo fórmulas como las siguientes, “yncurren en lo conthenido en el segundo” o “so pena de la del segundo capítulo”.

caballeriza, básicamente, cebada y paja. Estas se realizaban en pueblos cercanos a la corte y a los sitios reales y eran fundamentales para garantizar el suministro de la institución <sup>1553</sup>. Era labor del furrier enviar a la veeduría la ración de las provisiones antes de que se entregara el dinero a los lugares, como mandaba el punto tercero. Hecha la provisión, se había de comparar con el repartimiento que el juez encargado del proceso había realizado, viéndose si los lugares habían cumplido o no. Después debía dar cuenta al caballerizo mayor o a quien hiciera su oficio. Así se mandaba:

Que el dicho furrier tenga precissa obligazi6n de ymviar las que se hizieren de trigo, cevada y paja para el servicio de la dicha cavalleriza al veedor della para que tome la rraz6n antes que se les entregue el dinero a los labradores para que echa la dicha proviss6n las comfiera con el rrepartimiento que el juez que la tiene a su cargo hubiere echo y sepa si todos los lugares han cumplido o no y los que no hubieren hecho porque caussa y de quenta al cavalleriço mayor o al dicho primer caballerizo o a quien hiciere su oficio y ambos cumplan con lo rreferido en este capitulo, y no lo haziendo incurran en la pena del segundo.

Sin embargo, la experiencia manifestaba que estas provisiones de cebada no se realizaban correctamente, porque quienes se encargaban de ellas, –personajes nombrados por el furrier, pero provenientes de fuera de la caballeriza, como luego veremos–, se “componían” con algunos pueblos a fin de que los repartimientos les afectaran menos o no les afectaran en absoluto, lucrándose naturalmente con ello, de modo que se producía un obvio fraude a la real hacienda. Argumentaba la ordenanza que debido a “la experiencia que ay de que los ministros por cuya mano corre esta proviss6n no la han hecho como conviene gravando unos lugares y componiéndose con otros”, se ordenaba desde entonces que los ejecutores de la cobranza de la cebada fueran el juez repartidor en colaboraci6n con el primer caballerizo o quien hiciera su oficio, “porque siendo perssonas de tantas obligaziones se puede esperar que lo dispondr6n con toda justificaci6n”. Estos habían de ser asistidos naturalmente por ministros de la propia caballeriza, los cuales estaban obligados a:

dar quenta al primer cavallerizo de la cantidad que cobraren y de qu6 lugares con la misma pena de privaci6n de oficio al que se averiguare aver cometido fraude en esto ni gravado unos lugares o compuéstosse con otros en poca o en mucha cantidad.

Esta disposici6n había de ser puesta en conocimiento en la comisi6n encargada de las provisiones “para que los lugares la tengan entendida”. A m6s de esto se

<sup>1553</sup> Ver el punto de este capitulo de Jos6 Mart6nez Mill6n que trata sobre este asunto.

añadía otro asunto cuyos detalles no nos quedan muy claros, pero cuyo trasfondo creemos que era el evitar que los ministros de la caballeriza tomaran cebada para terceros. Así rezaba la ordenanza:

y casso que se haya de hazer baja o alguno la haga el primer cavallerizo y juez rrepartidor hordenando assimismo que con pretesto de ser para la caballeriza no tomen estos ministros ninguna cevada para otras personas aunque sea diziendo que la compra por su justo balor.

Como queda dicho, uno de los problemas que surgían en los repartimientos de paja, cebada y trigo, era que el furrier enviaba a este cometido a personas de fuera de la caballeriza, con el resultado de que se cargaba excesivamente a los pueblos y se dañaba la real hacienda. El punto vigésimo ordenaba a estos efectos que el furrier enviara a los criados de la caballeriza destinados a estos menesteres; a saber, los ayudas y correos, bajo pena de privación de su oficio. Caso de que no fuera posible emplear a aquellos, la última palabra en el nombramiento de personajes para estas funciones la tenían el caballerizo mayor o el primer caballerizo, los mismos que habían de castigar a los ayudas o correos que se “excedieren o llevaren algo que no les pertenciere” en los mencionados repartimientos. De esta manera, se ordenaba lo siguiente:

La experiencia ha mostrado los ymconbinientes que se han ofrecido por haver nombrado el furrier hombres de fuera del gremio della hazer diligencias con los lugares a donde se a rrepartido trigo, cevada y paja para ella todo en daño de la rreal hazienda y de la de los concejos y sus bezinos y para obiarlos le manda al dicho furrier que de aquí adelante por ningún casso sea ossado de ymbiar a semejantes diligencias ni de otra calidad sino fuere a los ayudas y correos del dicho oficio, porque si excedieren o llevaren algo que no les pertenciere el cavallerizo mayor o primer cavallerizo como agente de su gremio den horden de que sean castigados asperamente hasta quitarles los oficios mereciendo[lo] los excessos y si por algún casso çuçediere faltar perssona del dicho gremio queriéndose ir no es posible le an de nombrar el dicho cavallerizo mayor o primer cavallerizo por escripto qual combenga dando horden para que el juez a cuyo cargo estuviere la dicha provission no embie perssonas que sean fuera del dicho gremio por combenir assi y para estorvar el daño de los labradores porque lo que combiene es que no se le hagan y si el dicho furrier contraviniere a lo conthenido en este capítulo yncurra en pena de privación de oficio.

Complementaba este punto el vigesimotercero, el cual mostraba la otra cara de la moneda; que los ayudas y correos no asistían al furrier en sus funciones, no solamente en el asunto de los repartimientos, sino que tampoco avisaban a los caballerizos que habían de acompañar al rey cuando iba fuera. Por ello se ordenaba que fueran a la caballeriza todos los días por si su presencia fuera necesaria:

También se a entendido quan poca assitencia hacen al furrier de la cavalleriza los ayudas y correos del dicho oficio siendo tan precissa obligazi3n el hacerlo, y que por su caussa se hazen muchas faltas quando su Majestad va fuera por no haver quien avisse a los cavallerizos que les toca el acompañarle y tamvien el mal despacho que se da a los labradores y otros que tienen dependencia en el dicho oficio para rremedio de lo qual se manda que mañana y tarde aunque ssea día de fiesta los dichos ayudas y correos bengan al oficio para ber si son necessarias sus perssonas para el servicio de su Majestad y siendo el dicho furrier se lo hordene y demás desto hará uno guarda para que a todas horas esté a la mano y si no lo cumplieren el cavallerizo mayor o primer caballerizo los castiguen rrigurosamente.

Pero volvamos a las funciones del furrier relativas a la provisi3n “de cevada y paja y de otras cossas considerables”. El punto vigesimoprimer o se ocupaba nuevamente de varios aspectos relativos a los gastos y la administraci3n de las jornadas reales en San Lorenzo o Aranjuez, ordenando que hubiera una correcta colaboraci3n entre el furrier, sus subordinados y el veedor. Como decía el comienzo de la ordenanza, convenía “al buen cobro de la distribuici3n de la rreal hazienda”, que siempre que el monarca estuviera en los sitios reales señalados, el ayudante de furrier que llevara el gasto de la caballeriza debía tomar “cartas de pago de las compras que hiziere de cevada y paja y de otras cossas consside-rables”, cartas que tenía “obligacion de mostrar al dicho veedor para justificar los gastos que hiziere”. Lo mismo se ordenaba “con todas las jornadas estando su Majestad de asiento”. En unas y otras, se mandaba al furrier y sus compa-ñeros que “han de proceder con el mayor beneficio que pudieren de la rreal hazienda”. En cuanto a unto de los coches que se daba a los cocheros, se mandaba guardar “lo que ba mandado”, pormenor que veremos un poco después, pero que no se trató realmente en la versi3n de las ordenanzas de 1631. En ellas se decía que siempre que el librador diera unto a los cocheros estuviera presente el sobrestante de coches o cochero mayor o en su ausencia, su ayudante. Pero la decisi3n final sobre el unto se tomó realmente en 1640<sup>1554</sup>. Tras esto, entraba en escena el veedor, a quien se ordenaba que habiendo ajustado las cuentas las devolviera a los ayudas y correos para que las entregaran al furrier quien había de hacer bueno lo que montaran, como era habitual. Además, se recordaba que si el veedor quisiera “tome raz3n de las quantas que esse es su oficio” y en cuanto al del furrier, “pagar y contar con justificaci3n”, ordenándose finalmente que “todo se guarde pena de privaci3n de oficios”. El punto vigesimoprimer o contenía

<sup>1554</sup> En la redacci3n de 1640 se leía en el punto decimooctavo sobre el librador que entregara “el unto de coches por peso”, cosa que no estaba prevenida en las ordenanzas “y se avisa [*sic*, por “había”] puesto en plática”.

otros pormenores sobre los repartimientos y el suministro de cebada a la real caballeriza. Se disponía así que la cebada que estuviera repartida a los lugares más cercanos a El Escorial y Aranjuez “se resserve en ellos la necesaria para el tiempo que su Majestad hubiere de asistir allá”. Esta había de llevarse a cada real sitio mediante los carros largos de la caballeriza y el gasto debía señalarse “con la misma cuenta y rraçón que de asiento”. Caso de que el rey no hiciera jornada a estos lugares, se disponía que “se traiga la cevada para el gasto de Madrid”. También se disponía que en aquellas jornadas en las que “no alcançaren a los lugares del rrepartimiento”, y dado que siempre acompañaba al rey un alcalde para la provisión, se ordenara al ayuda de furrier que fuera sirviendo:

que junto con las cuentas del gasto tenga obligación de pressentar certificación del alcalde o perssona que fuere haciendo las provisiones del precio y cantidad de cevada y paja que comprare,

y que sin este requisito “no se le passe en cuenta”. Por otro lado, también se preveía que entrara la menor cantidad de dinero posible en las manos de los criados. Dado que en las jornadas cortas se suponía que “la cevada y paja ha de estar pagada a los mismos lugares más cercanos del repartimiento”, no era menester que se entregara al furrier más dinero del necesario “para algunos gastos menudos y forçossos y socorros de carruaxes”, paga que se había de realizar “como hasta aquí en presencia del contraloor o grafier”. En fin, si se trataba de jornadas largas, debía o bien ir el maestro de la cámara o bien enviar “quien baya sirviendo su oficio para que por su mano se pague inmediately todo a los que le huvieren de haver sin entrar dinero en poder de los oficiales”.

Otra medida de control del suministro se preveía en el capítulo vigesimonoveno, por el cual se ordenaba que “de aquí adelante se tomen cartas de pago ante escrivano de toda la paja que se trujere a la caballeriça”, tanto de la que venía con los carros largos de la institución, como la que llegaba en los carros de los lugares, de igual manera a “como se acostumbra tomar de la sevada que se compra”. Dichas cartas de pago habían de otorgarse ante los escribanos de los lugares de donde se traía y el librador estaba obligado, como según aseveraba el valido “estoy ymformado acostumbra”, a hacer la distinción en la nómina que daba al furrier del gasto de cebada y paja de cada mes, por una parte, y por otra, –lo cual era una novedad– a certificar al pie de las dichas cartas de pago “como es verdad que se a entregado en los pajares de la caballeriça la que en ellas se declara”. En cuanto a veedor, se le mandaba que “no las hará buenas al furrier sin la zertificación rreferida, aunque bayan puestas las sacas en la nómina”.

La importancia del oficio de furrier quedaba de nuevo de manifiesto en la redacción de las ordenanzas de 1640. No menos de 9 puntos trataban en ellas

de los deberes del cargo, precisando lo anterior o añadiendo nuevas circunstancias. De estos se deduce, como ya apuntamos páginas atrás, que entre una fecha y otra se habían compuesto instrucciones nuevas que no hemos hallado y que, parte al menos de ellas no se obedecían, incluso repitiendo a veces lo dispuesto en 1631, lo que nos lleva a pensar que esta versión entró realmente en funcionamiento. Así por ejemplo, se le ordenaba que no se le pasaran en cuenta las sacas de paja que se compraban “sin carta de pago ante scrivano y certificación al pie della del librador”, asunto que acabamos de ver. La cuestión era que aunque en el capítulo quinto “de sus ynstruciones se manda, no se guarda”, a pesar de que “las nuevas hordenanças lo previenen [las de 1631] y Su Magd en horden de onze de junio de 1629 lo tiene mandado”. Así pues, no menos de 4 textos disponían este asunto que, con todo, parecía no cumplirse.

Siguiendo con los últimos asuntos que había tratado la versión de las ordenanzas de 1631, se volvía a la cuestión de las jornadas reales y su aprovisionamiento. Como quiera, se argumentaba en el quinto punto que el capítulo 8 de las instrucciones del furrier “no se guardaba” –las que no conocemos–, era preciso ejecutar lo que contenía el capítulo 21 de la redacción de 1631, a saber, que el ayuda de furrier que iba sirviendo en las jornadas tenía, como vimos, “obligación de pressentar certificación del alcalde de corte que allí fuere del precio y cantidad de cevada y paja que comprare”, requisito sin el cual “no se le passe en quenta”. A ello se añadía en 1640 la novedad de que el alcalde que iba a la jornada tuviera particular cuidado “de ynquirir los preçios todos los días a como corre esta provission”, pues acontecía que “los bivaderos bajan precio por despachar aprissa o haver mucho concursso dellos”, lo cual, tratándose de una jornada larga “puede ser cantidad conssiderable”. Al mismo tiempo, se encargaba al veedor que se ocupara “de haçer notorio este capítulo al alcalde antes de salir de la corte por lo que conviene al serviçio de S. Mgđ. que lo tenga entendido”. Aun se ordenaban dos cuestiones; que la citada certificación del alcalde había de venir firmada por el primer caballerizo o por quien fuera sirviendo el oficio, por un lado, y por otro, que cada noche, el furrier firmara:

el gasto de las possadas como se contiene en el capítulo Ocho de las ynstruciones y que no se passe en quenta sin esta calidad en ninguna manera y lo mismo en los gastos extrahordinarios.

El punto 8 de las instrucciones de 1640 nos queda un tanto oscuro dada la ausencia de las instrucciones que en él se citan, cuyo capítulo 21 venía a mandar que el veedor tomara las cuentas del furrier en casa del primer caballerizo. Junto a ello se mandaba que el maestro de la cámara no pagase libranza alguna sin que tomara la razón el veedor. Así decía al respecto:

que en quanto a dar quenta el furrier al contador de cada mes se ejaecute como rrefiere el capítulo Veinte y Uno de las ynstriciones tomándose las quantas por el veedor en cassa del primer cavalleriço o quien hiçiere su ofiçio y si le pareçiere conveniente asistir perssonal mente a ellas como quiera que nunca las ha de perder de bista y se añade que de ninguna manera se les pague librança ninguna sin tomar antes la rrazón el veedor y contador de la cavalleriça ymbiando horden al mro de cámara para que no pague ninguna librança sin que primero tome la rrazón el veedor y contador de la cavalleriça pena de que no se le parara en quenta [conque en todo tiempo la obra] del dinero que ha entrado en poder del furrier y por este camino se facilitará el tomar quenta final.

El capítulo 9 hacía referencia al 13 de las instrucciones del oficio de furrier, en que se mandaba que este entregara al veedor “rrelación jurada todas las veces que se la pidiere... que ymporta se ejaecute assí en el cargo y datta”. Además de esto, se añadía que “en conformidad del capítulo catorce tenga cuenta aparte del dinero con distinción de las partidas que son de uno y otro género”. En resumen, se le mandaba que controlara adecuadamente los movimientos del dinero que había de pagar.

Otros capítulos se referían a aspectos menores del oficio y al control de otros criados. Así por ejemplo, el punto tercero preveía en relación a las sobras de cebada que había en las arcas, que “se desquenten en cada mes con distinción diçiendo la cantidad que a sobrado y sobre ellas se cumpla para el mes siguiente de los graneros”; es decir, que no se dieran por perdidas. El número 4 insistía en que las sobras de cebada que había en los pajares quedaran para la caballeriza, como se preveía en el capítulo 7 de las instrucciones que no conocemos, para lo cual:

se comprueve con las cartas de pago de la justiçia de los lugares de donde se trae y que cada mes de por gasto la paja que ha gastado el librador no la que a entrado en la cavalleriça y pajares della.

También se mandaba por el punto sexto que el furrier asistiera a todos los aderezos, así de coches como de carpintería y cerrajería, y que lo hiciera con intervención del veedor, como preveía el capítulo noveno de sus instrucciones:

y que no se passe en quenta si no se allare presentte al conçertallo y comprarlo y conviene mucho se guarde y se añade que por pequeño que sea el gasto antes de poner mano en ello se de quenta al primer cavalleriço o quien hiçiere su ofiçio.

En el punto séptimo se ordenaba que un ayuda o correo de la caballeriza, el que pareciera al furrier, asistiera cada día “a ber herrar las mulas”. Aunque no relacionado con el furrier, ha de añadirse a este respecto una medida destinada a un mayor control de los gastos de esta práctica que se hallaba en la versión de la reforma de 1640, en cuyo capítulo decimotercero dedicado a los herradores, se

aseveraba que se había reconocido “fraude y malicia en las herraduras que gastan”. Como se daba la circunstancia de que estos oficiales no ignoraban “que quantas pussieren se las han de pagar demás de las que quedan biejas son suias”, se ordenaba que en adelante se había de concertar con ellos el herrar cada cabalgadura cada año “por un tanto ajustando los preçios en lo menos que se pudiere”, operación en la que habían de intervenir el primer caballerizo o quien hiciera su oficio y el veedor, palafrenero y sobrestante de coches, “dándome quenta de los preçios”, apuntaba el valido.

Como hemos ido viendo, entre las instrucciones dadas al furrier no faltaban apuntamientos acerca de lo que debía hacer el veedor, aunque ninguna se le dedicaba a él directamente. Recapitulando sobre ello, hay que señalar que se prohibía al furrier pagar dinero por libranzas del veedor; antes bien, el veedor se limitaba a intervenir con el furrier y el guadarnés a ver lo que se compraba a los mercaderes y regatearlo. Hecho esto, debía ajustar las cuentas y que el caballerizo mayor o el primer caballerizo firmara las libranzas de lo que montaban las mercaderías adquiridas. Una vez habiendo tomado la razón el veedor y con certificación del guadarnés y librador de haber recibido las mercaderías, se había de pagar. Se prohibía al veedor (como al furrier) que comprara las raciones de paja que pertenecían a los criados. En las provisiones de los pueblos, el furrier debía enviar a la veeduría la ración de las provisiones antes de que se entregara el dinero a los lugares. En la provisión de cebada y paja en las jornadas reales, el ayudante de furrier que llevaba el gasto debía tomar “cartas de pago de las compras que hiziere”, cartas que tenía que mostrar al veedor para justificar los gastos. Lo mismo se ordenaba “con todas las jornadas estando su Majestad de asiento”. El veedor, tras haber ajustado las cuentas, las devolvía a los ayudas y correos para que las entregaran al furrier, quien había de hacer bueno lo que montaran. La orden de que “se tomen cartas de pago ante escrivano de toda la paja que se trujere a la caballeriça”, iba seguida de la orden al veedor de que “no las hará buenas al furrier sin la zertificación rreferida”, certificación que debía asegurar que habían entrado realmente en la caballeriza. En la redacción de las ordenanzas de 1640 se decía en relación a las jornadas que el veedor tenía que hacer saber al alcalde antes de que saliera de la corte de que tuviera cuidado “de ynquirir los preçios todos los días a como corre esta provission”, para que fueran lo más beneficiosos para la real hacienda. Debía tomar las cuentas del furrier en casa del primer caballerizo y que no se pagara ninguna libranza sin que primero tomara cuenta el propio veedor. En fin, el furrier debía entregar al veedor “rrelaçión jurada todas las veces que se la pidiere... que ymporta se eecute assí en el cargo y datta”.

La versión de 1631 también dedicaba algún capítulo a este cargo, pero no lo hacía de forma específica. Por otro lado, hay que señalar que criticaba las atribuciones que se había tomado sin corresponderle, de una forma más patente que se había hecho con el furrier. Por ejemplo, el punto decimocuarto iba dirigido al control de la armería, ordenando que se supervisaran las obras que en ella entraban y, por supuesto, los gastos, tanto controlando al armero mayor como al veedor, gracias a cuyos ajustamientos se pagaba todo lo que se realizaba, de forma que en adelante todo pasara, una vez más, por el primer caballero o el caballero mayor. De esta manera, el furrier no había de pagar nada que no fuera firmado por uno o por otro, como detallaba la ordenanza:

Hasse entendido que en la armería entran muchas lanças de diferentes suertes, ballestas, arcabuces, virotes, jaras y otras cossas considerables y tambien que se hazen obras para ella y que todo se paga con solo la horden del armero mayor y ajustamiento de lo que todo monta hecho por el veedor y que está en costumbre hacerse en dicha forma, y consider[and]o lo uno y otro se manda que de aquí adelante el dicho furrier no pueda pagar ni pague nada de lo sussodicho sin librança y horden por escripto del cavallerizo mayor o primer cavallerizo o quien hiziere su oficio, y que el armero certifique lo que rreciviere y obras que se hicieren.

Además, si el furrier pagara “maravedís ningunos” contra lo contenido en este capítulo, se ordenaba que “no se lo rrecivan en quenta”. En cuanto al veedor, no sólo se desautorizaban sus “ajustamientos”, sino que se le ordenaba que tratara de que los precios fueran favorables a la real hacienda, de que tomara razón de lo que se librara y de que hiciera cargo al armero mayor<sup>1555</sup>. Otro capítulo manifestaba que la falta de control de lo que entraba en la caballeriza provocaba que los gastos de la institución fueran muy elevados. Así, el punto decimooctavo ordenaba tanto al veedor como al guadarnés que tuvieran un libro cada uno para que se les hiciera cargo, a fin de evitar la entrada “de muchas cossas considerables, diciendo que se davan por consumidas y que hera entrada por salida”, costumbre que había sido muy onerosa para la real hacienda. En otros capítulos, sin embargo, se ponían en cuestión las actividades del veedor con más detalle. Así, en el 24 y el 25, dedicados al transporte de caballos de Nápoles a Madrid y, con menos concreción, de Córdoba a Madrid. La primera cuestión que se abordaba es que las cuentas se hicieran en Nápoles. Era habitual que cuando estos animales venían

<sup>1555</sup> “Ajuste los precios como mas conbenga al aprovechamiento de la rreal hazienda y tome la rrazón de lo que se librare y aga cargo al dicho armero mayor de lo que se entregare para que siempre que fuere necesario y el cavallerizo mayor o primer cavallerizo le pidieren quenta de lo que en la armería ubiere hentrado y obras que se huvieren echo se la pueda dar para que se hordene lo que fuere conbiniente”.

de la caballeriza napolitana fueran por ellos un ayuda de furrier y un correo de la caballeriza madrileña, a quienes se daba dineros “para que paguen el gasto que tubieren hecho desde que des embarcaron y los prosigan hasta llegar aquí”. Lo mismo se hacía cuando los caballos venían de la caballeriza cordobesa. Parece haber sido norma que el veedor les tomara la cuenta y se quedara con todos los papeles y sólo con certificación suya el furrier les pagaba <sup>1556</sup>.

Como señalaba el valido, tal actuación iba “todo en daño de la rreal hazienda”, por lo que para remediarlo se mandaba al furrier que ni él ni sus sucesores “quenten ni hagan buenos a los dichos ayudas y correos ni otra persona” dinero alguno con semejantes certificaciones, sino fuera con orden firmada del caballerizo mayor o del primer caballerizo o quien hiciera su oficio “en que se lo mande”. Además de ello, se ordenaba que:

todos los gastos, hordenes y quantas originales paren en poder del dicho furrier como en perssona a quien se le hace el cargo general y particular del dinero que se le libra para el gasto de la cavalleriza y que es la persona que ha de dar quenta siempre por todos quando se le mandare y al cavallerizo mayor o primer cavallerizo les pareciere.

Asimismo, se denunciaban los arreglos fraudulentos del veedor, poco acordes con las ordenanzas, tales como dar certificaciones por su cuenta y guardar los documentos, avisándosele de que:

no sea ossado de dar semejantes certificaciones ni de tener en sí dichas quantas sino tenerlas con distinción de todos los gastos para que si se le pidieren rraçon de la distribuyción del dinero que al dicho furrier se le huviere librado la pueda dar, pues esto es su oficio y no hazer los que no les tocan.

Las penas para uno y otro –si contravinieran a lo dispuesto en este capítulo– eran “privación de oficio”. Por otro lado, los criados de la caballeriza napolitana que traían los caballos de allí, recibían “por quenta de aquella corona” dinero para gastos, así como cebada y paja, sillas, frenos, herradas, mantas, jáquimas y otros pertrechos. Era habitual que el veedor les tomara la cuenta de todo, volviendo a excederse en sus atribuciones, por lo que se les ordenaba que en adelante:

la den [cuenta] en el dicho rreyno de Nápoles adonde se les hizo cargo y no aquí y para que mejor lo puedan hazer el caballerizo mayor o primer caballerizo les den certificacion firmada de sus nombres de lo que han entregado en el dicho guadarnés para su descargo y de lo mismo se ha de hacer al guadarnés y tamvien

<sup>1556</sup> “Que el dicho veedor sin mas autoridad que la suya les toma la quenta y les da una certifiçazi3n de lo que monta quedándose con todas las quantas y papeles en su poder y que con ella sola el furrier de la cavalleriza se lo haze bueno”.

se le darán de lo que se les hubiere consumido porque assi conviene a la real hazienda y se dará horden al virrei de aquel rreyno para que allí se le tome la dicha quenta pues es adonde se les hizo cargo, y el dicho veedor no exceda de lo aquí conthenido pena de yncurrir en lo del capítulo antecedente.

Hechas estas advertencias para el furrier y el veedor, aunque dirigidas al primero fundamentalmente, hay que considerar las que se dirigieron al guadarnés. De acuerdo a la tradición, su oficio consistía en guardar los objetos que estaban a su cargo y se le prohibía prestar nada sin orden del caballerizo mayor o del primer caballerizo. Debía tener especial cuidado en que no se trocara ningún freno ni se echara a caballo que no fuera de su Majestad. Había de proveer al palafrenero mayor de todo lo necesario para los caballos, teniendo cuenta y razón de lo que se le entregare. Las obras a realizar habían de cortarse en el propio guadarnés y no en otro lugar y ante la presencia del furrier. También se le ordenaba tener cuenta de lo que recibiera en el guadarnés, de lo que se hiciera de nuevo por los oficiales y de las cosas que salieran de él o se gastaren y a quien se entregaban.

En las instrucciones de 1631-1640, el guadarnés formaba parte de la tríada de oficios que más había de controlarse porque su responsabilidad era mayor. El punto decimosexto ya declaraba que el cargo “es el de mas confianza que ay” en la caballeriza, precisamente por su control de un sin fin de objetos de los que tenía que dar cuenta y por su relación con las compras. De hecho, al comienzo del capítulo se argumentaba que a causa del “mal cobro que [ha] havido en las cossas mayores y menores”, que habían estado a cargo de quienes habían servido el oficio, la real hacienda había sido “damnificada en mucha summa de maravedís”. Con el objetivo de que no volviera a producirse esta situación, en los capítulos dedicados al oficio de guadarnés se ordenaba que hubiera una serie de libros en los que se detallaran las entradas y las salidas de todo tipo de objeto, libros que habían de permitir un mejor control de todos los movimientos que se produjeran en la caballeriza. A su vez, el caballerizo mayor y el primer caballerizo volvían a aparecer como los responsables últimos de que no pudiéndose cumplir lo mandado en las ordenanzas, se pusiera en práctica otra alternativa. Así pues, en este capítulo se ordenaba que hubiera tres libros, uno para el veedor, otro para el furrier y otro para el guadarnés, quienes debían estar presentes a las compras. En ellos había de reseñarse todo lo que se adquiría para el real servicio y lo que se sacaba, sin poder hacerse de otra manera, sino estando todos presentes, salvo con orden expresa firmada por el caballerizo mayor o el primer caballerizo. Al detalle decía así la instrucción:

se manda que aya tres libros y que el uno tenga el veedor, el otro el furrier y el otro el guadarnés que son las perpsonas que precissa mente se an de allar a las

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

compras de las cossas que se sacaren de qualquier genero para el rreal servicio en los quales se escribirán en cassa de las perssonas de quien se compraren desde lo menor hasta lo maior y lo mismo se a de entender en el paño y sedas, linos, bayetas y otras cossas tocantes al bestido que se da a los criados por la dicha cavalleriza, de manera que todos estén conformes y firmadas las partidas de sus nombres para que siempre que se quiera saver lo cierto pueda constar por las certificaciones que los dichos dieren que an de acordar con ellos y no sse a de sacar género de cossa sin estar todos tres presentes aunque sea una correa sino fuere hordenándoselo el dicho cavallerizo mayor o primer caballerizo por escrito y no lo quebranten pena de privación de oficio y que no se les rreciva en cuenta.

El punto decimosexto trataba también de impedir que los oficiales manejaran dinero de forma indebida, por lo que ordenaba que:

no se puedan concertar a dinero con los que ubieren de haver los vestidos y demás cossas pena de privación de oficio sino que se les den en la misma especie que les toca.

También se mandaba que hubiera otro libro:

de la datta destes géneros donde los criados y oficiales firmen lo que rrecivieren con declaración de haver ssido en lo mismo que se les deve dar y no en otra cossa y estos rrecivos los señalen el veedor, el furrier y el guadarnés para que todos esten de acuerdo assi en el cargo como en la datta.

Se preveían dos libros más en el punto decimoctavo, en el que se trataba de la entrada y salida de cosas del guadarnés sin control alguno, práctica por la que se perdía mucho dinero, y que debía incentivar las mismas prácticas poco honorables en otros criados, aumentando seguramente los robos y malos usos. De esta manera se ordenaba que el guadarnés y el veedor tuvieran otro libro cada uno “para que le haga cargo desde la sseda al cabestraje que dicen rrecibe por pesso sin que falte una ebilla”. Con ellos se pretendía acabar con la práctica habitual de que no se le hiciera cargo “de muchas cossas conssiderables, diciendo que se davan por consumidas y que hera entrada por salida”, costumbre que había costado a la real hacienda “gran summa de maravedís”, y que consistía sencillamente en renovar o sustituir objetos sin que quedara rastro de ello, poniendo seguramente a buen recaudo los que se sacaban. A fin de desterrar este hábito en el guadarnés, a su responsable se le había de hacer cargo de todo lo que se entregara al palafrenero, al sobrestante de coches y a los picadores y sus ayudas, como eran sillas de jineta y brida para caballos, hacas y machos de silla, así como caballos y mulas de coches, cinchas, frenos, cabezadas, almártigas, antojos, riendas de todo tipo y todo género de cabestraje,

lo qual le an de firmar cada uno conforme lo rreciviere y ellos puedan hacer cargo a sus ayudas de la misma manera... con lo qual él quedara descargado y los que no lo bolvieren lo paguen por la cantidad que hubiere costado en primera compra aunque se diga que balía menos.

Tratando de ejemplarizar a quienes servían en la institución, los 6 libros previstos habían de ser sometidos a inspección, por lo que se mandaba que el caballero mayor o el primer caballero cuidaran de que cada fin de año “se bessiten todos cinco libros y el de la datta destes generos y den cuenta de como se a beneficiado esta hacienda”. Finalmente se ordenaba que “los mismos”, entendemos que el caballero mayor o el primer caballero, podían dar “por consumido lo que legítimamente se deviere dar y no otra persona”. En cuanto a los demás criados se ordenaba “que cumplan lo conthenido en este capítulo y si no yncurran en lo conthenido en el segundo”. También quedaba en manos del caballero mayor o el primer caballero que ordenaran, bajo la supervisión de Juan de Urraca, que se visitaran todas las cosas en poder del guadarnés y que se separaran las nuevas de las viejas “para que de las que fueren de servicio se haga nuevo cargo al guadarnés y las inútiles se dispongan dellas”, como prevenía el capítulo 17.

Las ordenanzas volvían a ocuparse del guadarnés en su redacción de 1640, ocasión en la que se mencionan ciertas instrucciones del oficio cuyo paradero ignoramos. En estos nuevos apuntes, se mandaba que el guadarnés estuviera presente cumpliendo sus funciones en la caballeriza y que controlara a otros oficiales, aunque también se repetían algunas órdenes dadas en los capítulos de 1631, lo que volvía a indicar que estas ordenanzas habían estado en función pero sin demasiado éxito. El punto decimoquinto ordenaba al guadarnés que estuviera presente a sacar todo género de

mercaderías y al cortar y entregar la rropa como se contiene en sus ynstrucciones y en estos no se limitan otras señaladas [*sic*] porque deve estar siempre en la cavalleriza por cumplir con su obligazió y que las cossas de oro y seda en quanto fuere possible se rreduzga a pesso y medida.

El punto decimosexto prevenía que el guarnicionero, el sillero y el frenero “acudan cada mañana como tienen obligazió” a la caballeriza, como se contenía en el punto sexto de las instrucciones del guadarnés. El capítulo 17, por su parte, mandaba que se ejecutara el 7 con puntualidad, es decir, “marcar los frenos y estrivos”, a fin de que fueran identificables. También se ordenaba el cumplimiento de lo que contenía el capítulo 10 de las mismas instrucciones relativo a que se die- ra “lo necessario al palafrenero con cuenta y rraçón”, asunto que queda un tanto oscuro a falta de esas ordenanzas. El mismo punto 17 ordenaba finalmente “que tengan libros conforme al capítulo diez y ocho de la rreformaçión”, refiriéndose

en este caso a las ordenanzas de 1631, por las que, como acabamos de ver, se mandaba que tuvieran libros el guadarnés y el veedor. Aunque el desconocimiento de las instrucciones escritas entre 1631 y 1640 imposibilita saber con todo detalle qué se mandaba al guadarnés, creemos que, en esencia, las ordenanzas de 1640 dejaban claras la relevancia de sus funciones de control y supervisión, así como la necesidad de que actuara de consuno con el furrier y el veedor.

El librador era un oficio que se ocupaba fundamentalmente de la paja y la cebada de las caballerizas, aunque también tenía a su cargo otros objetos de uso cotidiano en las cuadras. Desde tiempo atrás, recibía la paja que los furrieres, ayudas o correos compraban, apuntando el día y quien la entregaba. Había de controlar el número de cargas y supervisar su calidad, avisando si no era la correcta al caballerizo mayor o al primer caballerizo, y debiendo hacer lo mismo con el aceite, salvado, sebo para untar los coches y carros y la zanahoria, cardos y otros regalos que se compraban para los caballos. Había de llevar un libro “para que diga con el del furrier de manera que salga de vuestra mano todo lo que se gastare”. También había de recibir las palas, arneros, cribas, herradas, escobas y esportones que se compraban para la caballeriza. Había de dar la cebada ordinaria para la caballeriza y las raciones para los caballos, pero se le prohibía dar regalos a los caballos o raciones extras. Se le ordenaba dar a los mozos de caballos el material necesario para su oficio, pero no renovarlo sin traer las piezas viejas o rotas, informando al furrier mayor de los desperfectos para que se los hicieran pagar o comprar. Había de recibir por cuenta las sacas y costales, dando cuenta a los carreteros y cobrarlas y guardarlas. Había además de hacer pliego cada mes de la paja y cebada que recibiera y se gastara para que lo viera el caballerizo mayor<sup>1557</sup>. Las ordenanzas de 1631 incidían en estos aspectos, aunque concretaban ciertos pormenores, insistiendo sobre todo en su control de la paja y la cebada y en los intentos de ahorro en el gasto de unto y aceite. Así por ejemplo, en el punto cuarto se le prohibía que sustituyera las entradas de cebada y paja de los concejos con las raciones de paja de los criados, por los fraudes que podían ocasionarse a la real hacienda<sup>1558</sup>.

En el capítulo 5 se preveía que no recibiera dineros del furrier, ni de sus ayudas ni correos para comprar regalos para los caballos, sino que el furrier se los

<sup>1557</sup> Para esto, J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, vol. I, p. 307.

<sup>1558</sup> Así se le ordenaba: “que el librador no supla con raciones de criados de la dicha cavalleriza por concejos, cargándose de la cevada y paja como si berdaderamente como si ellos lo ubiessen entregado [*sic*], sino que cada uno cumpla con su obligación aunque los tales entregos sean en beneficio de la rreal hazienda por los fraudes que en esto puede haver so pena de la del segundo capítulo”.

hiciera comprar a unos y otros, dándose además con orden del caballero mayor o del primer caballero y no debiendo superar los 100 reales. En el punto 7 se ordenaba que tuviera cuidado en controlar las sacas llenas de paja de los carros, porque había mucho engaño en este asunto. Así, debía tener:

particular cuidado de ver como bienen llenas las sacas de paja que se traen en dichos carros y tambien en la que traen los labradores en los suyos, porque en esto por no venir bien echas y los carros llenos se haze grande fraude a la real hacienda.

Las pesquisas realizadas habían dado como resultado que la causa de estas pérdidas eran los carreteros y los mozos que se confabulaban con los dueños de la paja. Lo mismo sucedía con:

las cargas de berde y cardos que traen a la cavalleriza que tambien ymporta mucho bengan como se conciertan, so pena que se hará la demostración que pareciere al primer caballero.

Para acabar con este fraude, se mandaba al librador que “vea lo que pesa una saca de paja cumplida y de marca y todas se rrecivan y paguen por aquel pesso”, como era habitual en muchos lugares, debiendo tener además “un pesso grande en la cavalleriza para este efecto”. Junto a la paja, el unto para los vehículos y el aceite para las lámparas eran otro de los rubros cuyo gasto parecía al valido excesivo. El unto no era otra cosa que el sebo o grasa que se utilizaba para las ruedas de los vehículos y para los cascos de los caballos<sup>1559</sup>, mientras que el aceite para las lámparas se usaba de noche, a fin de iluminar las cuadras donde estaban los animales<sup>1560</sup>. En cuanto a la primera cuestión, el punto octavo de la redacción de 1631 ordenaba que se controlara el que se daba a los cocheros que lo malgastaban a manos llenas, mandándose que cuando el librador lo repartiera estuviera presente el sobrestante de coches o cochero mayor o en su ausencia, su ayudante, ordenándose también que si hubiera problemas se diera cuenta al caballero mayor o al primer caballero, pues:

<sup>1559</sup> Para el primero, véase por ejemplo lo que se pagaba en 1622: 42 reales por 28 libras de unto comprado en El Escorial para los coches y carros de la caballeriza a razón de real y medio cada libra. En cuanto a unto para los caballos, se pagaban 5 reales por dos libras de unto sin sal que se tomó en Santa Cruz de Mudela para este efecto (AGP AG, leg. 5985, s.f.)

<sup>1560</sup> En octubre de 1621, yendo de camino, se pagaba del aceite de 28 noches “para alumbrar a los caballos”, 84 reales a razón de tres cada noche. Sin embargo, normalmente se compraba por arrobas o fanegas. Así, en febrero de 1622 se pagaban a Diego Medel, aceitero vecino de Moratilla en La Alcarria, 484 reales por 22 arrobas de aceite que entregó para la caballeriza a razón de 22 reales cada fanega. A Josephe de Montoya, del mismo lugar, se le pagaron 220 reales por 10 arrobas (AGP AG, leg. 5985, s.f.).

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

el daño que de no hacerlo assi viene a la rreal hazienda es grande, gastándose la tercia parte mas de lo nezario y ninguno les puede yr a la mano para que lo gasten con moderación sino es él, y si sobre esto se ofreciere ynconviniente con los cocheros, se de quenta al cavallerizo mayor o primer cavallerizo para que hordenen lo que más convenga y no lo quebranten pena de yncurrir en la pena del segundo capítulo.

Los intentos de ahorrar en unto volvían a escena en 1640, esta vez con el añadido del aceite. Así, el capítulo 18 de las nuevas ordenanzas, de forma pretenciosamente ejemplarizante, preveía que al reparto del unto asistiera, no ya el sobrestante de coches, sino el primer caballerizo, a fin de que comprobara en persona el enorme ahorro que se realizaba. Se mandaba así al librador que entregara el unto de coches “por peso que esto no está prevenido en las ordenanzas”, operación a la que debía asistir el primer caballerizo o quien hiciera su oficio “personalmente ha haçer la esperençia [*sic*] por ser el gasto exorvitante y necessitar de rremedio”. El librador debía además especificar en las cuentas de cada mes “los coches que han rrodado y las libras de unto que ha dado a cada uno”. No podemos aseverar que estas medidas sobre el unto se implementaran de forma efectiva, pero al menos nos constan tanteos de las cantidades a usar realizados unos pocos años más tarde<sup>1561</sup>. Por lo que respectaba al aceite de las lámparas, se mandaba que de la misma manera se viera en las cuentas de cada mes las que se habían encendido cada noche y la cantidad que se daba para cada una, “de suerte que por menor y maior se conozca así en el unto como en el aceite quan superfluo ha ssido el gasto que hasta haora sea [*sic*, por “se ha”] echo”.

<sup>1561</sup> Considérese, a la luz de los precios antedichos, las cifras que manejaba un tanteo de lo que se suponía era necesario en un año conforme a los coches y ganado que había en la caballeriza, realizado en el mes de febrero de 1648, y según el cual, se había de gastar lo siguiente: para el coche grande en que el rey andaba por Madrid, 8 libras al mes que hacían al año 96, para la carroza de campaña cada semana 4 libras que hacía al año 192, para el coche de respeto que andaba por Madrid 8 libras cada mes y al año sumaban 96, para el coche de la cámara que andaba por Madrid 6 libras cada mes y al año 72, para la carroza de la cámara cada semana tres libras y al año 144, para la carroza del señor marqués del Carpio 8 libras cada mes y al año 96, los días de extraordinario que había carrera del campo a razón de dos libras “el día que corriere” 24, para la carroza del señor conde de Grajal 8 libras cada mes, es decir al año 96, “y si hubiere de salir al campo 2 libras”, para las carrozas del señor don Luis de Haro al mes 15 y al año 180, para el coche de los criados del señor caballerizo marqués del Carpio mayor 8 libras cada mes y al año 96. Montaba esto al año según el cálculo, 1.032 libras (realmente ascendían a 1.092) que hacían 41 arrobas y 7 libras. A ellas debían añadirse 144 libras, a tres libras cada semana, para las curas y medicinas en la caballeriza de los coches (AGP AG, leg. 1088. s.f.).

En cuanto al palafrenero, otro de los oficiales mayores de la caballeriza, tradicionalmente se dedicaba sobre todo al control de los caballos, sus aderezos y la vigilancia de los mozos de caballos. Debía tener cuidado de todos los caballos que hubiere en la caballeriza, procurando que los animales estuvieran “muy limpios y bien tratados” y que cuidara de todo lo referente a su alimentación. Había de controlar las raciones que se daban cada día y las salidas y entradas de los caballos. Debía vigilar que en las caballerizas no hubiera caballos que no fuesen del rey y que los caballerizos tuvieran caballos en que andar y no lo hicieran en los del monarca. Se le prohibía prestar caballo, haca o cuártago, así como andar en ellos sin orden del caballerizo mayor o primer caballerizo. Tenía que vigilar que los caballerizos y picadores asistieran tres veces al día al pensar de los caballos y controlar que los herradores fueran cada día a la caballeriza, avisando de lo contrario al caballerizo mayor. Debía estar presente al herraje que sólo podía realizarse en las caballerizas. Estaba obligado a tener cuenta de las medicinas que se gastaran en la cura de los caballos y unto de los cascos de los animales. También se le ordenaba la supervisión del material de la institución. Así, debía tener cuenta con el cabestraje que se le entregaba, controlando como se gastaba y dando piezas nuevas solo al recibir las viejas. Debía tener cuidado de que las mantas, sábanas, tocadores y cinchas estuvieran bien tratadas para que no se dañaran. Había también de tener cuenta con las sillas, guarniciones, estribos y frenos de los caballos, cuidando que estuvieran limpios y los aderezos bien tratados e impidiendo que se cambiaran de uno a otro, pues cada caballo tenía el suyo. También había de tener cuenta con las sillas, guarniciones, estribos y frenos de los caballos. En lo tocante al control de los mozos, había de prestar mucha atención a que dieran limpia la comida a los animales y no la desperdiciaran. Debía vigilar que estuvieran “sin apartarse un hora de sus caballos” y había de obligarles a pagar lo que perdieran en la caballeriza. El palafrenero podía prohibir la entrada en la caballeriza al que no le obedeciera.

Pese a sus relevantes funciones, estas no se habían apenas detallado en la redacción de las ordenanzas de 1631 y la mayor parte de sus instrucciones aparecían en la versión de 1640, aunque una y otra trataban poco del cargo en general. Con todo, entre una fecha y otra debieron escribirse unas instrucciones para este criado que no hemos hallado, pero de cuya existencia no queda duda, como manifiestan los capítulos de 1640. El punto décimo de esta versión ordenaba que palafrenero y picadores tuvieran libros. El primero debía asentar en él “las sillas y todo lo demás perteneciente a sus cavallos”, obligación que se hallaba ya en el capítulo 18 de las ordenanzas de 1631, pero que parecía necesario recuperar entonces. En el 11 se mencionaba la existencia de las otras ordenanzas, en las que

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

se ordenaba que hicieran ensillar los caballos dos veces al mes<sup>1562</sup>. En estas mismas ordenanzas se daban reglas muy precisas al palafrenero, que estaban copiadas de las de 1604. Sabemos esto porque, aunque estas no están numeradas por capítulos o puntos, en su párrafo duodécimo se leía algo muy similar<sup>1563</sup>. Parecidamente, el capítulo 12 recordaba que el punto o capítulo 13 de las ordenanzas nuevas mandaba que el palafrenero

tome la quenta cada mes y que se junte con el furrier y guadarnés para ajustar el cargo de lo que huviere rrecivido [y] conbiene ejecutarssse como en él se contiene con mucha puntualidad,

disposición muy similar a la que se leía en la Instrucción de 1604 al respecto<sup>1564</sup>.

Por lo que respecta a la reducción de oficiales en la caballeriza, no era ninguna novedad y ya se había ensayado muchos años atrás, por ejemplo, en 1612. Cabe dudar si esta fórmula realmente suponía ahorro de algún tipo, por cuanto como se declaraba en el capítulo 43, los criados que conforme a la reforma quedaban sin el ejercicio de sus oficios:

han de gozar de los gajes y todo lo demás que están gozando con ellos en él, entretanto que no se les ocupa en otros o se les hace merçed equibalente preferiendo los más antiguos a los modernos y como fueren bacando las plaças del número an de ir optando los excedidos quedando con obligaziõn de servir en las enfermedades o aussencias de los que quedan ejerçiendo y en las ocasiones que se les hordenare.

<sup>1562</sup> “Con sus adreços propios para que se le conozca lo que falta y se rresseñe con ellos como se haze sin adreços una bez cada mes y se a de tener gran cuydado en que se cumpla esto, con puntualidad”.

<sup>1563</sup> La *Instrucion al palafrenero maior de la cavalleriza de Su Magd*, de 1604, decía: “Asimismo la tendréis [cuenta] de ver cada mes ensillados los caballos dos veces y juntamente con vos los caballeros y picadores a cuyo cargo están los caballos de su partida y el guadarnés por si falta algo en los aderezos de los dichos caballos para que se sepa como es menester aderezar algo se haga de manera que no haya cosa maltratada” (RAH, 9/683 ff. 247r-v).

<sup>1564</sup> Decía así: “Hanse de juntar con vos el furrier y el guadarnés y os hagan cargo cada mes de todos los aderezos asi de sillas guarniciones estribos frenos como de mantas sabanas y tocadores para que se tenga cuenta con ello como es razón y ningún caballerizo ni picador pueda mandar sacar de la caballeriza ninguna silla freno ni manta sin que vos lo sepáis” (RAH, 9/683 f. 247v). Los puntos decimotercero y decimocuarto de las ordenanzas de 1640 recordaban vagamente al párrafo 22 de las instrucciones de 1604: “Los herradores vengán cada día a la caballeriza y todas las veces que vos les mandareis venir vengán a herrar a la caballeriza sin que salga caballo de ella y lo mismo a las curas y medicamentos de los caballos, siempre que sea menester y no lo haciendo me avisareis a mi o al primer caballerizo para que los mande castigar” (RAH, 9/683 f. 249r).

Con todo, es cierto, como quedó señalado, que algunos oficios desaparecieron desde entonces en la caballeriza. En las ordenanzas de que venimos tratando, el asunto halló acogida en la redacción de 1631, destinándose a esta eliminación de oficios los capítulos 22 y del 33 al 42. De acuerdo al primero de ellos, y esgrimiendo la traída de “agua de fuente” a la caballeriza, cesaba desde entonces el mozo del aguador:

pues no es necessario y assi se manda que de aquí adelante no se le rreseñe por ningún casso sino que quando su Majestad saliere fuera el aguador busque perssona que sirva de hechar agua con el macho que para este efecto está señalado pues que para ello tiene lo necessario y por el tiempo que estubiere se le rreseñe y quente salario y de rración como los demás mozos de la cavalleriza que van sirviendo y que en bolviendo le cesse todo.

Esta medida es la que explicaría que apenas tuviéramos datos sobre los mozos del aguador a partir de estas fechas. Pero eran sobre todo los puntos 33 al 42 los que preveían una reducción de oficiales más sustancial. De forma correlativa se ordenaba en el primero de los casos que los 6 maceros “se rreduzcan a quatro, y a los dos se les puede acomodar”. En cuanto a las ayudas de furrier y correos “bastan dos de cada género y los otros se conssumman como bacaren”. También habían de quedar 4 las trompetas, “que sean muy abentajadas aunque se les de plaças dobladas”. En cuanto a la plaza de pintor de la caballeriza, las ordenanzas ordenaban que “se puede luego rreformat que no es necessaria”, lo que efectivamente se hizo a la muerte de Francisco del Castillo en 1645, aunque su esposa siguió recibiendo pensión hasta una década más tarde, como vimos. Los fiambreros debían “rreformarsse a uno” y los armeros “a dos”. En la parte musical de la caballeriza se ordenaba que los violones de la casa de Borgoña se redujeran a 4 “y como fueren bacando se bayan conssumiendo hasta quedar en este número”. La misma propuesta se hacía con los ministriles “para que tamvién bengan a quedar en quatro”. El punto 39 se ocupaba del oficio de jardinero del Jardín de los Emperadores, al que se ordenaba que “no se le den más de dos anegas de trigo y tres de cañamones cada año para las tórtolas y jilgueros que ahora ay y no es necesario más”. En cuanto a los herradores, habían de quedar en dos, “sin la ayuda de camino y se consumma el uno de los tres quando bacare”. También se había de eliminar la plaza de ayuda de maestro de latín en la casa de los pajes:

porque aunque no se excussa gasto tiene muchos ymconvinientes el que aya ayuda porque él y el maestro gastan lo más del tiempo en competencias sin frutos y en ocaasión de aussencia o enfermedad del capellán o maestro de latín podría servir el uno por el otro.

Por los datos que tenemos, el último en ocupar la plaza había sido el licenciado Pedro García, quien había servido hasta 1635, no constándonos nadie en el oficio después, lo que puede haber indicado que la reforma fue consecuente en este caso. Asimismo, se mandaba que:

los oficios de guarda[rropa] y rrepostero de plata de la cassa de los pajes se rreduzgan a uno en bacando qualquiera del que los tiene porque uno dellos puede servir ambos oficios.

Como vimos en su momento, esta unión de oficios tuvo lugar entre 1640 y 1647, pero después volvieron a servir las plazas dos criados diferentes. Lo mismo se ordenaba en cuanto a los oficios “de porteros o sastre rreduciéndolo todo a una perssona en bacando qualquiera de los dos”, lo cual no parece muy lógico desde el punto de vista del servicio, pues aparentemente el sastre era un criado especializado.

En paralelo a la eliminación de algunos oficios, también se reformaba en varios casos el número de quienes recibían gajes, como se ordenó para los caballeros. De acuerdo al punto 31, sus gajes habían de reducirse a 4, como en tiempo de Felipe II,

y como fueren bacando los ocho que los gozan se les bayan conssumiendo y desde luego se rreformen los gajes de los quatro y que solo los lleven los quatro mas antiguos.

El uso de caballos de la caballeriza también era revisado en la ordenanza, la cual reconocía que siempre se les habían dado, pero como había crecido su número, “no los puede haver para todos”, de ahí que se mandara que se les dieran “hasta donde alcançare por su antigüedad o como pareciere al cavalleriço mayor”. Esta reducción de las raciones de caballo alcanzó también a otros oficios, concretamente a los oficiales de manos, a saber, guarnicionero, sillero, frenero, sastre, maestro de tiendas, maestro de guarnecer coches, guarnicionero de espadas y maestro de hacer coches, sobre quienes se ordenaba en el punto cuadragésimotercero que:

se les rreforme la rrazion de cavallo quando estan de assiento y ban de camino se les de rraction de comida y carruaje executándose esto en los que nuevamente entraren a ejercer estos oficios porque las obras se les paguen por sus balores y oi se mandan pagar al tiempo que se entregan y esto mismo se ejecute en el comprador y cocinero de los pajes.

El préstamo de animales, enseres o vehículos era una práctica muy habitual en diferentes oficios cuyos criados, teniendo acceso cotidiano a los bienes mencionados, podían de esta manera beneficiarse, logrando ganancias extra u obteniendo

favores de terceros. Semejante conducta no solamente podía ocasionar pérdidas o desperfectos en los objetos y malos hábitos en los animales de monta, además afectaba a la dignidad del monarca, por cuanto que se volvía de uso común lo que a él o a sus criados pertenecía, con la consiguiente degradación de su valor. Es por ello que desde mediados del siglo anterior, la prohibición de prestar las pertenencias de la caballeriza era una constante en todas las ordenanzas y no sólo en las de la casa real<sup>1565</sup>. Con todo, estas solían prever que los tales préstamos sí podían realizarse con licencia del caballerizo mayor o del primer caballerizo, lo que seguramente abría la puerta a decisiones como las que pretendían eliminarse, bien que estas contaban con la aquiescencia de la cabeza de la institución. Entre los diversos puntos de la primera redacción de las ordenanzas que se ocupaban de prohibir el préstamo de objetos o animales, se hallaba el trigésimo, el cual trataba de los caballos especialmente en dos cuestiones: que los del rey sólo los usara el monarca y los dos caballerizos, cuyo era el privilegio de montar los mismos animales que su señor, y que quienes usaran caballos de la caballeriza se montaran en ellos en la caballeriza misma, como se hacía en tiempo de Felipe II. Suponemos que se pretendía por un lado, dar la adecuada prestancia a la institución, al tener que asistir además a las funciones anejas a la monta, como se indicaba al final del capítulo, mientras por otro se buscaba impedir que fueran usados por personas indebidas. También trataba del préstamo de los caballos el punto 10 que denunciaba como los picadores se aprovechaban de su oficio metiendo gente en sus cuarteles a la que dejaban usar los caballos a su cargo, caballos que estaban destinados a los pajes y a los que no se debía, como decían las instrucciones de la casa, “trabajar” en exceso, de ahí que se les prohibía este desmán:

Porque se a entendido que los picadores naturales y extranjeros ponen en los cavallos de sus cuarteles personas para exercitarlos en su arte no lo deviendo

<sup>1565</sup> Así por ejemplo, ante la presión social por ir en coche, era necesario compeler a los cocheros a cerrar filas con sus dueños, mostrando su posición y contribuyendo activamente al monopolio del uso que aquellos detentaban. Los argumentos de Yelgo de Vázquez evidencian la cotidianeidad de estas prácticas: “Y también debéis mirar, que meter en el coche a gente semejante, van locos de contento, como se ven encochados, y van travesando, tirando uno del pasamano, otro del alamar, otro metiendo los dedos por donde está empezado a descoser, de manera que cuando vuelve el coche, es menester volverle a aforrar, que si yo fuera dueño del coche, y mi cochero me le diese, no se lo que me hiciera, por estorbar tantos inconvenientes” (M. YELGO DE VÁZQUEZ: *Estilo de servir a príncipes, con ejemplos morales para servir a Dios*, s.l. 1614, BNE, R/2868, f. 169). Véase también A. LÓPEZ ÁLVAREZ: “El oficio de cochero en la sociedad cortesana a comienzos del siglo XVII”, en *Actas de la IX Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Málaga 2009, vol. II, pp. 903-921.

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

hazer sino solo con los pajes que estuvieren dentro de la cassa dellos de aquí adelante no lo hagan, sin licencia por escrito del cavallerizo mayor o primer cavalleriço y si lo hiciessen yncurran en la pena del segundo capítulo.

Pero los préstamos en la caballeriza no se limitaban a los animales de monta, también los de carga y los vehículos de los que estos tiraban, fueran carros, fueran coches, así como sus aparejos, debían ser codiciados objetos en el escenario de la corte. Así, el punto 6 prohibía al furrier prestar carros largos ni mulas, sin licencia del cavallerizo mayor o del primer cavallerizo:

Que el dicho furrier ni otra persona en su nombre no puedan prestar ni presten los carros largos que sirven en la dicha cavalleriza ni las mulas dellos sin licencia del cavallerizo mayor o primer cavalleriço y lo conthenido en este capítulo se guarde ymbiolable mente sobre la pena conthenida en el segundo.

Similarmente, el punto 9 prohibía a los palafreneros y sobrestantes de coches, así como a los sujetos a ellos, que prestaran sin licencia vehículos y animales de tiro y monta, mandándoseles que:

no presten ni consientan prestar cavallos ni acas de ningun género ni machos ni mulas de lo que tubieren a su cargo, ni sillas ni frenos ni coches ni literas sino fuere con licencia del cavallerizo mayor o primer cavalleriço o quien hiciere su oficio y no lo cumpliendo se eecute en el que lo quebrantare la pena del segundo capítulo.

El punto 19 reconocía que la costumbre de los préstamos estaba a la orden del día también en el guadarnés, donde se guardaban innumerables objetos. Así, se prevenía pena de privación de oficio a quien lo hiciera sin licencia del cavallerizo mayor o del primer cavallerizo. La orden iba dirigida al guadarnés, a los ayudas y al mozo, a quienes se mandaba que:

no han de poder prestar género de cossa de lo que en él ubiere sin licencia por escrito del cavalleriço mayor o primer cavalleriço porque en esto [ha] havido y ai muchos deshordenes en lo passado y presente y si lo quebrantaren desde luego yncurran en pena de privaçion de ofiçio.

Otra dependencia de la caballeriza bien provista de valiosos objetos susceptibles de ser prestados era la armería. Sobre ella se decía en el capítulo decimoquinto que los armeros no prestaran nada, sin licencia del cavallerizo mayor o del primer cavallerizo. Junto a ello, el cavallerizo mayor o el primer cavallerizo habían de controlar lo que había en la armería a través de sus inventarios, mandándose que “tengan cuydado de hazer vessitar los ynventarios que ay en ella para ber lo que falta y dar quenta dello porque si huvieze deshorden se rremedie”, lo que indicaba meridianamente que algunos objetos habían salido de la caballeriza como préstamos y no habían regresado a ella.

Los pajes y los oficiales de su casa también aparecen en las ordenanzas redactadas en 1631. Suponemos que inicialmente se incluyeron un par de artículos al respecto y que más tarde se interpoló en el texto una corta frase al respecto sobre las ordenanzas “que nuevamente se an echo para aquella cassa”; es decir, las de 1639, lo que indica claramente que el documento que analizamos es una copia a la que se añadieron esta y quizás otras frases en su redacción definitiva de 1640. Las ordenanzas de 1631 ordenaban sucintamente en su punto onceavo que el ayo, el capellán o su teniente habían de ocuparse de que los pajes cumplieran con sus obligaciones. Como era habitual, se les mandaba que no les dieran licencia para salir fuera. Por otro lado, debían controlar que tuvieran mucho cuidado en la mesa y castigar a los criados que se encararan con los pajes, a quienes se había de penar, si tal hicieran, con la expulsión inexorable de la casa <sup>1566</sup>.

Otra medida de control de las actividades de los pajes era el punto 13, en el que se ordenaba que siempre que pararan algunos de los pajes que iban sirviendo por mandato del monarca o con orden del caballero mayor o del primer caballero, “baya con ellos perssona a quien rrespeten y obedezcan como al ayo porque no conviene que bayan solos”. En la línea de impedir que se produjeran usos indebidos de bienes de la caballeriza, el punto doceavo preveía que nadie en la casa se pudiera servir de las cosas del servicio de los pajes:

Que el ayo, capellán ni theniente ni el guardarropa ni el repostero ni otra ninguna persona de dentro ni fuera de la dicha cassa no se puedan servir ni sirvan de la rropa de las camas, messa ni plata de los pajes, rreservado ni por rreservar sino que solo sirva cada cossa para lo que es y el que lo pidiere y el que lo prestare sin licencia del cavalleriço mayor o primer cavallerizo yncurra en la pena del primer capítulo.

Como mencionamos líneas más arriba, tal y como se preveía en 1631, las ordenanzas de la casa de los pajes se modificaron considerablemente, siendo de

<sup>1566</sup> “Que el ayo de dichos pajes, capellán o su theniente se hallen presentes haverles hacer el exercicio de dançar procurando que lo sepan consummada mente y que en la capilla hagan las reverencias con mucha ygualdad para que no hagan falta que sería notable allí donde hay tantos cavalleros extranjeros y que tengan cuydado de que ninguno falte a las liciones de armas, latín y mathemática y antes de acudir a todo no les an de dar licencia para salir fuera, y el mismo cuydado han de tener para que en la messa tengan mucha quietud y que no se digan malas palabras los unos a los otros ni tanpoco los pajes las digan a los criados y esto castiguen el ayo, capellán o theniente seberamente, y el criado que se descomediere con ninguno de los dichos pajes no le an de dar otro castigo más de despedirle y que jamás torne a servirlos ni de moço de camara ni de criado sino que para siempre quede excedido de entrar en cassa de los dichos pajes rremitiéndome por menor assi en este capítulo como en los siguientes a las hordenanzas que nuevamente se an echo para aquella cassa”.

hecho, las únicas ordenanzas de la caballeriza cuyo nuevo texto conocemos, documento al que prestaremos atención inmediatamente.

De creer las instrucciones de 1631, muchos desórdenes se cometían en los embargos de carruajes y animales, actuaciones frecuentes para suplir las ocasionales carencias de unos y otros en las caballerizas reales. Según aquellas, había ministros de justicia inferiores que se beneficiaban de estas requisas, razón por la que los embargos habían de pasar a partir de entonces a la jurisdicción del Bureo. Así se ordenaba en el punto 26 que se ocuparan de ellos dos alguaciles de palacio o de corte, los cuales habían de ir acompañados de varios criados de la caballeriza, concretamente dos ayudas de furrier, correos u otros oficiales, a fin de que testificaran de la veracidad del embargo y a la vez reconocieran la idoneidad de lo embargado para la institución. Sin estas circunstancias, y sin que se diera cuenta al contralor y greffier, no había de ser válido el embargo realizado. Parece pues que había criados que se beneficiaban en los embargos, dejando de hacerlos por dinero o aminorando la cantidad o la calidad de lo embargado, práctica o mejor, fraude, que según el valido, necesitaba ser eliminado “con que se abrá puesto conbiniente rremedio a los muchos que se an rreconocido por lo passado y de aquí adelante será su Magd. servido como conbiene”. De esta manera, el capítulo ordenaba también que aquel alguacil, ayuda de furrier u otro oficial:

a quien se aberiguare haver llevado dinero o otra cossa por desembargar o dejar de embargar cavalgadura ninguna o cometido otro qualquier fraude o excesso en comberssion de este capítulo,

había de ser castigado con pena de privación del oficio “yrremisible mente”.

#### 5.1.2.2. *Las ordenanzas para la casa de los pajes del Conde Duque (1639)*

Las ordenanzas de la casa de los pajes que hoy conocemos son dos, la primera dada en 1639 por el conde duque de Olivares y la segunda, de 1662, dada por el caballerizo mayor, don Fernando de Borja. De los contextos en los que surgieron ambas conocemos mucho mejor el de las primeras, porque estuvieron muy en conexión con las ideas del Conde Duque sobre la educación de la juventud.

La *Instrucción nueva para el gobierno de la Casa de los Pajes de su Majestad que se ha de guardar inviolablemente desde el año de 1639 en adelante*, fue dada el 30 de abril de 1639<sup>1567</sup>. En ellas era palmario el intento de don Gaspar de que la mejora de la

<sup>1567</sup> RAH, Ms. 9/633, ff. 361r-367r. Existe otra copia del 12 de abril de 1644 en AHN, Nobleza, Frías, caja 830/63. Al final de las ordenanzas se leía: “Y de estas nuevas ordenanzas tomará la razón el veedor y contador de la caballeriza de Su Majestad fecha en Madrid a 30 de abril de 1639 años. Don Gaspar de Guzmán. Por mandado del Conde Duque mi señor

situación de la Monarquía había de venir por una radical reformación de la enseñanza de estos jóvenes, que a la postre serían futuros cortesanos, militares y criados de la casa real. A pesar de su carácter particular, las ordenanzas para la casa de los pajes enlazaban de forma muy estrecha con importantes aspectos políticos, militares y sociales que preocupaban al Conde Duque. Mucho más allá de una mera reforma de una sección de la caballeriza, las ordenanzas del valido formaban parte de una amplia estrategia de reforma educacional que se gestó en la década de 1630.

Las raíces hispanas de esta reforma educativa se basaban en parte o coincidían con las inquietudes educativas de especialistas de la época o inmediatamente anteriores, pero a la vez, conectaban con otros proyectos europeos de reforma educativa dirigidos especialmente a la nobleza. A su vez, las ordenanzas recogían preocupaciones muy concretas y puntuales que enlazaban con conceptos, ideas y prácticas cortesanas propios de la época en que surgieron. En ese sentido, eran una mezcla variada de elementos, a veces tradicionales, a veces muy novedosos, sustentadas no obstante, en un conjunto general de hábitos muy consolidados que se remontaba básicamente a 80 años atrás.

La preocupación por la educación no era un asunto nuevo y la de la educación de la nobleza tampoco. En líneas generales puede decirse que desde mediados del siglo XVI había numerosas propuestas educativas para la nobleza, sobre todo, que basculaban en torno a las obras de un par de especialistas. Por otro lado, existía una praxis general, de la alta nobleza sobre todo, que trataba de educar a sus vástagos a su manera a través de ayos e instructores privados. A la altura de 1600 la cuestión se había vuelto más relevante y en ella tomaron la pluma nuevos autores. Esta diferente actitud ha sido analizada, tomando en consideración los conocidos memoriales olivaristas sobre la educación de la juventud española, por varios eminentes historiadores cuyas aportaciones vamos a analizar a continuación.

Para Elliott, aunque Olivares había tenido inquietudes anteriores<sup>1568</sup>, sus ideas sobre la educación y sus proyectos al respecto se gestaron en una serie de

---

don Bartolomé González Legarda. Tomó la razón don Pedro de Arando. Concuerta con la instrucción y ordenanzas originales en Madrid a 11 de mayo de 1639”.

<sup>1568</sup> Esta tendencia educativa era ya bien patente en Olivares desde años atrás, y la había plasmado en diversos escritos. Por ejemplo, solo en 1624 en el ‘Gran Memorial’, en los advertimientos al infante don Carlos, la instrucción a sus secretarios y las pautas cortesanas destinadas a la formación de su futuro yerno, Medina de las Torres, aunque las pautas contenidas en ellos era sobre todo de carácter general (J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 63 y ss.).

memoriales de la década de 1630, en lo que ha dado en llamar la segunda reformatión. De acuerdo a él, el problema de la educación iba unido al de la obediencia, asunto para el que se había creado incluso una Junta de Obediencia en 1634. Pero dada la patente dificultad de lograr la obediencia de forma inmediata, considerando la situación de unos nobles con menos rentas, celosos de sus prerrogativas, poco deseosos de servir al rey y, en fin, poco propicios a Olivares, quedaba la opción de la educación, como una suerte de inversión futura que proporcionara la obediencia y las cabezas necesarias para la Monarquía. Una de las primeras plasmaciones prácticas de este interés por la educación de la juventud noble en su conjunto, fue la erección –en 1625– del Colegio Imperial, institución que comenzó realmente a funcionar en 1629. Con todo, su preocupación por la educación volvió en los primeros años de la década de 1630 con la confección de un importante memorial al respecto, cuya composición y circunstancias desmenuza cuidadosamente Elliott. El memorial fue redactado en diferentes ocasiones, siendo escrito en una primera parte en 1632 y recibiendo unas adiciones en 1635 con nuevos comentarios. Unos y otros fueron remitidos, como señala Elliott, a una junta especial de educación compuesta por el duque de Villahermosa, don Carlos Coloma, el marqués de Valparaíso, don Antonio de Contreras y don Francisco Castellví, regente valenciano del Consejo de Aragón, y a la sazón, familiar de algunos pajes del rey. Actuaba de secretario don Francisco de Calatayud. La junta hizo en 12 de enero de 1636 una larga consulta sobre el proyecto del Conde Duque, en general en tono favorable, aunque con algunos reparos y adiciones. Con todo, a pesar de la junta, no se hizo nada concreto y todavía en el otoño de 1637 los consejos provinciales estaban considerando estos papeles. Finalmente, parece que nada llegó a realizarse.

El plan del Conde Duque proponía la creación de una serie de academias militares, semejantes, como reconocía el propio Olivares, a las existentes en otras monarquías europeas. Es probable que don Gaspar tuviera noticias de algunas de estas instituciones, especialmente de la francesa de Pluvinel. En ella, la mayoría de los jóvenes entraban a los 14 o 15 años después de recibir cierta educación literaria con un ayo o en un colegio. Allí aprendían algo de matemáticas y geografía para conocer los rudimentos de la geografía y el arte militar, aunque parece que la mayor parte del tiempo se dedicaba a las artes caballerescas, como cabalgar, bailar, esgrimir y saltar. Un antecedente anterior habían sido las academias dedicadas a la enseñanza de nobles aparecidas en Italia desde mediados del siglo XVI. Junto a todo ello, Elliott señala que también había ciertos antecedentes en la propia corte. Entre ellos había estado la academia de matemáticas dirigida por Juan de Herrera y comenzada en 1583, que había pasado

a manos de los jesuitas del Colegio Imperial. Parte de esta tradición de la academia herreriana se debía, aseveraba Elliott, al entusiasmo del primo del Conde Duque, el marqués de Leganés, en cuya casa madrileña se enseñaban las matemáticas y la artillería, con el más que probable aprovechamiento, creemos nosotros, de algún miembro de la caballeriza, pues como sabemos, ocupaba el cargo de primer caballero en ella. Así pues, el historiador británico mantenía que no sería nada extraño que los proyectos olivaristas representaran una fusión de la tradición herreriana con el concepto de las academias de nobles de origen tanto hispano como extranjero <sup>1569</sup>.

En su análisis de las propuestas del valido, no siempre comprensibles por su especial desorden, recordaba Elliott que Olivares planteaba dos academias para la corte y otras 6 repartidas entre Sevilla, Granada, Lisboa, Valladolid, Pamplona y una en la corona de Aragón. Sin embargo, la consulta de 12 de enero de 1636 se opuso a la creación de las academias provinciales, apoyando que se erigiesen solo las dos madrileñas, aparentemente, siguiendo el ejemplo francés, poco conocido, por lo demás. Con todo, la Junta de Educación en la consulta dicha, prevenía la creación de otras academias de menor entidad en provincias, debiendo unas y otras impartir educación exclusivamente militar. Como señalaba Elliott una vez más, no quedaba muy claro en el escrito de Olivares su propuesta, pero parece poder deducirse de ella que se creaban dos vías para este tipo de enseñanza, una de ellas de tipo noble, que estaba constituida por la educación recibida por los pajes en la casa de los pajes, para la que como muy bien apuntaba, Olivares había escrito unas ordenanzas en 1639, educación que se completaría en las academias. La segunda opción era para los labradores. Aparte de esto, el plan era bastante general y carente de entidad y en el predominaba la tendencia a la formación guerrera, pero no sólo a ella. A lo propuesto por Olivares, la junta sugería añadir otros ejercicios intelectuales que eran necesarios para los fines militares y políticos a que se aspiraba, como las matemáticas, el arte militar, la geografía, hidrografía y mecánica, o el uso y fábrica de instrumentos, parte de los cuales ya había señalado el Conde Duque. Entre los aspectos que Elliott consideraba más relevantes de las propuestas del valido, destaca la gran importancia concedida al estudio de las lenguas extranjeras y el que juzgaba necesario que tanto letrados como militares tuvieran obligación de viajar y conocer bien tanto los reinos peninsulares como otros para entender sus modos de gobierno, costumbres... Olivares era consciente de que otras naciones europeas a pesar de haber seguido cultivando el arte militar estaban más preparadas que la Monarquía

<sup>1569</sup> J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 66-69.

hispana. También subraya el valor de estas academias como polo de atracción para otras naciones y como elemento que podía servir para mejorar la imagen de la Monarquía y que se adhirieran a ella otros países. A modo de conclusión, Elliott señalaba que los planteamientos olivaristas acerca del mérito y sus nuevas pautas con respecto a la limpieza de sangre y los oficios mecánicos representaban, sin duda, de llevarse a cabo, el ataque más directo que podía lanzarse contra las bases en las que se sustentaba la Monarquía hispana.

La visión que planteaba Kagan de las preocupaciones educativas de Olivares es algo diferente. Este historiador iniciaba su análisis preguntándose si las cabezas pensantes de que disponía Olivares eran tan distintas de las que había en otros lugares de Europa y que, por tanto, ese no era el gran problema. La disyuntiva es si la nobleza estaba tan mal preparada como creía Olivares o más bien que su visión estaba empañada por la oposición de muchos nobles a su privanza y a sus propuestas de reforma económica y administrativa. Según él, Olivares partía de la premisa de que la instrucción de la nobleza era insuficiente y ello le había llevado a perder el interés en la milicia y a que faltasen hombres preparados para desempeñar adecuadamente cargos públicos. En su análisis de los memoriales de 1632 y 1635, resumía que el objetivo global del programa era proporcionar a la Monarquía una nueva generación de gobernantes, los generales y virreyes que Olivares consideraba necesarios para el mantenimiento de la misma. Interesante es que Kagan demuestra que las ideas del Conde Duque tenían importantes precedentes en los intentos de creación de instituciones educativas de índole parecida, como ejemplificaban Sancho de Moncada, Sancho de Lodoño, Cristóbal Lechuga o Fernando de Contreras, junto a algún otro autor anónimo. Así pues, el interés de Olivares por la reeducación de la nobleza era compartido por otros y a la vez participaba de una amplia corriente neostoica de pensamiento que popularizaron en España y en el resto de Europa las obras de Justo Lipsio. Esta corriente trataba de hacer de la nobleza y de otros sectores sociales ciudadanos provechosos y útiles para el bien público. Entre los planes educativos de otras naciones europeas cabe citar las academias italianas, la oferta de enseñanzas políticas realizada por la universidad de Lovaina, que dio ejemplo a otras universidades de Alemania o los intentos parecidos surgidos en Inglaterra, con Buckingham y en Francia, con Richelieu. Kagan señalaba en fin, que las necesidades bélicas habían convencido tanto a Richelieu como a Olivares de que se necesitaban nobles más preparados para conducir los ejércitos en el campo de batalla en una época en la que se imponía el uso de la artillería y los conocimientos especializados en las técnicas de fortificación para ganar las guerras. Por ello las matemáticas y la fortificación tenían un puesto relevante en los proyectos

de uno y otro <sup>1570</sup>. Descendiendo más al detalle del análisis, la mayor parte de la nobleza se educaba en el siglo XVII con ayos privados, que les enseñaban inicialmente los rudimentos de la lectura y la escritura, tanto en romance como en latín, y más tarde, se añadían estudios de historia, geografía, literatura clásica y filosofía moral. En cuanto a las artes caballerescas, la mayoría de los aristócratas eran adiestrados por instructores específicos que abundaban en las grandes ciudades. Aparte de ello, Kagan citaba a otros autores que compusieron obras más o menos amplias para la educación de la nobleza, como Pedro Pérez de Montoya, Gaspar de Texada, Juan Francisco de Guevara, Diego de Gurrea o Jerónimo Fernández de Otero. Con todo, podía afirmarse con seguridad que la mayoría de los miembros de las grandes familias nobles, excepción hecha de los que se preparaban para la carrera eclesiástica, recibían su educación en su casa o en la de algún pariente bajo la guía de un tutor, o bien, como posibilidad alternativa, se educaban en calidad de mininos, en la corte, donde eran introducidos en las sutilezas de la vida cortesana. En suma, podía mantenerse la hipótesis de que los grandes de la época de Felipe IV poseían una educación mejor y más completa de la que Olivares les suponía. Sin embargo, cuando se les considera como una clase en conjunto, se advertía el carácter improvisado, informal y desorganizado de los hábitos educacionales de la aristocracia, lo que sin duda había llevado al Conde Duque a preguntarse hasta qué punto estaban los Grandes preparados para asumir sus responsabilidades en la dirección de la guerra y la Monarquía. Es comprensible, dado el carácter organizador del valido, que intentara sistematizar mediante una red de academias, las enseñanzas de muchas materias que numerosos Grandes y títulos ya estaban estudiando por su cuenta. En este sentido, las academias propuestas por don Gaspar no eran tan innovadoras. En ellas se trataba esencialmente de servirse de las cualidades de mando de este importante grupo, haciendo que la educación de sus miembros estuviera controlada <sup>1571</sup>. Por lo que hace a los letrados, Kagan subrayaba que en general se podía afirmar que los viajes al extranjero no eran una parte regular de la educación de los jóvenes del reino, pero sostiene por otro lado, que en general conocían su oficio. En resumen, los proyectos de reforma de Olivares no estaban relacionados con defectos propios de las escuelas y universidades españolas, las cuales no eran ni mucho mejores ni mucho peores que las del resto de Europa, sino que estaban inspirados por su objetivo

<sup>1570</sup> R. L. KAGAN: "Olivares y la educación de la nobleza española", en J. ELLIOTT y A. GARCÍA SANZ (coords.): *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid 1990, pp. 225-247, en concreto, pp. 227-231.

<sup>1571</sup> *Ibidem*, pp. 232-238.

general de crear una nobleza obediente y concienciada de sus deberes públicos que fuera un instrumento al servicio de la Monarquía. En cuanto a su viabilidad, sostenía que es probable que a las academias les hubiera pasado lo mismo que había sucedido con las italianas, que habían ido decayendo poco a poco. La nobleza española, orgullosa de su historia y de su tradición cultural, prefería el carácter socialmente selecto que confería una educación privada y cortesana. A este respecto, cabe considerar por el contrario, el duradero éxito que alcanzaron otras academias en el ámbito germánico y la inclusión de estancias en ellas durante los famosos *Bildungsreise* de la nobleza europea de la época<sup>1572</sup>.

No nos cabe duda alguna, aunque ni Elliott ni Kagan abundaron en ello, de la estrecha dependencia que el proyecto de Olivares para la casa de los pajes tenía con este conjunto de propuestas sobre la educación de los jóvenes escritas entre 1632 y 1635, como vamos a tratar de demostrar. En cuanto a la relación que el Colegio Imperial pudo haber tenido en el desarrollo de las ideas sobre la educación de los pajes, poco podemos decir. Baste saber que no alcanzó a convertirse en un lugar de referencia en la reeducación de la nobleza y que la enemiga de las universidades y la desafección de las antiguas casas nobiliarias, condujo a que tuviera pocos alumnos y poco prestigio, a pesar del apoyo del rey y del valido. Su tradicional plan de estudios se había ampliado para dar cabida a lecciones de economía, geografía, historia, ciencia militar, navegación y política, tratando de preparar para el servicio a la corona a los hijos de la nobleza. Fue abierto por fin en 1629, pero como es sabido, en 1634 el Consejo de Castilla proponía que la corona le retirara su apoyo por considerarlo inútil<sup>1573</sup>. Así pues, en 1639, deshecha ya la idea de las academias y abandonada la idea del Colegio Imperial, la reforma de

<sup>1572</sup> Véase por ejemplo, algunas monografías dedicadas a academias concretas, como A. KUHNENKAMP: *Die Ritterakademie Rudolf-Antoniana in Wolfenbüttel, 1687-1715*, Braunschweig 1975; la muy solvente de K. BLEECK: *Adelserziehung auf deutschen Ritterakademien. Die Lüneburger Adelschule 1655-1850*, Frankfurt-Berna-Las Vegas 1977; A. VON DEM BUSSCHE: *Die Ritterakademie zu Brandenburg*, Frankfurt, Berna-Nueva York-París 1989, y especialmente, por la cantidad de las academias analizadas, N. CONRADS: *Ritterakademien der frühen Neuzeit: Bildung als Standesprivileg im 16. und 17. Jahrhundert*, Göttingen 1982. Para las academias vinculadas a los viajes nobiliarios, como parte de la formación de la nobleza, véase, A. STANNEK: *Telemachs Brüder: die höfische Bildungsreise des 17. Jahrhunderts*, Frankfurt-Nueva York 2001; M. LEIBETSEDER: *Die Kavaliertour: adlige Erziehungsreisen im 17. und 18. Jahrhundert*, Colonia-Weimar-Viena 2004, y E. BENDER: *Die Prinzenreise: Bildungsaufenthal und Kavaliertour im höfischen Kontext gegen Ende des 17. Jahrhunderts*, Berlín 2011.

<sup>1573</sup> Véase la consulta del Consejo de Cámara en 1634 en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid 1963, vol. II, apéndice XXVIII y para el Colegio Imperial, J. SIMÓN DÍAZ: *Historia del Colegio Imperial...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 63-81.

la casa de los pajes se erigía como la única posibilidad real de reformar la educación de la nobleza española. Por ello, es necesario analizar con más detalle qué elementos de los que se discutieron cuando se trató de la erección de las academias se incorporaron a las instrucciones de la casa de los pajes, considerando esta, como acabamos de decir, la única plasmación verdadera, al menos durante un tiempo, de las ideas olivaristas sobre la educación de la elite aristocrática.

La idea de las academias y varias de las propuestas más relevantes que habían de conformar la enseñanza de los jóvenes, el aprendizaje de idiomas y el viajar al extranjero, debieron de discutirse en ciertos ambientes cortesanos antes de la elaboración de los memoriales, pues afloraban con toda claridad en una carta de Olivares al presidente de Castilla de 18 de septiembre de 1632, en la que le comentaba que en las principales naciones de Europa:

usan academias ... donde la nobleza de poca edad se instruye a un mismo tiempo de las buenas letras, de las lenguas, de las matemáticas, del danzar, andar a caballo y jugar las armas.

En ellas, además, “se encarece mucho el cuidado particular que hay con enseñalles buenas costumbres, modestia y virtud sin dispensar la menor falta”. Por ello consideraba de importancia primordial que la juventud noble se aficionara al “estudio de las buenas letras que tanto ilustran y tan inescusables son a toda profesión, del de las lenguas forasteras que tanto adornan, y que el ignorarlas deslustra tanto”.

A ello se había de añadir el andar a caballo a la brida, “silla perfecta y necesaria para el uso de las armas”, el andar a caballo a la jineta, “silla que nos ha quedado de lo africanos y que usada con arte y metodo alcanza tanto lustre y proporciona firmeza”, mas también el danzar, “ejercicio tan util para todas las acciones del cuerpo”, el jugar las armas, “accion sin que pareceme no puede constar un hombre noble” y el jugar a la pelota, ejercicio que “le graduo por de los mas importantes y que mas agilizan y despiertan”, aseveraba don Gaspar. Pero la formación de la nobleza había de complementarse necesariamente con la experiencia de salir al exterior, como se preguntaba retórico el valido:

¿Qué dire del salir a ver otras provincias para informarse de las costumbres naturales, forma de gobierno, fines del estado intrínsecos y extrínsecos tan útiles, tan convenientes y tan necesarios para poder servir a su patria y salir en el mundo sujetos realzados y que den honra y estimación a nuestra nación tan gloriosa como desacaecida hoy por ventura por el olvido y desidia en estos ejercicios tan necesarios para toda buena y honrosa accion?

No dudaba el valido, lo que habría de servir de acicate para que se siguiera el ejemplo en la Monarquía hispana con aprovechamiento, de que:

en Alemania, Flandes, Francia y Italia casi no se hallará hombre principal, aunque no sea de la primera calidad, que no aprenda todas estas cosas y que no las ponga en ejercicio con grande utilidad de sus reinos y de sus personas<sup>1574</sup>.

No mucho después de estas palabras, debió componer Olivares el memorial de 1632<sup>1575</sup>, en el que se aprecian en detalle sus inquietudes sobre la educación de la nobleza española y cuyo contenido vamos a analizar para ponerlo en relación con las instrucciones de la casa de los pajes.

Trazar los antecedentes de las instrucciones para la casa de los pajes en los memoriales y cartas de 1632 no es tarea fácil, porque están escritos de forma caótica, los argumentos no son siempre claros y probablemente la tradición manuscrita que ha llegado hasta nosotros contenga errores de copia. De una lectura atenta de los documentos publicados por Elliott, es difícil, como él mismo señala, hacerse una idea cabal de las ideas del valido. Con todo, creemos que tener a la vista las instrucciones de los pajes contribuye a entender mejor de qué trataba el Conde Duque, aunque no son pocas las cuestiones que incluso así, quedan abiertas. Punto común con las ordenanzas de la casa de los pajes, es que Olivares consideraba que la educación de la juventud, aunque especialmente de la nobleza, era un asunto fundamental al que había que prestar atención de forma inmediata para salir de la situación en la que se hallaba la Monarquía. Así escribía al respecto:

La crianza de la juventud española, en primer lugar de la nobleza della, considero por el principal punto de gobierno y por la cosa que a los ojos del mundo hoy mas necesita de remedio, pues sin esto ninguna otra diligencia que se hiciese para el bien de la republica dejara de ser vana, pues sin buena crianza no

<sup>1574</sup> J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 81-82.

<sup>1575</sup> Junto a estos memoriales, cabe señalar un par de documentos más que trae Elliott, en los que muestra estas preocupaciones. Uno es una carta de 27 de septiembre de 1632 para el infante don Fernando en la que le comentaba sobre la educación y la obediencia que “es menester que el rey dé modo de crianza a la juventud española en todos los reinos della, a todos estados la suya, que se haga temer y obedecer de sus vasallos [...] veo perder la Monarquía, porque no hay crianza en la juventud y porque se disimula en la obediencia”. En una carta del rey al presidente de Castilla de 26 de septiembre de 1632, se quejaba de que la nobleza de Castilla estaban olvidados de andar a caballo y de los ejercicios militares, “falta grande que se manifiesta bien en mis ejércitos y armadas con mengua conocida de la nación”. En esta carta le ponía al corriente de la necesidad de mejorar la educación de la juventud y de que Olivares había escrito algo al respecto. Las citas en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 76 y 85.

hay buen sujeto y así [será] imposible sin milagro el haber sin la buena instrucción personas idóneas para el gobierno, ni para el estado, ni para la guerra <sup>1576</sup>.

Reconocía que la materia era difícil y novedosa y partía de una apreciación general acerca de como había de transcurrir la educación a lo largo de la vida, considerando especialmente de los 3 a los 30 años. Según esto, los diferentes escalones de la educación iban de los 3 a los 6 años, de los 6 a los 14, desde los 14 a los 18-20 y por último aún se podía aprender provechosamente entre los 20 y los 30 años. En el estado presente, apuntaba, “nos podríamos contentar” con que en la primera etapa los niños supiesen las oraciones y doctrina cristiana bien y prontamente sabida y con algunos principios de leer. De 6 a 8 años deberían leer bien en latín y en romance impreso y de mano. De los 8 a los 14 sería deseable que supiesen bien latín, así como escribir y contar. Los jóvenes entre los 14 y los 18-20 debían aprender la lengua latina, a través de poetas y autores dificultosos, las lenguas francesa e italiana, las matemáticas, el andar a caballo a la brida, el correr lanzas, el andar a la jineta, “que después de la otra silla le será fácil”, esgrimir, danzar, jugar a la pelota, luchar, tirar la barra y saltar. Desde los 18 o 20 años a los 30:

podrá ver el mundo (o la Europa) o por lo menos toda España, y por los libros y informaciones y otras relaciones hacerse capaces dueños del gobierno de las naciones, del estado dellas, de sus costumbres buenas y malas, de los sucesos públicos así de España como de las otras partes. Otros saldrán a servir en la guerra, donde adquirirán estas noticias y si no las adquirieran traerán por lo menos las militares; otros en las galeras o en los navíos redondos.

La propuesta, como veremos, se parecía mucho a lo que proponía años más tarde en las instrucciones para los pajes. También hallamos en ellas reflejo de la importancia que se concedía en el memorial al estricto control moral de los jóvenes, camino jalonado de misa cada día, confesiones frecuentes y exclusión de los juramentos:

En todas estas profesiones ha de ser regla necesaria el no jurar y el no dejar de ir a misa cada día, y para calificación no han de tener fama de ociosos ni libres, y para merito grande y aventajarse así el ser virtuoso, temerosos de Dios, cuidadosos de sus conciencias y de sus confesiones por lo menos concertadas de pascua a pascua del año y día de Nuestra Señora, o cada mes.

Hasta aquí lo expuesto por el Conde Duque era bien comprensible. Desde aquí el texto es hartó confuso, y transmite la impresión de que algunas partes

<sup>1576</sup> *Memorial del Conde Duque sobre la crianza de la juventud española* (1632 y 1635), en J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, p. 87.

ya habían sido planteadas en algún documento que desconocemos o a boca con algún personaje. Primeramente, el Conde Duque era consciente de que estos cambios no se podían lograr con una ley, de modo que proponía una serie de premios que correspondían a las virtudes, crianza y méritos de la nobleza, y por otro lado, las gracias apetecidas y necesarias a esta nobleza. De acuerdo a ello, parecía establecer dos grados iniciales en la infancia de la nobleza castellana, los de primera sangre y los caballeros conocidos. De acuerdo a esto, argumentaba que la primera niñez de la nobleza de Castilla tenía grado de meninos o de la reina o del príncipe o de pajes de su Majestad:

como se llamaron todos los meninos hasta el casamiento con Portugal, y así se le ocuparon siempre los de primera sangre. Y para el segundo grado que es el de paje como hoy lo son se debe buscar caballeros conocidos, en que hallé gran estrago cuando entré en el puesto de caballero mayor.

Enlazando, muy probablemente, con alguna idea que había de expresar con posterioridad, continuaba el válido aseverando que dado que su número:

viene a ser corto respecto de la nobleza de Castilla de todos grados, se debe añadir que en ningún tiempo puedan tener tusón ni hábito, en que también se incluyen las encomiendas, ni oficio en palacio los que no probasen en la forma que diré este primer curso y ni más ni menos todos los otros<sup>1577</sup>.

Debe deducirse de esto a nuestro juicio, que ciertos premios, sobre los que efectivamente, el Conde Duque volvía a incidir más tarde, debían estar prohibidos a quienes no pasaran el primer curso en los exámenes que luego exponía. Los premios que Olivares preveía y que creemos, habían de ir dirigidos tanto a los pajes como a los miembros de las academias, eran los siguientes:

soy de parecer que haya para los que llegaren a los veinte años a ser eminentes en los ejercicios de lo dicho en público examen algún corto número determinado de hábitos, de encomiendas, de pensiones, de entradas en la saleta de su Majd. en las piezas de las consultas, en las de los embajadores, en las comidas, en las cenas, en las casas de aposento, en los acompañamientos del rey nuestro señor y lo mismo en la casa de la reina nuestra señora y del príncipe nuestro señor en lo cual podrán ajustar el número los [personajes responsables] a quien se encargara el reducir a práctica todas estas proposiciones.

Los premios dichos habían de ser consultados en secreto, y el monarca lo había de “probar por consulta” de una serie de personajes que enumeraba después,

<sup>1577</sup> J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, p. 89.

concurriendo de tres partes en las dos y habiendo precedido delante de los jueces y de los maestros señalados para este público examen y parecer jurado de los examinantes en presencia de los dichos jueces<sup>1578</sup>.

Entre los obstáculos iniciales que preveía Olivares, que luego detallaba más, se hallaba la dificultad acerca de “como se han de poder averiguar los cursos dichos y las informaciones dichas y quienes lo han de juzgar, y como que sea sin molestia ni costa y con certeza y verdad suficiente”. Su propuesta para solventar estas dificultades era relativamente detallada y consistía en lo siguiente:

Pasaremos por la corte y lugar[es] grandes donde no será dificultoso, porque para la crianza menor bastara la certificación con juramento del capellán mayor de su Majd. que habrá de hacer la información tal que satisfaga a su conciencia. En los lugares grandes después de la corte habrá de ser de los superiores de los conventos de Santo Domingo, San Francisco, la Compañía y donde hubiere monasterios monacales de aquellos y donde hubiere obispo de solo él, y en las universidades del rector para los estudios y del maestrescuela para la virtud, habiendo hecho la misma diligencia que el capellán mayor de su Majd. y dando la certificación jurada en la misma forma.

Por si este extremo no quedaba claro, señalaba aún que “la virtud siempre ha de ser justificada y certificada por los que se dice y informándose de las personas señaladas adonde no hay obispo, y del cura de la parroquia o del lugar”. Para los ejercicios mostraba menos prisa: “los otros ejercicios podrán ser en academia o por suficiencia o como adelante se dirá”<sup>1579</sup>. Hecho este apunte, pasaba Olivares a justificar la necesidad de examinar a la juventud, aunque fuera noble, precisamente para que sirviera de ejemplo, hecho que además debía agradecer al monarca:

La primera nobleza parece que ha de ser así por su nacimiento y prerrogativas del, como por la presunción que se sigue a esta universidad del mundo, la cual ha de topar más en esto, pareciendo que es mengua suya ser necesario examen para ascender a los puestos y honores mayores; pero el gusto de su Majd., la crianza y ejemplo del príncipe nuestro señor, el que se desea que den ellos a todos los demás para un fin tan grande y útil a el bien publico, parece motivo suficiente para que tengan por favor el que su Magd en esto les hace.

Además de estos exámenes, Olivares proponía que el rey apoyara las nuevas instituciones con su presencia en la corte mediante desfiles caballerescos o con su asistencia a “conclusiones” en palacio, en presencia de las reales personas:

<sup>1578</sup> J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, p. 90.

<sup>1579</sup> *Ibidem*, pp. 90-91.

que debe mover mas que todo, y apoyarle su Majd. con salir esta o la otra mañana a la academia de sus pajes y a las otras dos con sus botas y espuelas y su cabezón para honrar las artes, en que podrá también su Majd. añadir unas conclusiones cada mes o dos a los que su Majd. fuere servido para que sobre las buenas letras, sobre las armas y sobre las matemáticas y fortificaciones y otros estudios militares en su real capilla o en otras piezas de palacio se tengan en presencia de su Majd., de la reina nuestra señora y del príncipe nuestro señor.

Asentado el principio de los exámenes y el apoyo real a las instituciones por crear, pasaba Olivares a enumerar con más detalle las dificultades que tenía su propuesta: básicamente, dinero y buenas cabezas, aunque no proponía como pensaba solventar ni la una ni la otra <sup>1580</sup>.

Asimismo, Olivares señalaba el número de academias necesario, donde se aprecia claramente que la casa de los pajes era una de ellas. Argumentaba así que “en esta corte bastarían la casa de los pajes y otras dos”, mientras que debía haber una en cada una de las ciudades que proponía, a saber, Sevilla, Granada, Valladolid, Lisboa, Pamplona y Aragón, aunque era realmente en la corte “donde se debe empezar a practicar lo que en estas academias parece que en ellas se pueda estampar con perfección en esta materia”. El resto del memorial lo dedicaba el valido a exponer en qué parte de la corte podían instalarse las academias y sobre todo la estructura administrativa que habían de tener y quién y cómo había de dirigir el conjunto. A este respecto, Olivares proponía que la persona a quien se encomendara la academia “ha de tener sueldo del público de hasta mil ducados y se le ha de tasar la costa de cada colegial, dejándole algún hueco para el sustento de los caballos”. Junto a ello, don Gaspar recomendaba que hubiera:

entre los tres de la corte por lo menos una encomienda, alcaldía o pensión de hasta 800 ducados, las cuales se habrán de proveer por consulta del Consejo que se señala, y no han de consultar mas que una.

Entendemos que Olivares proponía también que “entre todos los demás se habrán de repartir otras tres de la misma cantidad” <sup>1581</sup>. Otros privilegios de que

<sup>1580</sup> “El todo de la dificultad de este negocio pende de la hacienda que se habrá de gastar y en primer lugar y sobre todo la elección de las personas que habrán de gobernar las academias, convictorios o seminarios militares, porque deben ser los de mayor victoria y ejemplo, y mayor puntualidad y honra que hay en la republica, porque han de ser las lumbreras de estos reinos y los manantiales de donde ha de venir todo el bien a ellos en la parte de mayor importancia que es en la buena crianza y educación de la juventud” (J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, p. 92).

<sup>1581</sup> No dice exactamente eso el texto que trae Elliott, pero creemos que le sobra un “que” y le falta una cesura o una “y”, debiendo a nuestro juicio quedar de la siguiente manera: “y no

había de gozar el encargado en este “ministerio”, era que tuviera acceso directo al rey en ciertos momentos, que pudieran acompañar al monarca en algunos actos públicos y que fueran preferidos a otros en las consultas de gobierno. Debían ser solteros, pero no siéndolo, su esposa no podía vivir en su casa ni cerca:

Esta persona por este ministerio ha de tener entrada en el aposento de su Magd en la mesa y poderle hablar después de comer en aquello que fuese digno o necesario a la noticia de su Magd tocante a su ministerio y en que no bastare tratar con los ministros, que serán el presidente de Castilla, el caballero mayor y los demás que se dirá, los cuales le hayan de dar audiencia siempre que se la pidieran; podrán acompañar a su Magd en los actos públicos entre los gentilhombres de la boca y en las consultas de gobiernos han de ser preferidos como aprobados de tan gran tribunal como adelante se dirá y de tan gran ministro, y lo mismo en los puestos de la corte de sus profesiones. No han de ser casados y si lo fueren no han de tener en casa ni cerca della sus mujeres.

Como ya vimos cuando analizamos el nombramiento del ayo de 1639, varios de estos privilegios quedaron plasmados en el asiento que se realizó a don Gaspar de Castro y Velasco. En cuanto a quien había de encabezar “el consejo de esta crianza”, Olivares proponía un relativamente elevado número de personajes, nada menos que el presidente del Consejo de Castilla, el mayordomo mayor, y los presidentes de los Consejos de Aragón, Italia, Portugal y Flandes, el inquisidor general, el mismo Olivares en calidad de caballero mayor y sumiller de corps del rey y el mayordomo mayor de la reina. Advértase en todo caso, que unas líneas más arriba había colocado entre los primeros ministros al presidente de Castilla y al caballero mayor, preeminencia del valido que volvía a subrayarse unas líneas más abajo. En las cuestiones susceptibles de ser votadas habían de participar los antedichos, así como “el capellán mayor y limosnero mayor y el decano del consejo de Estado y confesor de su Magd.”. Las votaciones habían de hacerse por votos secretos, por escrito quien no pudiera asistir en persona, “haciendo juramento nuevo en cada consejo y habiendo de concurrir tres partes de las cuatro en las consultas y aprobaciones”. Por último, Olivares proponía que si el arzobispo de Toledo “hubiere de asistir en la corte en persona tendría voto y mientras estuviese ausente como ahora, el que gobernase el arzobispado”<sup>1582</sup>.

---

han de consultar más que una [y] entre todos los demás [...] se habrán de repartir otras tres de la misma cantidad” (J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, p. 93).

<sup>1582</sup> *Ibidem*, pp. 93-94.

Más allá de esto, don Gaspar mostraba su preocupación por la dificultad que podía existir en hallar personas que pudieran enseñar en las academias, a diferencia de lo que él creía pasaba en Francia y otras provincias. Proponía en este sentido algún detalle más, como que “el caballero servirá de gobernar toda la academia y hacer que se apliquen y ejecuten los ejercicios”, lo cual tendría “alguna costa mas en que se habrá de tomar resolución”. Para enseñar otras materias apuntaba que de las escuelas de la compañía “que su Magd ha fundado podrían acudir algunos padres a enseñar las oraciones, profesiones y ciencias y los académicos ir también a su lección”.

A fin de llevar la administración “de este consejo”, proponía que hubiera un secretario “con libros y papeles y algún oficial” que mantuviera la correspondencia “del Reino con los otros prefectos de las academias y con los corregidores y obispos”, afin de que siempre hubiera en la corte “matrícula de los que hay en España”. Era de la opinión que esta correspondencia no había de ser “muy fastidiosa y se podrá ejecutar cada mes o cada semana por uno de los del Consejo sólo con el escribano, salvo en las cosas de importancia”. En cuanto a quienes habían de entrar en esas academias, Olivares consideraba estas instituciones como una posibilidad de aumentar el número de los afectos a la Monarquía, como un elemento importante de integración, esperando incluso que su número fuera tan grande que se impusiera disminuirlo.

En relación a la casa de los pajes, el valido apenas si apuntaba que “será gobernada por el que fuere ayo de los pajes y con esta entrada tan grande tendrá mayor satisfacción”, afirmación que suponemos podía referirse tanto al lustre que había de recibir el cargo, como al que le cabría a la institución, formando parte de un proyecto tan ambicioso. Olivares acababa su memorial recomendando que las encomiendas y otros premios “afirmativos para los mozos eminentes, se podrán ajustar como pareciere y de la misma manera los lugares y entradas”, pues no había sido su intención “ajustar toda la materia sino de reducirla a tratable y posible en el estado posible de presente”<sup>1583</sup>.

Antes de pasar a analizar el contenido de la reforma de la casa de los pajes de 1639, no queremos dejar de considerar brevemente que influencia pudo haber tenido el memorial de 1635 en su gestación. A decir verdad, este se ocupaba con cierto detalle de las medidas necesarias para fomentar la milicia y los premios que podían arbitrarse para ello, sin profundizar en el asunto de las academias de un par de años atrás ni en la casa de los pajes, aunque si apuntaba que

<sup>1583</sup> J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 94-95.

“conviene ver las academias de las otras naciones, sus instituciones y fundaciones y acomodarlas y disponerlas acá conforme al natural de la nación”, lo que mostraba que la idea no se había desarrollado mucho desde que se lanzara en 1632. Con todo, hemos de señalar un par de puntos que tenían mucho que ver con lo que hemos considerado hasta ahora, como la necesidad de viajar para quienes ocuparan cargos en la corte. Sugería así Olivares:

Parece justo que en las plazas togadas de la corte no sea admitido ninguno que no haya dado vuelta a España y observando en cada corte de los reinos de ella los usos, costumbres y leyes por lo menos un mes en cada una, y en esta parte parece gravar de la misma manera a todos los que hubieren de tener oficio o entrada en palacio, con que se habilitaran todos los sujetos en las materias de gobierno, de que en Castilla necesita tanto la una y otra profesión y las mayores personas para los gobiernos principales.

Además de esto, le parecía necesario al valido que los viajes se extendieran también a aquellos que no seguían la profesión militar, por lo que era de opinión que se había de “poner generalmente, así togados como no togados, la pensión de haber visto a Italia y Francia para ascender al honor de tener hábitos”, práctica de la que no obstante debían ser exceptuados los del Consejo de Castilla, los del Consejo de Órdenes y los secretarios después de haber llegado a serlo de Estado <sup>1584</sup>.

A modo de recapitulación, nos queda decir que fuera esto realmente sólo un primer acercamiento y pensaba el valido concretar sus propuestas, aunque a la postre estas se vieron frenadas, o realmente el asunto se discutiera poco más, aparte de los comentarios que de ambos memoriales se hicieron en la consulta de 1636, se aprecia que tanto en los documentos vistos, como en los capítulos de la reforma de 1631, la casa de los pajes recibía por el momento una atención secundaria. Fue después, cuando el proyecto de las academias fracasó, cuando se decidió afrontar seriamente su reforma, probablemente convencido de que esta era la última posibilidad que le quedaba de poner en práctica sus ideas sobre la educación de la juventud.

Como acabamos de decir, y teniendo en cuenta la fecha en la que se compuso, 1639, la casa de los pajes fue el último recurso de que dispuso para crear esta elite bien formada y comprometida con la Monarquía que Olivares necesitaba para su política. Puede decirse que la reforma de la casa de los pajes pretendía hacer de esta un futuro semillero de aristócratas de alto nivel que habría de dotar al país de

<sup>1584</sup> J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA: *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares...*, *op. cit.*, vol. II, p. 96.

las cabezas que necesitaba. El proyecto de las academias ya había naufragado, pero aun podían implementarse algunas de las medidas de años atrás en una institución que ya existía. La reforma había de ser sin embargo, inequívoca; por ello, en su declaración de intenciones al comienzo de las ordenanzas el Conde Duque aseveraba que:

para que se entienda quan inviolable ha de ser la execución destas nuevas ordenanças solo dire que la multiplicación de leies no observadas es descrédito del govierno y que io lo que me durare la vida y el puesto que ocupo de caballeriço mayor de Su Magd por ningún caso de la tierra consentiré que en lo que su Magd pusiere a mi cargo se pueda poner semejante nota.

Algunos de los cambios que se pretendían introducir respondían a objetivos que se habían tratado en los años 1632-1635. Cuestiones decisivas a este respecto eran los objetivos de la casa y quienes habían de ocuparla, aspectos en los que la huella de las fallidas academias de 1632-1635 era patente, pero también en la necesidad de premiar a quienes se comprometían con la política a implementar. Respecto al primer asunto, en un principio, el valido afirmaba de forma general que la nueva casa de los pajes debía servir de ejemplo a la nobleza, que había de tomar ejemplo de crianza con lo que podía esperarse de una buena y virtuosa educación, subrayando que era esta institución la punta de lanza de la reforma de la educación de la juventud:

El estado apretado a que se ha reducido la criança de la juventud en estos Reinos ha obligado al Rey nro Sor Don Phelipe quarto el Grande que Dios gde infinitos años a ordenarme disponga la casa de sus pajes con todo aquel ajustamiento q me pareciere posible para que pueda toda la nobleça tomar exemplo de criança con ver lo que en esta parte se me ha ordenado con el fruto i abentajados sujetos q pueden esperarse de una buena i virtuosa educación, con esto y haver su Majestad aprobado las órdenes i disposición que he dado en ello tengo dicho quanto puedo.

Sin embargo, un poco después, en el punto decimoquinto, Olivares parecía decantarse porque la casa de los pajes fuera ocupada especialmente por la alta nobleza, convirtiéndose en un medio de integración de este grupo social, cosa que no había sido hasta el momento. El deseo evidenciado por Olivares denotaba que la casa de los pajes parecía erigirse en el único camino posible para acercar a la alta nobleza a la nueva educación que con tanto interés se había pergeñado unos años atrás. Es más que probable que la disciplina y los aprendizajes previstos en ella buscaran una suerte de excelencia educativa que pareciera atractiva a ojos de esas grandes familias castellanas. Por otro lado, consciente de que su proyecto presentado en las ordenanzas no era fácil de cumplir, también preveía premios para quien le siguiera en su cruzada, lo que recordaba aspectos de lo propuesto en 1632:

y ofrezco de la misma manera que apretar y castigar aquello en que se faltare, asistir y ayudar a quien obrare con la fineça debida a un asunto tan grande tan neçesario y que ninguno otro se pueda anteponer a él en esta corona y me confesaré por tan obligado que quanto es mío nada reservaré y en lo demás suplicaré a su Magd abentaje en las mrds que ofreçe a los superiores y se lo suplicaré por mis servicios y en remuneración de todos ellos porque ni la propia vida antepongo al deseo del fruto deste trabajo q he hecho y procuro asentar a gloria de Dios nro Sr de Su Magd Dios le guarde y de nra patria con grande confiança que si me ayudan se a de conseguir con grande exemplo.

No podía don Gaspar dejar de subrayar sus intenciones con una decidida reforma de la cabeza de la institución, una reforma que llevara su sello y que recogiera en la medida de lo posible sus propuestas de los años 1632-1635. De esta manera, el oficio de ayo de los pajes era acrecentado con una generosa dotación económica y una ostensible presencia ceremonial a la vez que dotado de unas amplísimas potestades. Pero además de este engrandecimiento del oficio acometido con nuevas prebendas y mejoras de salario, que ya señalamos en su momento, el oficio de ayo quedaba convertido en el centro de la institución de forma indudable, a través de una detalladísima enumeración de sus funciones que apenas si dejaban resquicio que no cubriera, al menos en teoría, de la vida y actividades de los pajes y que debía darles sobre ellos una autoridad incontestable.

Que Olivares tenía en mente cuando diseñó sus funciones parte de lo escrito en 1632, es indudable, pero además, creemos que pudo haber recogido algunas otras reflexiones que circulaban por la corte de aquellos años y que debía conocer bien. Nos referimos exactamente a las realizadas sobre el oficio de ayo del príncipe, un cargo que había tenido hacía muy poco un defensor en la persona de Jerónimo Fernández de Otero. Este había publicado en 1633 un interesante libro, *El maestro del príncipe*, en el que comentaba como debía ser este, como se había de elegir y qué autoridad le habían de dar sus padres, en una primera parte, y como debía enseñar al príncipe y como le había de repartir el tiempo, en una segunda, asuntos que por aquellos años ocupaban los pensamientos de don Gaspar y que creemos, en parte utilizó en sus ordenanzas para la casa de los pajes. Fernández de Otero había tratado, sin duda, con el valido sobre la educación, como demuestra el hecho de que le dedicara la obra, dedicatoria en la que encarecía el papel de su esposa como aya y tutora del infante Baltasar Carlos<sup>1585</sup>, y en la que

<sup>1585</sup> “El desvelo y cuidadosa atención con que V. Excelencia assiste a todo lo que es, o puede ser del servicio de Su Magestad, es exemplar tan vivo de lo que todos sus vassallos devemos hazer, que deseando yo imitarle en algo, he venido a poner a sus reales pies este librito, en que (llevando por guia y norte de pensamiento el dichoso principio que mi señora

comentaba cierta anécdota que ponía de manifiesto las preocupaciones comunes sobre la educación de la juventud. Ensalzaba Fernández de Otero la importancia de un buen maestro, pues de no serlo se iban al traste muchos ingenios y juzgaba evidente que la experiencia lo enseñaba en España donde:

se pierden muchos por falta de educación y enseñanza, y maestros a propósito para ella. Y esto mismo me dixo el conde duque de Sanlúcar, mi señor, el día que defendió don Antonio de Otero y la Noe [*sic*, por Lanoye] mi legítimo hijo, sus conclusiones, encareciendo mucho quan bien le parecía, que le huviera yo criado assí, para que en tan tierna edad luziera su buen ingenio, como huvieran luzido muchos en España, si huvieran cuidado sus padres de su buena educación en tiempo <sup>1586</sup>.

Entre las propuestas que hacía este personaje, dos parece que pudieron pasar a las ordenanzas de la casa de los pajes. Tratando acerca de cómo había el príncipe de repartir su tiempo, abogaba por comenzar el día con una misa por la mañana:

y pues el buen principio es la mayor parte del negocio que se emprende ... no ay duda que la primera hora de la mañana la aplicará el maestro a que el Príncipe oya missa, y se encomiende a Dios <sup>1587</sup>.

---

la Condesa ha dado a la criãça y educación del príncipe nuestro Señor) propongo en siete capitulos un maestro, qual conviene que sea, para que continuándola desde estos sus primeros años, vaya enseñando a Su Alteza lo que deve saber, para que sea el príncipe mas perfecto de todo el orbe... Y pues a imitaciõ de V. E. y en el suyo ofrezco a Su Magestad este servicio, guiado cõ el acertado principio de su caríssima consorte; por ambos respetos deve V.E. disculpar mi atrevimiento, y favorecer mis deseos (como se lo suplico) intercediendo con Su Magestad, para q se de por biê servido dellos (que es el premio, con cuyo fin le di al intêto desta obra) y V. E. alentara mi talêto y pluma de manera, que sin faltar al servicio de la Magestad divina, ni se ocupen, ni diviertâ en otra cosa, q en la de nuestro invictissimo monarca”, dedicatoria, escrita en Madrid, el 31 de mayo de 1633. Las conclusiones a que aquí se aluden, no son otra cosa que una *Oraciõ que hizo don Antonio de Otero y Lanoye en unas Conclusiones, que tuvo delante de su Magestad, siendo niño de doze años*, tituladas *Como de la virtud no es premio el oro*, que aparecieron publicadas en 1637, junto a *La vega del Parnaso*, volumen que incluía una serie miscelánea de escritos, además de una comedia de Lope de Vega, véase M. GRAZIA PROFETI: *Lope de Vega. Comedias della vega del Parnaso*, I: *El guante de Doña Blanca*, Florencia 2006, p. 182. Esta autoría tradicional es contestada por A. Carreño, quien considera el poema posible obra de Lope, argumentando que es difícil creer que un niño tuviera la sofisticación y conocimientos literarios que revelan la composición [*Obras completas de Lope de Vega*, Madrid 2005, vol. VI, p. XXXIII].

<sup>1586</sup> J. FERNÁNDEZ DE OTERO: *El maestro del príncipe*, Madrid 1633, ff. 5v-6r (BNE, R/13178).

<sup>1587</sup> *Ibidem*, f. 49v.

También proponía el libro que a las 6 de la tarde rezara el rosario en el oratorio:

a las seis le hará rezar el rosario en su oratorio, ayudándole el maestro con la obra y exemplo, que de su buena vida y costumbres nos devemos prometer, y enseñándole a ofrecerle por las animas del Purgatorio, cuyos sufragios, y beneficios espirituales de oraciones, missas y limosnas, ha de tomar a su cargo el príncipe.

Si estas propuestas de Fernández de Otero se llegaron a poner en práctica después de la publicación de su libro, es cosa que ignoramos, pero si así hubiera sido, podría tener aun más sentido que años más tarde se incluyeran en los horarios que se compusieron para los pajes. Otra cuestión que pudo pasar a las ordenanzas de los pajes era la salida semanal. Decía el autor al respecto que no tenía por acertado:

que sea tan continuo el estudio, que no tenga el príncipe algún día señalado de vacación en la semana, antes juzgo, que es forçoso dársele para alivio del trabajo, y cuidado del estudio<sup>1588</sup>.

Como queda dicho, en las instrucciones de los pajes del siglo XVI no había nada de esto, siendo posible que se introdujera en su casa a raíz de la aparición de este libro.

Tomara estos ejemplos Olivares de la obrita de Fernández de Otero, o fueran costumbres que se habían ido imponiendo en palacio por otros caminos, de lo que no cabe duda es de que la figura del ayo alcanzaba una preeminencia que no tenía antes y, sobre todo, que quedaba explicitada hasta los últimos detalles, precisamente a través de la fuerza de las instrucciones, de cuyo conocimiento no quedaban exentos los pajes, oficiales y criados de la casa. Como responsable del buen funcionamiento de la institución, a él se dedicaba el primer punto de las ordenanzas donde se le ordenaba que jurara el oficio, como se hacía hasta ese momento, pero “anidiendo [*sic*, añadiendo] el jurar todas las instrucciones que recibiere pena de quedar nulo el juramento y el asiento precisa y indispensable mente”. Es interesante la importancia concedida a las ordenanzas o instrucciones como cosa pública, como veremos. Aunque la importancia de la figura del ayo como personaje que había de controlar todo lo que tenía importancia en la casa queda fuera de toda duda, Olivares planeó también la posibilidad, mediante el acceso a su persona, de que los oficiales le tuvieran al corriente de lo que acontecía en la casa, lo que seguramente ampliaba, al menos en teoría, sus fuentes de información, apoyadas además en un personaje que le había de dar cuenta del grado de cumplimiento de las instrucciones. Para poner este sistema de información y denuncia en práctica,

<sup>1588</sup> J. FERNÁNDEZ DE OTERO: *El maestro del príncipe*, *op. cit.*, f. 61r.

don Gaspar se reservaba el nombramiento el día 15 de diciembre cada año de “una persona que tome noticia secreta de todos los oficiales de la casa de como se a cumplido la instrucción y en que se a faltado”. Junto a ello, ordenaba:

si los oficiales quisieren o pidieren en darla ellos a boca al caballerico mayor lo hagan pero todos tengan obligación de obedecer lo que el Ayo les mandare no ostante que sea contra la instrucción.

Se preveía, pues, la posibilidad de que los subordinados denunciaran conductas erróneas, aunque en principio debían obedecer al ayo en todo cuanto este ordenara. Es cuestionable si los criados tenían fácil acceso al caballerizo para darle “a boca” cuenta de sus quejas, pero es probable que así fuera; primero porque nadie podía aducir no conocer la instrucción, ya que en su punto tercero preveía que esta se leyera “enteramente” a los oficiales “el día de año nuevo” de cada año, y en segundo lugar porque también se ordenaba que “an de jurar de dar quenta los unos de los otros”. En cuanto a los pajes, también se les había de leer en la ocasión aquello que les concernía, pero ellos “no an de tener lugar de acusar al ayo en ning<sup>a</sup> cosa de la observancia de las instrucciones salvo en aquello que faltare en la parte que les toca”. Disposición que no parecía haber cambiado a lo largo del tiempo, pues en el siglo anterior se había previsto que los pajes, aunque debían obedecer al ayo en todo lo que les mandase, se dirigieran al caballerizo mayor si tuvieran quejas <sup>1589</sup>. Nada sabemos del éxito de estas medidas, pero manifiestan que el valido pretenía instituir en la casa un estado de delación continuado, especialmente entre los oficiales.

Volviendo al ayo, veamos cuales eran sus numerosas funciones. De forma general había de saber qué y quién había en la casa, tarea que debía verificar mediante controles escritos, por lo que se le ordenaba que tuviera un libro donde asentara los nombres de los pajes, libro o libros cuyo rastro lamentablemente, no hemos encontrado. Junto a este, don Gaspar ordenaba que el ayo dispusiera de otro en el que:

tenga la quenta y ración de todo lo que ay en la casa así en la repostería como en la guardarropa y cocina y demás officios de la casa en el qual tenga hecho cargo a cada oficial de lo que tiene al suyo y lo firme cada año en el dho libro p<sup>a</sup> que siempre que el ayo quiera pedir quenta a los dhos oficiales lo pueda hazer sin ir por el libro que tiene el veedor y cont<sup>o</sup>r el qual a de ser el principal y por donde todo se gobierne y lo mismo se entiende del libro que se diçe en el Capítulo antecedenente.

<sup>1589</sup> “Asimismo se les encarga a los pajes que tengan mucho respeto al ayo y le obedezcan en todo sin mirar si es tuerto o derecho y si algun agravio se les hiciere den cuenta al caballerizo mayor para que lo remedie” (RAH 9/683, ff. 184v-191r).

Junto a esto, el ayo quedaba encargado de controlar los pormenores de la vida de la casa. Baste decir que más de la mitad de los 67 puntos de que constaba la instrucción le señalaban como responsable de su cumplimiento. De forma general, había de ocuparse del control de la entrada y salida de los pajes, disponiendo de un libro en el que señalara su entrada y el ajuar recibido. Debía avisar cuando estos pasaban de 20 años para que abandonaran la casa, momento en el que se encargaba de quitarle a cada pupilo un marco de plata para renovar la de la casa. En esa ocasión, tanto la librea como el luto que el paje dejara, pertenecían al ayo. Por lo que hacía a sus actividades cotidianas, debía ordenar cada mañana que fueran 4 pajes a vestir al caballero mayor, había de comer con los pajes o bien asistir a toda la comida y cuando estos salían a la capilla o fuera con el rey, había de ir acompañándolos, controlando su comportamiento por la calle. Caso de que hubiera lodos en invierno, había de avisar al caballero mayor para que se mandara un coche. Era su deber impedir que los educandos salieran a pasearse a caballo por el lugar, no siendo en los caballos del rey y acompañados de los picadores. También debía ocuparse de recordar al caballero mayor que los pajes salieran algún día por la corte a pasear a caballo y él mismo estaba facultado para llevar a los pajes a algún sarao o comedia. Asimismo, era su cometido que los pajes ensayaran como meter las hachas en la capilla y, estando en ella, controlar sus comportamientos, lo mismo que cuando estaban en la antecámara de su majestad. Por la noche, él o su teniente estaban encargados de cerrar por fuera los aposentos de los mozos, y él personalmente había de supervisar el acostarse de los pajes, debiendo visitarles de forma inesperada en alguna ocasión para disuadirlos de posibles salidas nocturnas. También había de saber el ayo si alguien entraba o salía de noche de la casa. Por lo que hace al cumplimiento de sus deberes religiosos, debía avisar al caballero mayor si había problemas con las comuniones, asunto sobre el que se le había dado cierta ordenanza. También estaba encargado de disponer los días de ayuno y como había de ayunar cada paje. Como responsable último de los jóvenes, daba su parecer en la concesión de licencias para ir a comer y controlaba quien se introducía a amistad con ellos. En cuanto a los castigos, debía sancionar a quien jugara a los naipes, a quien jurara y a los pajes que se descompusieran con otros. El ayo también se encargaba de algunas cuestiones relativas a la comodidad de los pajes. Así por ejemplo, debía ocuparse de que en invierno se esteraran sus aposentos, se colgaran los reposteros y tuvieran chimenea encendida y de que en verano se les diera de comer con nieve en la comida y la cena. Había de disponer de un aposento donde se guardaran sus armas. Como responsable último de la casa, se ocupaba de otras cuestiones relativas a

la institución, su personal y su supervisión. Por ejemplo, había de recibir a los mozos de cámara que fueran menester para los pajes. Era su responsabilidad que los criados propios de los pajes no durmieran o entraran en los aposentos donde dormían aquellos. Asimismo, debía impedir que las visitas pasaran de la sala que los pajes tenían para sus ejercicios y entraran en sus aposentos. También debía controlar que se cerrara la puerta de la casa por la noche y que el portero asistiera todo el día a la puerta, entregándole las llaves por la noche. Sin licencia suya, al portero le estaba prohibido dejar entrar a nadie ni a nada en la casa, así como salir o sacar nada de ella. En cuanto a la administración, como ya vimos, debía disponer de un libro con los nombres de los pajes, sus padres..., y de otro en el que llevara la cuenta y razón de todo lo que había en la casa. De ese modo, podía pedir cuenta a cada criado sin tener que usar el libro del veedor. También era su cometido controlar los precios y la calidad de la comida de la institución. Podía repartir entre la gente de la casa la ropa vieja que había servido a los pajes, aunque esta capacidad de dar pequeñas mercedes quedaba un tanto limitada porque había de consultar previamente con el caballerizo mayor.

Una vez elegidos los pajes y llegados a la corte, estos se instalaban en un edificio cercano a palacio, donde habían de residir durante su formación con los demás compañeros. Apenas sabemos nada de sus características, y poco se trasluce de las ordenanzas. Nos consta que se componía de diversas salas, un oratorio y probablemente algún patio. La mayoría de las habitaciones debían ser las destinadas a los pajes, en orden a cuya comodidad se ordenaba al ayo que tuviera cuidado “con que en ybierno se esteren los aposentos de los pages y cuelgen sus reposteros y tengan chimenea ençendida donde se calienten”. En el momento de su ingreso habían de ser anotados por el ayo, como quedó dicho anteriormente, en uno de sus libros, en el que se apuntaban “los nombres de los pajes que se recibieren y los de sus padres de donde son naturales y el día, mes y año que fueren recibidos en la dicha casa”. Era ya tradición que los pajes no entraran muy mayores y que sirvieran hasta los 20 años aproximadamente. Sobre esto el válido ordenaba en el punto sexto que:

el haver pages de crecida edad tiene muchos inconbenientes y así en teniendo veinte años cumplidos se les a de çeñir espada y el ayo tendrá cuidado de avisarlo p<sup>a</sup> que se execute así con puntualidad.

A su entrada, los pajes habían de aportar un ajuar del que también se ocupaba el válido, dando en los puntos 48-52 una serie de instrucciones precisas. En primer lugar, como ya dijimos, el ayo debía disponer de un libro donde apuntara lo que los pajes traían a la casa, mientras que el veedor debía tener otro.

Quedaba prohibido al ayo permitir que el ajuar se entregara en dinero, siendo aceptable sólo en especie <sup>1590</sup>.

Tras su tiempo de servicio, los pajes abandonaban la casa en la que había vivido los últimos años, ocasión en la que se les concedía 100 ducados, (salvo a los pajes extranjeros, que recibían 200 <sup>1591</sup>), de los cuales les era descontado un marco de plata con el fin de contribuir al gasto de la plata que se usaba en la casa, lo que se hacía juntando los marcos de cada año y dando cuenta al caballero mayor para que decidiera que solución tomar:

Quando sale de page cada cavar<sup>o</sup> de los cien ds que se le dan p<sup>a</sup> su vestuario le ha de quitar el ayo un marco de plata p<sup>a</sup> renovar la plata de que se le ha de hazer cargo por el libro de las entradas de los dhos pages de tantos quantos pages huvieren salido en su tiempo tantos marcos para que en haviendo cantidad de marcos se gasten en aumento de la plata con cuenta y razón i con intervención del veedor y cont<sup>o</sup>r y el ayo dará cuenta cada año al veedor y cont<sup>o</sup>r de la cavz<sup>a</sup> de los marcos de plata q recibe i en que se han gastado y me lo consultarán p<sup>a</sup> que yo ordene lo que se ha de hazer en ello y estos se an de emplear efectivam.te en renovar la p[la]ta.

Tanto la entrada como la salida del oficio eran también ocasión de dejar ciertos bienes cuyo reparto tenía una larga tradición. Cuando el paje salía del oficio, dejaba la librea o luto que tuviera al ayo, pues le pertenecía por costumbre <sup>1592</sup>,

<sup>1590</sup> “Que el ayo tenga libro donde se asienten los ajuares q cada page metiere en casa y que estos se entreguen i los reciba el guarda ropa por cuenta firmándolo en el libro del ayo y otro libro como este que ha de ser el principal tendrá el veedor y cont<sup>o</sup>r y aunque haya en la casa de los pages falta de dinero no pueda recibir el ayo ajuar ning<sup>o</sup> ni parte del en dinero como se ha hecho algunas veces sino que todo lo reciba en especie porque la casa ande vien proveída i lo contri<sup>o</sup> se castigará con gran rigor”. En el siglo XVI se decía: “Yten que quando se recibiere algún paje se tenga cuenta con recibir la ropa que trajere para su cama y que si no trajere ropa sino que quisiere dar dineros para ella, si no que el la traiga o la haga comprar y que la cama que se le dijere debe traer sea de las que suelen traer los pajes hasta aquí no innovando nada en esto” (RAH 9/683, ff. 184v-191r).

<sup>1591</sup> En las instrucciones del siglo XVI se preveía solo una parte de esto: “Y si quieren salir a la guerra los acostumbran dar dos escudos de ventaja o 30 de entretenimiento y 100 escudos para el camino si es español y 200 si es extranjero” (*Ibidem*, ff. 184v-191r). Un ejemplo es el que sigue: “A don Florencio de Cröy, paje de su Majestad, he ceñido espada y siendo costumbre dar ducientos ducados para vestuario a los pajes extranjeros que dejan de serlo, he querido avisar a Vuestra Señoría para que se sirva de librárselos donde con efecto los cobre, guarde Dios a Vuestra Señoría muchos años, del aposento a 30 de septiembre de 1626” (Don Gaspar de Guzmán, AGS, CJH, leg. 624, s.f.).

<sup>1592</sup> “Item que quando saliere algun paje el vestido de la librea que tuviere y dejare sea para el ayo” (RAH, 9/683 ff. 184v-191r).

mientras que si fallecía, “sólo el vestido de luto o librea que dejare ha de haver el ayo”, ya que todo lo demás se había de guardar para darlo a sus herederos sin que faltara cosa alguna, lo cual también tenía una larga tradición en la casa <sup>1593</sup>. Sin embargo, los ajuares que llevaban los pajes cuando entraban a serlo, fundamentalmente una cama y sus aderezos textiles, habían “de ser y quedar p<sup>a</sup> la casa sin que el page lleve nada dellos ni el ayo ni otra persona ninguna” <sup>1594</sup>. Cuando la ropa de la casa iba envejeciendo, el ayo podía deshacerse de los colchones, sábanas y frazadas que habían servido a los caballeros, repartiéndola entre los criados y oficiales pobres de la casa, “descargando al guardarropa de lo que así se diere consultándolo conmigo primero –apuntaba el caballerizo mayor– y abisándome lo que ay y las personas en quien se pueda repartir”, como se hacía desde antaño <sup>1595</sup>.

Un aspecto esencial de la formación de los pajes y de su vida en la casa había de ser la distribución de su tiempo en ella, que a lo que veremos, divergía en algunos puntos de lo previsto décadas atrás. En esta distribución del tiempo, mucho más prolija que en ordenanzas anteriores, se preveían tres actividades fundamentales que se repetían diariamente: la comida, el descanso y el estudio, mientras que otros tenía lugar de forma irregular, especialmente, los diferentes aprendizajes cortesanos y su participación en el ceremonial.

En cuanto al día a día, este estaba marcado lógicamente por el cuidado del cuerpo y del espíritu, a través de la alimentación, el descanso, el estudio y el rezo.

<sup>1593</sup> Así decían las instrucciones del siglo XVI: “Item que quando falleciere algun paje los vestidos que se le hubieren dado de librea que dejaren al tiempo que fallecieren sea para el ayo pero las otras cosas que dejare fuera de la librea de ropas joyas oro o plata o otra cualquier cosa que estas sean para los padres o herederos del tal paje y no para el ayo”. Suponemos que por ello se había previsto un poco antes en esta misma ordenanza que: “Debe el ayo saber cuando entra el paje que vestidos ropa y joyas trae y entregarselo a un mozo de camara para que tenga cuenta con ello y preguntar a temporadas si lo tiene, porque no lo juegue ni lo venda ni haga otras cosas semejantes a ello”.

<sup>1594</sup> “Item que falleciendo cualquier paje o saliendo de serlo la cama que dejare y trajo al tiempo que se recibió sea para el servicio de los otros pajes y sustentación de sus camas y que el ayo no tome ninguna cosa de ella para si ni repostero ni otra cosa ninguna que con la dicha cama se haya traído”.

<sup>1595</sup> Así se decía en las instrucciones del Quinientos: “Yten que de la ropa de camas y de los reposteros de pajes que fuere viejo y no estuviere para servir no se haga de ello nada sin darme parte y lo mismo de los manteles y platos de peltre y todas las otras cosas del servicio de los pajes y que de todas las dichas cosas hay cuenta y razon y se les haga cargo de ellas al dicho ayo por el memorial del dicho ayo digo de lo que al presente hay para el servicio de los pajes y adelante habrá... Yten que quando saliere librea a todos los pajes la vieja que quedare y dejaren sea para el ayo”.

Se preveía una jornada que en verano comenzaba a las 6 de la mañana y acababa a las 10, mientras que en invierno se iniciaba a las 7 y terminaba a las 9. Hemos de entender por verano que este comenzaba “a primero de maio y el imbierno a primero de noviembre”. No eran estas, como veremos, las únicas diferencias entre una estación del año y otra. Así pues, entre mayo y noviembre, la jornada de los pajes comenzaba con una misa, celebrada a las 6 de la mañana, a la que se asistía en ayunas, y tras cuya celebración se almorzaba. Tras este desayuno, que acababa a las 7, tenían hasta las 8 y media de la mañana un tiempo de estudio cuya materia no se concretaba:

24 Los pajes en el verano han de estar vestidos a las seis de la mañana y en levantándose se irán a oír misa juntos al oratorio porque allí puedan asistir con ellos los superiores y enseñarlos como an de estar en la misa y en acabando de oirla se irán a almorçar en habiendo almorçado que será a las siete se pondrán a estudiar hasta las ocho y media todo por relox <sup>1596</sup>.

A partir de entonces se sucedían las clases, primero ejercicio físico, en concreto danza, a diferencia de como se había previsto décadas atrás, inmediatamente esgrima y después estudio de lenguas, dedicando al final media hora a saltar en el caballo, quedando establecida la hora de la comida a las 12 de la mañana <sup>1597</sup>. Tras la comida, los pajes tenían un periodo de asueto que duraba varias horas, hasta las 3, como años atrás, y en el que podían estar juntos o separados, pero en el espacio

<sup>1596</sup> Años atrás se preveía de forma diferente: “se ordena que en el verano el ayo haga que se levanten a las 6 de la mañana habiendo hecho llamar a los mozos de cámara que les tienen puestos para que les sirvan los cuales iran vestidos con sus cuellos puestos con toda veneración y el ayo tendrá particular cuidado de que así los pajes grandes como los chicos se vistan luego sin dilación ninguna para que salgan a voltear que será a las siete en punto que ya estará el maestro a esta hora y voltearan hasta las ocho todos juntos sin divertirse en otra cosa, ni consintiendo el ayo que falte alguno, salvo los 4 que fueren de guarda al caballerizo mayor”.

<sup>1597</sup> Años atrás se ordenaba otro horario: “A las 8 estará el maestro de danzar y de la misma manera los harán asistir a todos haciéndoles estar sentados sin hacer ruido y con atención hasta las 9 y media. A esta hora estará el capellán a tomarles lección y enseñarles la doctrina cristiana y el modo de rezar el oficio cotidiano y otras cosas a este modo y muy convenientes para guiarles a la virtud= A las diez y media los hará ir a misa que se la dirá el capellán en casa si tuvieren capilla o en la iglesia mas cercana y haciéndoles estar muy quietos sin hablar unos con otros ni mirar demasiado a otras partes mas que al altar. En viniendo de misa los llamaran a comer y les darán la comida en la forma que les esta ordenado al ayo advirtiéndole que el ayo y el capellán puedan comer con ellos a la mesa para que los hagan estar con mucho respecto y decencia sin hablar descompuestamente y sin hablar palabras deshonestas, ni dejándolos andar a rebatiña, ni hacer otras travesuras que suelen”.

público, no pudiéndose encerrar ni salir de la casa. A partir de las 3 de la tarde se reanudaban las clases. Primero de matemáticas, luego de gramática y finalmente “de memoria”. Desde las 6 de la tarde hasta las 8 podían dedicarse otra vez a actividades de tiempo libre y juegos y desde entonces hasta las 8 y media, debían tomar “de memoria” otra media hora.

Un poco antes de las 9 habían de subir los pajes al oratorio donde rezaban el rosario individualmente o en grupo, pudiendo deleitarse en días de fiesta con las historias ejemplares propias de los libros de devoción que les contara el maestro. A las 9 de la noche habían de cenar, actividad a la que dedicaban media hora. Desde entonces hasta las 10 podían repasar algo del estudio o hacer un poco de ejercicio físico suave antes de dormir <sup>1598</sup>. El horario cambiaba ligeramente los días que habían de andar a caballo, pues se levantaban antes, como los picadores que habían de acompañarles, aunque para suplir la falta de sueño, habían de echar una siesta por la tarde <sup>1599</sup>.

El horario invernal cambiaba considerablemente esta disposición en cuanto a horarios y materias, a diferencia de lo que se había previsto unas décadas atrás:

25 El día de ymbierno han de estar vestidos a las siete, a las ocho oída misa y almorçado la lección de latín será ora y media hasta las nueve y media y desde entonces hasta las once y media aprenderán las lenguas y luego hasta las doce saltarán en el caballo y los días que huvieren de salir a picar será a las nueve y media en acabando la lición de latín aunque pierdan la de esgrima y lenguas, a la tarde la lición de mathemáticas de las dos a las tres y en dando las tres entrará el mro de dançar hasta las quatro, y luego hasta las cinco y media los entretenimientos de cinco y media hasta las siete la lección de latín desde las siete hasta las ocho tomarán de memoria y hasta las ocho y media repasarán las lecciones de que cada uno

<sup>1598</sup> “En acabando de comer hasta las tres estarán recogidos en sus aposentos sin dejarlos andar al sol y en este tiempo los que aprenden a escribir escriban sus planas y los otros estudien sus lecciones para cuando venga el maestro de latín que estará hasta las 5 y a esta hora estará el maestro de armas, el cual los enseñara y batallara y traerá quien les batalle advirtiéndolo que sean personas que sepan guardarles respeto. En acabando este ejercicio que será a las seis y media hasta las 8 y media los dejen jugar a la argolla y bolos y entretenerse en otra cosa de virtud, teniendo particular cuidado el ayo en que no jueguen a los naipes unos con otros, ni con gente de fuera ni con los criados, a las ocho y media cenaran y a las 10 estarán recogidos y esto mismo se hará en el invierno, salvo que el levantar será a las 7 de la mañana y esta regla se tendrá siempre en lo que toca a los ejercicios”.

<sup>1599</sup> Las instrucciones del XVI señalaban que: “A los picadores se les señala tantos pajes a cada uno y ellos llaman avisándose al ayo y el tiene cuidado de irlos mudando para que aprendan todos procurando que no pierdan mas que un ejercicio de los de la casa cuando salen fuera de ella”.

tuviere mas neçesidad y hasta las nueve reçarán el rosario y cenarán y se acostarán como se ha dicho para el verano.

Esta disciplina diaria se rompía con cierta frecuencia dadas las habituales salidas de la corte fuera de Madrid y el hecho de que, a lo que parece, los pajes acompañaban muy habitualmente al rey. En estas ocasiones no podía realizarse todo lo previsto en estos horarios, de ahí que el valido procurara alguna forma de continuidad en sus ejercicios. En las salidas a los bosques, a las cuales debía ir el teniente de ayo, se le encargaba que no debía perder de vista a los pajes, “aplicando los ejercicios que se pudieren en aquella parte y en aquel tiempo”, mientras que el maestro “les encomendará lo que cupiere en aquellos días para que lo traigan trabajado acá”. Por otro lado, en los bosques siempre había personas a los que el caballero podía mandar que “les tome cuenta de lo que se les encomendare”, controlando de alguna forma el progreso de su formación, aspecto muy importante, porque como señalaba el valido, en aquellas ocasiones “ay mucho tiempo ocioso y peligran mucho”. Las mismas consideraciones habían de entenderse en relación a todas las jornadas “respeto de la parte donde se pararen”. Cabe imaginar que la estricta disciplina prevista por don Gaspar se relajaba aquí considerablemente; al menos eso parecían traslucir sus temores y el comentario del excesivo “tiempo ocioso” de los pajes.

Con todo, el tiempo dedicado al estudio y al aprendizaje se complementaba de forma regular con el previsto para el descanso y el ocio. Ya hemos visto que diariamente se preveían varias horas para reposar, jugar o descansar. Similarmente, las actividades cotidianas eran contrapesadas a lo largo de la semana y una vez al mes con otras actividades destinadas al asueto y la diversión, aunque sin dejar de lado otras prácticas cortesanas, como la caza, e incluso las comedias y los saraos. Así, el valido preveía varias salidas estratégicamente situadas. En un caso habían de realizarse los jueves de la semana en que no hubiera habido fiesta, pudiendo entonces los pajes después de comer ir “a alguna huerta del lugar donde se conçertaren a la Casa del Campo o Buen Retiro y merendar alli y olgarse lícita y onestamente”. En todas estas salidas los pajes debían ir acompañados del ayo, el maestro y el teniente. Con más regularidad preveía don Gaspar que una vez al mes fueran al campo un día. Sin una cadencia regular, se preveían otras diversiones nocturnas cuando se encargaba al ayo que controlara que los pajes no estuvieran fuera de la casa despues de anochecido, “sino fuere a palacio a servir o quando huviere algún sarao o comedia que los podrá el Aio llevar o embiar con el theniente a que lo vean”.

La alimentación de los pajes había de estar también acorde con su nivel social y con sus actividades físicas, de la misma forma que la presencia de la mesa

había de reflejar las normas cortesanas que debían adquirir. Así, las ordenanzas no dejaban de señalar la limpieza de la mesa, ya que en el punto trigesimosegundo se preveía que se les pondrían “los manteles limpios, mui buenos cada segundo día y servilleta linpia a cada uno para cada comida”. A este efecto las ordenanzas mandaban que la lavandera se ocupara de lavar la ropa de los pajes y la de sus “camas y sus mesas y de los moços de cámara y de officio”, pero no había de lavar la ropa del ayo, ni del capellán, ni maestro de latín ni del teniente del ayo ni de ninguno de los otros oficiales “sino que se guardará la orden que se a tenido hasta agora”, cuyo contenido desconocemos completamente.

Por lo que respecta a las colaciones, las ordenanzas no sólo preveían escrupulosamente unos horarios, también qué habían de comer los jóvenes pajes y quien había de comer en la casa. En este sentido, el ayo estaba encargado de forma general, como ya señalamos, de encontrar una buena relación calidad-precio, como se dice modernamente. Así le encomendaba el Conde Duque en el punto 28 que “en las cosas que tocan a la comida es necesario que el ayo tenga particular cuidado de que siendo qual conviene en bondad los precios sean moderados”. En cuanto a delimitar quien debía comer con los pajes, quien tenía derecho a que se le guisara comida y quien la recibía por servir en la casa, las ordenanzas son bastante precisas, dada la importancia concedida al control de los gastos de la casa. El punto 37 preveía que sólo se había de guisar para los pajes y quienes comían con ellos, y tan solo se podría guisar aparte al ayo, ordenandose lo siguiente:

No se guise en la cocina de los pages más comida de la que fuere p<sup>a</sup> ellos y los que se sientan a su mesa porque sea mas bien adreçado lo que se les diere de comer sólo al aio quando por legítimo impedimento no comiere con los pajes se le podrá guisar su comida.

Si el ayo no comía con los pajes, se preveía que se le diera “la ración que se ha acostumbrado para su persona y las de sus criados”. En cuanto al maestro de latín y al capellán, podían comer con los pajes o no hacerlo. En el primer caso, no tenían ración para si, mientras que si no comían en la mesa con los pajes “se les dará lo mismo que hasta aquí se les ha dado”. Uno y otro disponían además “de una ración para un criado cada uno”. Caso de no comer con los pajes y hacerlo en sus aposentos, no se les daba “plata ni ropa de mesa para su servicio”. Con todo, no eran estos los únicos que contaban con comida de la casa, pues también se ordenaba que al teniente de ayo “se le de la ración que se ha acostumbrado hasta aquí para su persona y un criado”, lo mismo que se preveía para el cocinero y el dispensero, a los que se les había de dar “lo que se les ha dado hasta aquí”.

Pero vayamos ya a la comida propia de los pajes. Con la premisa de que se ajustaran precios y calidad, veamos qué régimen se proponía para ellos. Para el

almuerzo, que tenía lugar muy pronto por la mañana, y para la merienda, se mandaba lo siguiente:

29 Háse de dar a los pages a almorçar en verano medio panecillo y un quarterón de fruta la q huviere más a propósito a cada uno, en ybierno almorçarán unos días pasteles, otros torreznos y otros salchichas en moderada cantidad y a merendar medio panecillo y un quarterón de fruta.

La comida del mediodía era francamente copiosa, basada en carne diariamente, fuera polla fuera carnero:

30 A medio día se les dará a comer dos principios, media polla a cada uno, media libra de carnero en jigote y otra media en cocido, algún plato de yervas de la olla y dos postres y los días de fiesta un plato dulce o pasteles o buñuelos o manjar blanco en proporción de una pella a cada uno quando pasteles un pastel que corresponda a medio r[ea] y quando buñuelos un quarterón.

La cena era mas ligera porque se abría con una ensalada, pero también estaba bien provista de carne:

31 A las noches una ensalada buena, un cuarto de ave o cosa de caza que le corresponda, tres quarterones de carnero guisado variadamente y un postre y los principios y postres serán siempre de fruta salvo en las colaciones que se les dará un plato dulce con ella en proporción de media libra de fruta a cada uno p<sup>a</sup> la comida y la mitad p<sup>a</sup> postre a la noche.

Lo visto seguía la estructura habitual para servir la comida en palacio: unos principios, compuestos básicamente por frutas frescas y secas, ensaladas, pernilles y chacinas, un primer servicio a base de guisos generalmente cocidos, de carne o pescado, manjar blanco o sopas, un segundo servicio, compuesto de asados, empanadas y tortadas rellenas de carne, de pescado y de frutas y unos postres consistentes en frutas de temporada y dulces diversos, frutas de sartén, aceitunas y queso. En cuanto a los platos mencionados, también eran los habituales en la cocina de palacio: las pollas eran gallinas cebadas que habían llegado a su crecimiento y a las que antes de poner huevos se cebaba con pan mojado con leche. Respecto al jigote, se trataba de un guiso de carne picada, rehogada en manteca y luego cocida con agua, al que se añadían al final especies diversas. Solía ser de pierna de carnero, aunque por extensión se decía de cualquier otra comida picada en pedazos menudos. Siguiendo las pautas de la corte, el uso del carnero era muy habitual, siendo una de las carnes para las que el famoso Montiño tenía más recetas. Era, por lo general, la más cara y no es de extrañar que para los guisos fuera la carne estrella. Por lo que respecta a las yerbas eran verduras y legumbres verdes hervidas. En cuanto al famoso manjar blanco, se hacía con pechugas de

pollas, harina de arroz, leche de almendras, azúcar y agua de rosas. Era parecido a una bechamel con pechuga desmenuzada. La pella era precisamente un trozo cortado de la masa del manjar blanco. Los buñuelos de manjar blanco eran preparados por Martínez Montañó con sobras de manjar blanco, pudiendo considerarse como las actuales croquetas. En fin, los pasteles citados no eran confitería, como es sabido, sino pasteles de carne, de pescado o de otros alimentos y se hacían rellenando una especie de empanada con base de pan en forma de caja y cubierta de hojaldre <sup>1600</sup>.

Relacionada con la comida y los ejercicios físicos, pero también con el status social de los pajes, cabe señalar otra cuestión que iba más allá de la aparente gollería habitual propia de la corte. Se trataba de la orden dada al ayo de que en verano se diera a los pajes “a beber con nieve a comida y çena”. También en este aspecto el Conde Duque seguía las maneras que se fomentaban en la corte. El consumo de nieve en el Madrid del siglo XVII no estaba precisamente circunscrito a las clases pudientes, eran numerosas las personas que hacían uso de ella e incluso había una concesión desde 1607 que se había hecho al famoso Pedro Xarquíes <sup>1601</sup>. El consumo de nieve y agua fría tenía firmes defensores entre los médicos desde tiempo atrás, tanto para usos medicinales como para el tratamiento de los alimentos, como era el caso de los médicos sevillanos Francisco Franco y Nicolás Monardes, cuyas obras se habían publicado en Sevilla en 1569 y 1571. Pero había autores que hacían ciertos distinguos entre quienes debían usar de este bien y quienes no. Ya en el Seiscientos, varios especialistas abogaban por su uso para quienes hacían ciertos ejercicios, no muy diferentes por ciertos de los encomendados a los pajes. Así por ejemplo, en su archifamosa *Medicina española*, Sorapán de Rieros, argumentaba que los que hubieren de beber frío:

sean juvenes, robustos, y exercitados, como los soldados, y segadores... Desta condición se colige bien que los viejos, y los niños, y los ociosos no han de beber muy frío <sup>1602</sup>.

Más autoridad había brindado unos pocos años atrás el catedrático de la Universidad de Sevilla, Juan de Carvajal, en un pequeño opúsculo, en el que

<sup>1600</sup> Véase al respecto, J. VALLES ROJO: *Cocina y alimentación en los siglos XVI y XVII*, Valladolid 2007, pp. 46, 52, 53-55, 58, 60, 94, 401, 408, 416, 422, 423, 434 y 444.

<sup>1601</sup> P. CORELLA SUÁREZ: “Una introducción a la obra de Fernando Cardoso: *Utilidades del agua i de la nieve. Del beber frío i caliente* (Madrid, 1637)”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* 33 (1993), pp. 289-319.

<sup>1602</sup> J. SORAPÁN DE RIEROS: *Medicina española contenida en proverbios vulgares de nuestra lengua*, Madrid 1616, pp. 359-360 (en BNE, R/6622).

destacaba la utilidad de la nieve para las clases sociales ociosas, comentando como les beneficiaba su consumo tras dedicarse a aquellas actividades propias de su estado <sup>1603</sup>.

Pero lo más probable es que don Gaspar tuviera en mente una obra que le había dedicado un par de años atrás un personaje de origen portugués, el médico judío Fernando Cardoso, quien adulara en ella el carácter laborioso y puro del ministro <sup>1604</sup>. Frente a la práctica general, Cardoso señalaba de forma precisa un uso social de la nieve que se adecuaba como un guante a los jóvenes aprendices de cortesanos que había, o debía de haber, en la casa de los pajes, de forma que tratando de quien debía consumirla aseveraba:

Concluimos pues, que conviene a los consejeros, alcaldes, alguaziles, escrivanos, a los letrados que acudê a los tribunales, a los médicos q atienden a sus visitas, a los pleiteantes que se exercitan mucho ... Puedese tambien objetar que deste modo parece q conviene mas a los segadores, cavadores, herreros y todos los otros oficiales mecanicos, por su demasiado exercicio, que no a los referidos. Respôdemos, que aunque es verdad, que por mui exercitados les côvenia, por la desacostumbre les repugna, y porque no comiendo estos tantos alimentos como los ricos, la demasiada frialdad les penetra facilmente el estómago, y partes interiores, con que les causa mayor daño [...] Qué diremos de señores y príncipes? Estos con no exercitarse, y vivir en ocio perpetuo, son los que vincularon la nieve a su grandeza, como bienes anexos al mayorazgo. Diego, que siendo de sano natural la pueden usar, por la variedad de alimentos tan calientes como usan y la costumbre que tan ligada tienen a esta delicia. Mas seales advertencia, que privados del exercicio de la caça, de armas y cavallos, y dados solamente a la ociosidad y galanteo, les sera ofensivo el beber con frío demasiado, sino con templança <sup>1605</sup>.

Vistos el tiempo destinado al estudio y al cuidado físico y espiritual del cuerpo y el alma de los jóvenes pajes, había previstas otras actividades que, o bien no

<sup>1603</sup> J. DE CARVAJAL: *Utilidades de la nieve*, Sevilla 1622, s.f. (en BNE, R/26581).

<sup>1604</sup> P. CORELLA SUÁREZ: "Una introducción a la obra de Fernando Cardoso...", *op. cit.*, pp. 289-291. La dedicatoria decía así: "Solicitar la gracia de un príncipe, que igualmente atiende a las armas que a las letras, cuidado es y obsequio; mas grangearla con dádivas de agua, aun es más que cuidado, obligación: o porque mirando a lo general de los Ministros, es atención debida al laborioso exercicio de tanto peso en estos meses estivos ofrecerles un vaso de agua fría [...] o porque atendiendo a lo particular de V. Excelencia, es bolverle el símbolo de la pureza (manifestado siempre en el agua) y remitir a su dueño la empresa, que tanto venera dignamente" [F. I. CARDOSO: *Utilidades del agua i de la nieve. Del beber frío i caliente*, s.l. 1637, *dedicatoria* (en BNE, R/5555)].

<sup>1605</sup> *Ibidem*, ff. 71r-72r.

eran diarias o bien se realizaban de forma más irregular y que tenían por objeto introducirles en los aprendizajes propios de la corte, en su ceremonial y en las labores de acompañamiento del monarca o del caballero mayor. Por ejemplo, era tradición antigua que 4 pajes estaban obligados a ir a casa del caballero mayor a ayudarlo a vestirse cada día, lo cual les había de facilitar no sólo sus conocimientos cortesanos, sino también sus posibilidades de medro en la corte, por lo que el valido ordenaba en el punto 44 que el ayo “haga que cada mañana vengan quatro pajes por su orden a mí vestir como son obligados por no obligarles a que vengan todos y pierdan sus ejercicios”. Con todo, la actividad más importante de los pajes era su papel en la capilla y los acompañamientos al monarca, fuera en la capilla, fuera en público. Cuando el rey iba a la capilla en público o salía fuera de palacio, los pajes estaban obligados a acompañarle, saliendo de la casa y dirigiéndose a palacio en forma de desfile acompañados del ayo y de otros criados y oficiales de la casa. En estas salidas, el ayo debía tener mucha cuenta de que los pajes fueran por la calle sin mezclarse con gente de fuera de la casa, una cuestión que, como veremos más adelante, se subrayaba en otras ocasiones de forma muy estricta.

A fin de que su aspecto no desmereciera de su elevada función, también era deber del ayo avisar al caballero mayor para que en invierno “quando huviere lodos”, les mandara dar coche en que fueran a palacio “porque no lleguen llenos de lodos a servir a la capilla y acompañar a su Magd”. El servicio de los pajes en la capilla era reputado por básico en su carrera y en su aprendizaje cortesanos, de ahí que su asistencia a ella debía ser continua. Para ese fin se disponía en el capítulo cuadragésimoquinto que siempre que los furrieres de la capilla avisaran, como era su deber, “que aia vísperas o misa solene vayan los pajes que pudieren sin que se haga falta en la capilla y con ellos el theniente de ayo”. En caso de que el rey debiera salir en público, se mandaba al ayo que “lleve todos los pajes por el orden q está dho”. Entre las labores que los pajes habían de realizar en la capilla estaban sostener las hachas y hacer las reverencias adecuadas, por lo que se mandaba al ayo y al maestro de danzar que les enseñaran estas funciones adecuadamente, combinando pajes viejos con nuevos para que se enseñaran mutuamente:

46 Que el ayo haga que los pajes se ensayen en casa como an de meter las achas en la capilla y el m[estr]o de dançar les enseñe a hazer las reverencias y q siempre envíe tantos pajes antiguos como de los nuevos p<sup>a</sup> que los unos enseñen a los otros lo que han de hazer en la capilla y a los que erraren y no lo hicieren bien o volvieran las cabeças a mirar atrás los castigue con grande rigor.

En cuanto a su comportamiento en la capilla, se mandaba al ayo en el capítulo 47 que procurara que todos los pajes estuvieran juntos “detrás del vanco

de los grandes y mui quietos y sosegados”. También debía ocuparse el ayo de que estando sus pupilos “en el antecámara de su Magd no estén cubiertos sino con mucho respeto y quietud”.

Vistos los horarios con sus diferentes tiempos para cada disciplina, vistos los periodos de descanso, vistas las horas destinadas a la comida y la participación en el ceremonial cortesano, veamos qué se concretaba sobre la enseñanza de los pajes, aspecto en el que son más patentes las deudas con las reflexiones habidas entre 1632 y 1635. El programa del Conde Duque preveía una serie de aprendizajes propios de un cortesano que habían de dar una formación excepcional al paje. Esta formación basculaba en tres aspectos fundamentales: el aprendizaje de lenguas extranjeras, el de técnicas militares y el dominio del caballo. Fuera de esto, al menos de acuerdo a la exposición de don Gaspar, las demás enseñanzas aparecían secundarias. Esto es así, creemos, porque, el valido deseaba potenciar las posibilidades de los pajes como dirigentes de la Monarquía. Como quedará de manifiesto en la segunda parte de este capítulo, las carreras más habituales de los pajes en tiempo de Felipe IV eran los oficios en la casa y la administración real y cargos en la administración municipal. No muchos pajes alcanzaban cargos de gobierno, pero algunos de ellos estaban inextricablemente unidos con carreras militares, como los de gobierno en Indias. Esta fue una opción muy frecuente, como lo era el que gentes de la milicia lograran una plaza de paje para sus hijos. Con todo, las opciones vitales más corrientes para los pajes fueron las de promocionar en la casa real de acuerdo a un conglomerado de cargos que pasaba por la secuencia paje–costiller–gentilhombre–caballerizo y las diferentes combinaciones que de estos oficios se derivaban. Como quedara señalado, a partir de la década de 1630 se aprecia que el oficio de costiller dejaba de ser la salida natural de los pajes, quienes por el contrario, se veían premiados, o sus familiares más inmediatos, con títulos de hábitos de Órdenes militares. Así pues, si de facto la carrera militar y el servicio en la casa real eran las salidas más habituales de los pajes durante el reinado de Felipe IV, y la pretensión del Conde Duque era lograr que sirvieran este oficio los vástagos de las casas nobiliarias, va de suyo que la formación que preveía iba destinada a ellos había de reforzar aquellas habilidades: conocimiento de idiomas para poder servir en los dominios de la Monarquía, competencia en las técnicas militares y maestría en el uso del caballo; no en vano, los pajes se educaban en la institución que se ocupaba de su cría, enseñanza y cuidados.

El conocimiento de lenguas había de hacer de los futuros pajes avezados cortesanos capaces de moverse en las distintas cortes de Europa. En este sentido se preveía que fueran capaces de “leer perfectamente” las lenguas española, portuguesa,

lemosina (es decir, catalán), latina, italiana y francesa. En cuanto al dominio de la escritura, se preveía que fueran hábiles en “nra lengua, la ytaliana y si es posible la francesa”. Junto a ello subrayaba otra vez que habían de “saber latín con eminen- cia y leer los historiadores y poetas y entendellos por lo menos”. Al latín pre- cisamente dedicaba don Gaspar una de sus elaboradas reflexiones que traemos aquí a colación, por lo que tenía de exaltación del conocimiento eminentemente práctico. Por otro lado, no debe olvidarse que el latín además de brindar un acce- so directo a numerosas fuentes literarias de la antigüedad, seguía siendo *lingua franca* en la Europa del tiempo y por ende, una considerable producción de tipo religioso, moral, técnico y científico seguía escribiéndose en esa lengua, aunque en el punto 23 argumentaba que la manera de enseñar dicha lengua era muy diferen- te en cada lugar. Este sentido por lo práctico era especialmente deseable en la car- rera militar, que era, como ya dijimos, una de las posibles salidas para los pajes, por lo que se preveía que adquirieran conocimientos de:

cosmographía y geographia y la carta de marear y de las Mathemáticas lo que fuere necesario para la fortificación y castrame[n]tación que lo uno y lo otro se entiende devajo del arte militar la qual an de saber eminentísimamente en theoría y práctica y que todos obren por su mano y salgan al campo a platicar lo militar con personas que se les señalarán.

La vinculación de estos aprendizajes con la caballeriza venía de años atrás, pues ya dijimos que el primer caballerizo, el marqués de Leganés, promociona- ba en su casa madrileña estas disciplinas, aunque desconocemos la relación que pudieron haber tenido los pajes con estas actividades, si es que la tuvieron. En cualquier caso, cabe recordar lo que escribía al respecto Vicente Carducho en su obra publicada en 1633, aseverando que en su palacio había como en las Escue- las de Arquímedes en Atenas

globos, esferas, cuerpos regulares y otros instrumentos matemáticos y geométricos: con los quales como otro Euclides, el docto Julio Cesar Ferrugino, catedrático de su Magestad de aquellas ciencias, leía y enseñava las Matemáticas, y Artillería, y otras cosas tocantes a aquella materia [...] Desta escuela tan importante salen cada día luzidos discípulos, que favorecidos, y ocupados de su Magestad, harán mucho fruto en la Geografía, Cosmografía, y Astronomía, y serán de grandíssima importancia para la navegación y para todo genero de guerras<sup>1606</sup>.

Otro aprendizaje esencialmente práctico eran todas las disciplinas relaciona- das con la monta, especialmente considerando que los pajes estaban integrados en la caballeriza. A este asunto dedicaba el Conde Duque varios puntos.

<sup>1606</sup> V. CARDUCHO: *Diálogos de la Pintura*, Madrid 1634, f. 148v [en BNE 3/52851(1)].

Se trataba en suma, de un cúmulo de conocimientos parecidos a los que gozaban algunos de los caballerizos de la institución, tenidos por especialistas en su época. Entrando en el detalle, se ordenaba que los pajes anduvieran a la brida “con los mros de la brida que se señalaren por el cavz<sup>o</sup> mayor i a la gineta con los de la gineta que también señalare”. También se preveía que de no haber caballos “para todos de aquellos que conviene y sean a propósito” se había de avisar al caballerizo mayor para que mandara se proveyera de ellos y “entretanto se repartirá el trabajo con igualdad p<sup>a</sup> que tengan lugar de aprovecharse todos”. Igualmente se ordenaba que los pajes salieran dos días a la semana a picar ordenándose que fueran los lunes y los viernes, “y siempre por regla los más apartados que pudieren ser”. Aspecto muy importante era que no se sirvieran de los caballos destinados al rey, los caballos de la persona, y que los pajes más jóvenes montaran los de más edad, aunque caso de que algún paje más adelantado cabalgara en ellos sería mejor que lo hicieran estos que no otros criados inferiores, algunos de los cuales parecía desconocer la monta. De este modo, con la intención de que no maleducaran a los animales se ordenaba lo siguiente:

adviértese que este exercicio no se ha de hazer en los caballos de la persona en los cuales no an de andar sino los mismos picadores o en los muy hechos y de edad algún niño que los trabaje menos pero en los que se puede creer que an de ser p<sup>a</sup> la persona si bien tampoco abrían de andar sino los picadores podrán andar aquellos pages que estuvieren tan adelante que puedan servir p<sup>a</sup> esto que en este caso es mucho mejor q lo hagan ellos que no los moços de los picadores y hombres de a caballo ni los ayudas q se han introducido sin saber tomar la rienda.

La presencia pública de los pajes en la corte con sus atuendos propios, con caballos de la real caballeriza y con sus maestros, no era una rareza, de ahí que se mandara al ayo en el capítulo 57 que no consintiera que sus pupilos salieran a pasearse a caballo por el lugar, “sino fueren en los caballos de Su Magd y con los picadores”. A su vez, el último punto de la instrucción ordenaba que, al modo en que la caballeriza salía a veces por la corte en determinados acontecimientos, los pajes salieran algunos días al año, aquellos que pareciera al caballerizo mayor, a quien se lo debía recordar el ayo. En esas ocasiones, debían ir “por el lugar todos juntos a la brida en cuerpo con botas y espuelas y irán con ellos los picadores y demás criados neçesarios”.

Junto a estos aprendizajes fundamentales, el Conde Duque preveía que continuaran otras disciplinas ya consolidadas en la enseñanza de los pajes, ejercicios en los que, como el montar a caballo, era necesario el entrenamiento de la forma física y el control de sus movimientos, en particular, la esgrima y la danza. Una y otra, a creer del Conde Duque, debían saber “con eminencia”; no en

vano, disponían de excelentes maestros en la caballeriza encargados de enseñarles. Junto a esto, se preveía una cierta actividad de entrenamiento físico, pues habían también de “saltar en el caballo” y a fin de que hicieran más ejercicio, el valido preveía que se les diera “medio para jugar a la pelota dentro de casa por ser ejercicio también muy conviniente y de la misma *mr*<sup>a</sup> saltar y correr”, actividades gimnásticas que el valido había señalado en su memorial de 1632, aunque quizás se practicaban de antes en la casa.

Donde si encontramos con seguridad la huella de las reflexiones sobre la crianza de la juventud de 1632 es en la propuesta de exámenes que hacía don Gaspar, que por lo que sabemos, era inédita en la institución. Con ese afán de poner en práctica sus ideas y bien consciente de la necesidad de someter a algún tipo de control estos aprendizajes, el valido se preocupaba por su eficacia, porque solía suceder, argumentaba, que los pajes “se contentan con que solo cursen en ellos y salen tan negligentes como antes al cabo de muchos años de criança”. Por ello preveía una serie de exámenes “en que se vea el fruto” de esa crianza y conociera el rey y sus reinos “que sacan de los ejercicios”. Para ello se disponía que de todos los ejercicios hubiera un acto cada dos meses.

Lo mismo se había de entender de los demás ejercicios, de suerte que las conclusiones se habían de hacer a dos meses en los 4 primeros días de fiesta consecutivos. En el primer día, como quedaba dicho, leer, escribir y latín. En el segundo todos los ejercicios de andar a caballo y saltar en el caballo. En el tercero danzar y esgrimir, mientras que en el cuarto se examinarían los conocimientos en matemáticas y lenguas. En cuanto a su realización, el Conde Duque preveía que los maestros de cada ejercicio propusieran “la forma en que se han de hazer estos exámenes en el papel aparte cada uno por lo que le tocara para que habiéndose visto se ajuste como convenga”. La distancia con los ampulosos exámenes de 1632, encargados a relevantes personajes,

que están en la corte y fuera de ella y de España, los eminentes y de mayor satisfacción que se hallaren en las profesiones que se piden para que examinen en presencia de los jueces,

era patente, pero la esencia era la misma, examinar a los pajes para que demostraran su progreso en las disciplinas consideradas. Lamentablemente, nada sabemos de la realización de estos exámenes, pero podemos imaginar que, como otras medidas del valido, quizás cayeran en el olvido y no llegaran a implementarse de forma habitual, teniendo en cuenta además que en su enunciado se trasluce, por un lado, una cierta tendencia a dejar ciertas actuaciones impunes, a “disimular”, y por otro, una relativa imprecisión, que no adorna otras propuestas de don Gaspar relativas a la vida de los pajes.

Lo expuesto pone en evidencia el deseo del valido de que la vida de los pajes estuviera controlada hasta en sus más nimios detalles. Sin embargo, considerando algunos otros aspectos de las ordenanzas, veremos que don Gaspar incidía en esto aun más. Es necesario, en este sentido, no perder de vista en primer lugar que los pajes eran niños, a lo más jóvenes, lo cual hacía que se desconfiara de ellos y que fuera necesario educarlos desde el comienzo de su entrada en la casa, impidiéndoles, por ejemplo, la libertad de movimientos. Por otro lado, la mayor parte de los pajes eran nobles, y aún se preveía que lo habían de ser de mayor status en el futuro. Por ello, junto a la disciplina horaria en clases, comidas, acompañamientos y ocios, el Conde Duque disponía otras formas variadas de control y disciplinamiento tendentes a aislarlos de otros elementos sociales. Además, el valido preveía también una severa disciplina religiosa y una moral intachable. Estas tres cuestiones están bien desarrolladas en la batería de medidas que vamos a ver en adelante.

En primer lugar vamos a prestar atención al control de los movimientos de los pajes, que, al menos en teoría, se restringía de manera formidable, tanto de día, como de noche, o quedaba sometido a continua supervisión. Asunto muy importante en este sentido era el de las ausencias fuera de la corte, que debían gestionarse con muchísima discreción y en la medida de lo posible eliminarse. Al respecto se preveía:

9 Las licencias para yr a casa de sus padres y parientes conviene quitarlas totalmente por ser el principio de todos los daños de la juventud y así a dormir por ningún caso de la tierra se conçederá y a comer no se hará sin parecer del ayo refiriendo el el que tiene el mro al caballeriço mayor [*sic*] con cuiua liçencia yrán con obligaçion de bolver precisamente antes de anocheçer y haviendo de ser tan pocas las veçes que han de salir se les dará de la caballeriça aca en que vaian y un mozo della que los acompañe para que vaian con mayor decencia y quando estén enfermos si lo pidieren se podrá conçeder el ir a casa de sus padres teniendo cuenta de volverlos en començando a conbaleçer <sup>1607</sup>.

<sup>1607</sup> En tres momentos diferentes se ocupaban las ordenanzas del siglo XVI de las salidas de los pajes y decían lo siguiente: “El salir fuera los pajes sera siempre con licencia del ayo y en su ausencia del capellán y del teniente del ayo y saldrán con un criado de los de la misma casa, que por esto serán siempre gente virtuosa y de confianza”. Algo después se ocupaban de su vestimenta en el espacio público y de nuevo de que no usaran de caballo o coche para que las salidas fueran muy escasas: “Quando fueren fuera con licencia, si llevaren librea irán con los bohemios que les darán y si de negro con su ferreruero, no ha de venir a caballo ni en coche, porque excusen el salir lo mas que sea posible y en este particular, el debe saber y tener cuidado a donde y a que salen y en excusar el que sea continua”. En cuanto a la salida fuera de la corte se ordenaba: “El ayo no puede dar licencia a ningún paje para salir fuera de la corte sin dar cuenta de ello al caballerizo mayor y lo mismo se entiende con los maestros y oficiales jurados de la dicha casa” (RAH, 9/683 ff. 184v-191r).

En paralelo a ello, varias de las medidas iban destinadas a sellar la casa por la noche, impidiendo las salidas y las entradas. Así por ejemplo, el punto 54 preveía que el ayo controlara de forma exhaustiva que a la noche los pajes permanecieran en sus aposentos, se apagaran las luces y nadie saliera. Para ello se habían de controlar las puertas y ventanas, enrejando aquellas que tuvieran más peligro, y el propio ayo había de hacer visitas arbitrariamente a fin de que los pajes se sintieran vigilados y no se atrevieran a salir. En cuanto a las llaves, habían de estar en su aposento, de forma que cualquier eventual entrada o salida fuera conocida por él. Por otro lado, los pajes tampoco podían encerrarse en sus aposentos, en los que debían dormir separados, sino que estos eran cerrados por fuera y vigilados por varios mozos<sup>1608</sup>.

Naturalmente, las salidas de noche por parte de los pajes quedaban prohibidas, excepto cuando se producían por necesidades del servicio real, “sino fuere a palacio a servir”, o cuando hubiera algún sarao o comedia “que los podrá el ayo llevar o embiar con el theniente a que lo vean”. De la misma manera, la entrada en la casa debía estar muy controlada. Así, si las salidas nocturnas estaban completamente vedadas sin razón, las entradas en la casa estaban igualmente vigiladas, motivo por el que en el punto 64 se proponía que el ayo tuviera especial cuidado con que “la puerta de la calle se cierre en anocheciendo y conque el portero asista todo el día a ella y la noche” hasta que le entregara las llaves nuevamente. Junto a ello, el portero debía tener cuidado de que no entrara nadie ajeno a la casa y de que no se sacaran productos de ella. También debía vigilar que no entraran mujeres a ninguna hora del día:

sino fuere la lavandera o otra que sea forçosa p<sup>a</sup> el servicio de la casa ni deje entrar gente q no tenga que hazer en ella y mire lo q llevan los que salen no dejando sacar carbón, leña ni otras cosas de comida sin licencia del ayo.

En línea parecida iba la propuesta número 60 en la que se preveía el control de las visitas, encargándose al ayo que procurara “escusar quanto se pueda q las visitas que vinieren a los dhos pages no pasen de la sala q tienen p<sup>a</sup> sus exercicios” y que se les impidiera entrar en sus aposentos donde tenían las camas “especialmente estando acostados y desnudos”.

Otras medidas tenían como fin garantizar en la medida de lo posible la seguridad de los jóvenes pajes. Para ello, se daban varias disposiciones que preveían que no anduvieran con armas blancas y que las de esgrima solo fueran usadas en

<sup>1608</sup> La ordenanzas del siglo anterior decían: “El ayo ha de tener cuidado de recogerlos a la noche y de cerrar sus puertas y de recorrer las de la calle de modo que no se les puedan escapar de noche” (RAH, 9/683 ff. 184v-191r).

la lección. Sobre las primeras, que podían conservar los pajes, había de extremarse el cuidado:

13 No se ha de consentir q ningún page tenga en su aposento ni en sus cofres armas de ningún género y si alguno las tuviere por havérselas dado o enviado de sus tierras tenga el ayo un aposento dedicado en que las tenga guardadas y linpias p<sup>a</sup> quando ciñan espada y si fueren arcabuces o ballestas y si quisieren exercitarse en tirar se les den para ello siendo de edad q lo sepan y puedan hazer y estando presente el mro. que los enseñare o el ayo o el theniente y no de otra manera <sup>1609</sup>.

En consonancia con ello, también se ordenaba que las espadas de esgrima estuvieran “guardas de suerte que no anden los pages con ellas sino fuere mientras el mro. estuviere presente dándoles lición”.

Pero el control de las actividades de los pajes, tenía además otra vertiente, que era su diferenciación neta de otros elementos sociales, aspecto que resultaba muy evidente en numerosos puntos y que ya hemos apuntado. Dado que los pajes eran nobles, era necesario separarlos de quienes estaban en contacto con ellos, pero no lo eran. Si consideramos que la casa de los pajes albergaba no menos de 20 oficios distintos, que algunos de estos oficiales tenían sus propios criados, como los propios pajes, y que estos entraban en contacto con otros oficiales reales en diversas ocasiones de la vida cortesana, es indudable imaginar que era muy difícil aislar completamente a estos jóvenes. En sus ordenanzas, el valido dejaba traslucir su deseo de que los pajes vivieran aislados en la caballeriza, sin que, en la medida de lo posible, intimaran con elementos sociales poco acordes con su status. Sus preocupaciones llevan a pensar que la casa real era una mezcla desordenada, en la que debía actuarse de forma decidida para separar a unas elites que se estaban creando de unos oficiales o criados poco recomendables. Entre quienes convenía vigilar porque entraban en contacto directo con ellos de forma cotidiana, es decir, su círculo más estrecho, se encontraban los mozos de cámara que los atendían directamente, los criados que algunos de ellos llevaban a la corte y, en un grado que no podemos evaluar con precisión, otros oficiales de la casa y de la caballeriza. Como sabemos, los mozos de cámara eran criados de los pajes adscritos a la casa y encargados de su servicio. En tanto que miembros de la casa, las ordenanzas se ocupaban de su recepción por el ayo y de sus funciones. Se preveía que no fueran más de los necesarios, que tuvieran buenas costumbres y que se ocuparan de servir a los pajes, aunque sin dejar de dar cuenta al ayo de los posibles recados que aquellos les encomendaran:

<sup>1609</sup> Las instrucciones antiguas decían: “y de cuando en cuando visitarlos los cofres y mirar que no tengan espadas dagas ni pistolas ni otros genero de armas por evitar ocasiones”.

58 Que el ayo reciba p<sup>a</sup> el servicio de los pajes los moços de cámara q fueren menester conforme al número que huviere de pajes y procure q estos sean hombres virtuosos y de buenas costumbres y proçeder y que les sirvan con mucho cuidado y les tengan los aposentos muy limpios y las camas bien hechas y compuestas y que no vayan a ningún recado de los pajes sin decirlo primero al ayo para que sepa cómo y a dónde van <sup>1610</sup>.

El aislamiento de los pajes quedaba manifiesto en la disposición que prevenía que, mirando a que aprendiesen a vestirse y arreglarse solos para ser buenos soldados, no les ayudara nadie en esas tareas salvo en lo imprescindible:

8 Los pajes an de dormir en çeldas o atajos separados y se han de desnudar y vestir dentro dellas sin que nadie entre a ayudarlos salvo el primer día de çapatos nuevos y los moços de cámara a llebarles lo que hubieren menester de ropa limpia o otras cosas necesarias que no es lícito q ellos las hagan por sus personas y porque los muy pequeños y los que vienen de casa de sus padres no podrán haçer esto se irá ajustando a que lo hagan quanto antes fuere posible por lo que importa criarlos para soldados y ágiles en todo.

Como caballeros nobles, los pajes podían tener criados propios que les acompañaran de su casa, pero, al menos en teoría, estos habían de mantener una cierta distancia con respecto a sus amos, prohibiéndoseles por ejemplo, que entraran en sus aposentos para no interferir el trabajo de los mozos de cámara y que no pudieran ser acusados de faltas en ellos:

59 Porque muchos de los pajes tienen criados suyos demás de los que su Magd tiene y les da para que los sirvan no consentirá el ayo que ninguno de los dhos criados coman ni duerman ni entren a los aposentos donde duermen los pajes sino que esperen en los corredores a ver lo que sus amos les mandaren porque si entran en los aposentos los moços de cámara no pueden dar quenta de lo que faltare como son obligados a darla.

Como los pajes podían tener contacto con otros criados y oficiales de la casa, también se pretendía evitar que unos y otros contemporaneizaran, ni siquiera en el trato cotidiano. A este fin se prohibía a los pajes los movimientos por cocina, despensa y repostería, tratando de impedir que lograsen comida por sí mismos o por otros, así como dineros prestados tomados de sus subordinados, por lo que se ordenaba al ayo que:

<sup>1610</sup> Las instrucciones del siglo XVI decían: “que se tengan los mozos que fueren menester para el servicio de los pajes conforme los pajes que huviere y a la orden que se ha tenido en esto hasta aquí y que se entienda que estos mozos sean para el servicio de los pajes y se ocupen en el y que a estos se le paguen sus salarios del gasto de los pajes, pero al mozo o mozos del ayo o de otros oficiales no y estos se reciban y despidan por el ayo”.

no consienta q entren los pages en la cocina ni despensa ni repostería ni que les traigan frutas ni otras golosinas ni les presten dineros sobre prendas ni de otra manera p<sup>a</sup> jugar ni golosear sopena que el que se lo prestare de los dhos oficiales lo pierda y sea castigado y en esto tenga muy gran quenta el aio.

Debido a la evidente dificultad de eliminar completamente el contacto de los pajes con los personajes inferiores de la corte, era necesario al menos evitar que intimaran demasiado y no compartieran burlas y juegos poco propicios a los jóvenes caballeros, como se aprecia en una de las medidas que manifestaba la facilidad con la que los inferiores hacían burla de los valores de los superiores trastocando sus significados. Los pajes debían rehuir las chanzas que criados y oficiales podían hacer de las etiquetas cortesanas, por ejemplo, del uso indebido de las sillas y del cubrirse. De la misma manera, prevenía el caballero mayor que dado que con ocasión de los ejercicios solían “algunas veçes pegarse gente ordinaria de malas costumbres y proceder”, el ayo y los maestros debían “velar mucho ... sobre la jente que se introdujere a amistad con los pages”. Similarmente, especialmente cuando salían a la calle en días de fiesta o cuando el rey salía en público a la capilla o fuera de palacio, se mandaba al ayo que “no vaian con ningunas personas ni amigos de fuera de casa que se les suele juntar si no fueren cav[aller]ºs”.

Naturalmente, esta separación de los pajes de elementos sociales inferiores o presumiblemente peligrosos, tenía mucho que ver con la necesidad de que su educación no se viera contaminada por prácticas ajenas a su status social. En esa formación tenía un papel central la devoción religiosa y el control de las costumbres. La salud espiritual de los pajes era objetivo fundamental y el hecho de que lo sacral envolviera todo, una forma de alcanzarlo. Como ya vimos, los pupilos oían misa cada día por la mañana y cada tarde rezaban el rosario, por no contar sus asistencias a la capilla de palacio o su colaboración en la misa. Pero había otras actividades susceptibles de convertirse en una oportunidad excepcional de reforzar esta religiosidad continuada, intensa y formalista. Así por ejemplo, la comida, acerca de la cual, si bien el Conde Duque no quería detallar el comportamiento en la mesa, sí ordenaba que reinara durante ella la limpieza y la discreción y aun que se mantuviera un silencio poco imaginable entre juvenes, poniendo como ejemplo precisamente el de los conventos de descalzos <sup>1611</sup>.

<sup>1611</sup> “34 En como se ha de comer no se puede dar regla sino por mayor que debe ser con la misma composición y modestia que en un convento de descalços sin hablar los unos con los otros ni levantar la voz p<sup>a</sup> nada con mucha limpieça y en el modo de comer y mascar se debe atender q suele haver tan grande diferencia q los unos son glotonos devoradores i iguales a los brutos y los otros que comen por neçesidad con modestia y templança”.

## Capítulo 1.5: *La caballeriza*

Precisamente el momento de la comida era uno de aquellos en los que los pajes estaban rodeados de sus superiores. De acuerdo al punto 33, el ayo debía de comer con los pajes obligatoriamente o bien asistir a toda la comida, mientras que el teniente de ayo debía hacer lo mismo “al otro cabo de la mesa”. Faltando por cuestiones de salud el ayo, debía entrar en su lugar el maestro y, estando enfermos el ayo y el teniente, debían estar presentes a la mesa el maestro y el capellán. La presencia del capellán era necesaria durante la comida porque se encargaba de bendecirla y, de paso, controlar los gestos y las actitudes de los pajes a quienes, al comenzar la colación, debían leer el punto de las ordenanzas referente a la obediencia y respeto con los que tenían que comportarse. Por ello se le ordenaba que:

ha de estar en la comida pues su ministerio es hechar la bendición al principio y a la postre y así se le añadirá demás que tenga obligación de dar quenta al ayo o a mi de qualqr desconpostura que aya en la comida al hechar la vendición an de estar en pie todos los pages y con las manos puestas y antes de començar a comer se les leerá el Cap<sup>o</sup> 5 q trata de la obediencia y respeto q han de tener a sus superiores p<sup>a</sup> q atiendan mejor a su observancia.

La lectura del capítulo 5 de las ordenanzas no era la única prevista durante las colaciones, pues como en los monasterios y conventos, se mandaba que a la comida y a la cena se leyera a los pajes

algún libro de Historia sagrada o profana de las lenguas castellana, portuguesa o lemosina que son las vulgares de España p<sup>a</sup> que demás de la noticia que iran tomando dellas las tengan también de las historias.

También la ausencia de comida era una posibilidad de celebrar las festividades religiosas, pues el punto 36 preveía que los pajes ayunaran “las vísperas de Nra S<sup>a</sup> i vigalias i en la quaresma los días que le pareciere al ayo conforme a la devoción y fuerças de cada uno”. Junto a todo ello, los pajes debían confesar y comulgar una vez al mes, tratando de que todos lo hicieran con el mismo padre y en el mismo lugar, aunque podía haber salvedades, porque algunos pajes eran miembros de Órdenes militares. Este extremo no nos queda claro, porque desconocemos el contenido de cierto papel que se había dado al ayo sobre el asunto. Esta disposición iba por lo demás dirigida también a los oficiales de la casa que habían de hacer lo mismo, de modo que en el punto 7 se preveía:

Anse de confesar y comulgar cada mes procurando reducir a confesores de una misma religión toda esta juventud con blandura y las comuniones serán en el mismo conbento o donde pareciere pero an de ser juntos y con ellos todos los oficiales de la casa cunpliendo juntamte los pages que tubieren hávito con las comuniones de la Orden que fueren, y junto con atender el ayo a lo que en papel aparte se le ordena çerca deste punto, tendrá cuidado de avisar al caballeriço

mayor de qualqr cosa que embaraçe ser con esta puntualidad p<sup>a</sup> q por el camino q conbiniere se procure atajar y acudirán todos los días de contino los pages a ayudar a misa por días.

Las visitas a confesar y a comulgar debían ser el colofón de una vida guiada por las buenas costumbres, en la que se habían extirpado vicios muy habituales entre los criados de la época; así se debían desterrar el juego, los juramentos, las peleas, las burlas y otro tipo de abusos que hacen pensar que habían de ser muy frecuentes en el ámbito de la casa real. Como es bien sabido, entre las bestias negras de cualquier moralista o reformador de la época que se preciara estaba el juego. Habitual en las caballerizas, era deseo imperioso de don Gaspar aniquilarlo de ellas, prohibiendo taxativamente a los pajes que se ejercitaran en este menester, pudiéndose en cambio holgar en ejercicios físicos como la pelota, las argollas, los saltos, las carreras... Así, ordenaba el valido:

De ninguna m[ane]ra se ha de consentir que los pages jueguen a ningún género de naipes y encargo mucho al aio y demás oficiales velen sobre esto y castiguen el más leve exceso en esta parte con mucho rigor y podráseles permitir trucos, bolos, argolla y otros desta calidad indiferentes y se les dará medio p<sup>a</sup> jugar a la pelota bien dentro de casa por ser ejercicio mui conveniente y de la misma manera para saltar y correr.

Junto a la práctica de los naipes parecen haber estado los juramentos, como había sentenciado el siglo anterior fray Francisco de Alcocer, quien afirmaba que “en ningún trato, ni conversaciô humana es tan ordinariamête blasphemado el nombre admirable de Dios y de sus santos como en los juegos”. Esto afectaba muy frecuentemente a la salud espiritual de los jóvenes, como aseveraba el autor “porque en los juegos y dellos suceden entre gente moça muy a menudo semejantes votos y juramentos hechos con poco acuerdo y deliberación”, que ni siquiera los más doctos confesores “apenas les saben dar remedio”<sup>1612</sup>. Se trataba pues, de otra costumbre a extirpar de la caballeriza, más propia de bajos criados que de caballeros y contra la que el valido clamaba ferozmente, proponiendo duros castigos a fin de erradicarla por completo, hasta el punto de poder acarrear la expulsión de la casa<sup>1613</sup>.

<sup>1612</sup> Fr. F. DE ALCOCER: *Tratado del juego*, Salamanca 1559, pp. 7- 8, 11-12 y 79-80 (en BNE, R/6520).

<sup>1613</sup> “El vicio de jurar trae consigo tantos inconvenientes q sentiría mucho que el aio, mro y theniente no cuidasen tanto dello que el page que una vez lo hiciese quedase tan escarmentado con el severo castigo que se le ha de dar que de ning<sup>a</sup> manera sea menester corregirle otra vez y les encargo la conciencia en esto p<sup>a</sup> que velen sobre ello como cosa de su

La prohibición de los juramentos, expresión bajo la que muy frecuentemente se entendían también las blasfemias, nos interesa especialmente porque unos y otros salían de la esfera de lo religioso para convertirse en la “palabra o palabras que injuriosamente se dice contra alguno, dañándole la reputación”, lo que podía provocar conflictos de mayor calado. Efectivamente, compañero habitual de naipes y juramentos eran, como también recordaba Alcocer:

[los] ruidos, enojos y porfias de que suceden muertes, cuchilladas, puñaladas, palos, y espaldarazos, palabras muy feas y injuriosas, odios, mal querencias, y estar mucho tiempo sin ser ver y hablar <sup>1614</sup>.

Las peleas quedaban prohibidas naturalmente por el valido, con la orden de que fuera el ayo quien castigara a los pajes que se descompusieran con otros camaradas. Así, mandaba que ninguno:

se atreva a dar ni poner mano en otro page pues está el ayo p<sup>a</sup> castigar al que se descompusiere con otro, y al que no lo hiciere así el ayo le castigue conforme a la culpa que tuviere.

En este asunto estaba, sin duda, en cuestión mantener no sólo el orden, sino también las jerarquías sociales, pues el “descomponerse” entre los pajes podía dar lugar a problemáticos cuestionamientos del status de los pupilos, ya que el insulto servía para degradar socialmente, para mostrar a quien no estaba en su sitio; en suma, para colocar socialmente de forma rápida y eficaz, como se apuntaba en otros documentos relativos a la casa de los pajes que ya hemos visto <sup>1615</sup>.

---

primera obligación y juntante la deçencia de las palabras para que el lenguaje sea siempre de caballeros bien criados y en esta parte de los juramentos en no hallándose enmienda a quatro reprehensiones se me avisará p<sup>a</sup> que se saque la ciçaña del trigo y se despida como apestado advirtiendo que debajo de juramt<sup>o</sup> se entiende qualqr<sup>a</sup> por pequeño que sea”.

<sup>1614</sup> Fr. F. DE ALCOCER: *Tratado del juego, op. cit.*, p. 11.

<sup>1615</sup> De hecho, el punto undécimo de las instrucciones de 1640 mandaban que el ayo de los pajes, el capellán o su teniente tuvieran cuidado de que los pajes “no se digan malas palabras los unos a los otros ni tanpoco los pajes las digan a los criados”, debiendo castigarlo el ayo, capellán o teniente “seberamente”. De la misma forma, a fin de que no se rompieran las barreras sociales en otra dirección, se mandaba que al criado “que se descomediere con ninguno de los dichos pajes no le an de dar otro castigo mas de despedirle y que jamás torne a servirlos ni de moço de cámara ni de criado sino que para siempre quede excedido de entrar en cassa de los dichos pajes”. En el escrito acerca de como había de ser un ayo, se argumentaba que si este era inferior socialmente a los pajes, podían producirse conflictos de difícil remedio porque “para los que an de estar a agena disposición es conveniente no les proponer motivos humanos que les menoscaven el respeto, ni ocasionar que con una pesadumbre pueda decirse

Las prohibiciones del juego, los juramentos y las agresiones por la que clamaba el Conde Duque formaban parte de un amplio programa que, como hemos ido analizando, trataba de disciplinar, de controlar aspectos de los comportamientos y la psicología de los educandos y recordaba ciertos puntos que se habían tratado ya en 1632, en el memorial sobre la educación compuesto por el valido.

Para terminar, queremos, de todo lo dicho, profundizar en un aspecto de este proyecto de disciplinación, concretamente en el control del lenguaje, de importantes consecuencias. Aunque juramentos y blasfemias, considerados como delitos, eran realizados por la práctica totalidad de la población, había un perfil más o menos determinado de blasfemos, que era el de hombres jóvenes al margen de la sociedad o que, por el hecho de pertenecer a cierto oficio, asumían el juramento como un vocabulario propio y distintivo del grupo. En ese sentido, una de las pretensiones del Conde Duque era que el lenguaje de los pajes quedara netamente separado del de otros grupos sociales a los que estos no pertenecían, de la misma manera que trataba de imponerla en el uso del espacio y en los hábitos cotidianos. Muy frecuentemente, estas malas palabras estaban en relación con el juego o la bebida, aunque no sólo, y para buena parte de la población eran un registro más de su lenguaje habitual, de ahí el interés en eliminar esa costumbre propia del vulgo<sup>1616</sup>. Por otro lado, la insistencia de don Gaspar se explicaba también porque este deseo de acabar con los juramentos no se ceñía a los pajes, antes bien, había de afectar a toda la Monarquía, aunque con especial incidencia entre los cortesanos. Pocos días antes de la expedición de las ordenanzas de la casa de los pajes, concretamente el 12 de abril de 1639, se había dado una pragmática destinada a castigar las blasfemias. El texto de la ley argumentaba que entre los pecados y delitos que más ofendían a Dios se hallaba “jurar su santo nombre en vano y con mentira”. Y no sólo castigaba Dios ese pecado en la otra vida, sino también en ésta, “llenándose, los que de esta manera le ofenden, de muchos trabajos y pecados”. La noticia del abuso que había en relación a los juramentos había llevado a tratar de

---

algo con ymperio que siendo verdad tenga dificultosa satisfacción, y para la enmienda deste ynconveniente no es suficiente el castigo, porque siempre reclama la verdad y el odio la fixa más, y este modo de obediencia a los inferiores en lo natural más es motivo para religiosos que deven mirar en sus prelados, no al hombre sino a Christo, que para hombres moços seglares y briosos que se an de criar en pundonor y no tienen tan a mano raçones sobre naturales para corregir desórdenes de la pasión”. Para el insulto como denigrador del estatus social, J. SALAZAR RINCÓN: “Insulto y exclusión social. Algo más sobre la polémica entre Cervantes y Lope”, *Bulletin hispanique* 113 (2011), pp. 701-724.

<sup>1616</sup> C. TABERNERO SALA: “Injurias, maldiciones y juramentos en la lengua española del siglo XVII”, *Revista de Lexicografía* 16 (2010), pp. 101-122.

extirparlos, por lo que se mandaba que ninguna persona “jure el nombre de Dios en vano en ninguna ocasión ni para ningun efecto”, bajo pena de 10 días de cárcel y 20.000 maravedís por la primera vez, de 30 días de cárcel y 40.000 maravedís por la segunda y de lo dicho y 4 años de destierro y 5 leguas, por la tercera, pudiéndose conmutar esta pena de destierro por “servicio de presidio por el mismo tiempo, o de galeras, según la calidad de la persona y circunstancias del caso”. Caso de que el reo no tuviera bienes, se conmutaba la pena por otra correspondiente al delito, aunque sin poderse moderar ni hacer remision de ella. Pero la cruzada anti-juramentos iba aun más lejos, recordando lo dicho cuando las discusiones sobre las academias en 1632, pues se ordenaba que si los pretendientes a los Consejos de Inquisición y Órdenes, colegios y demás comunidades de estatuto, se hallaran notados de esta falta, no habían de conseguir el hábito o el honor, “declarandose, que le pierde por este defecto, para que en lo demás no se haga perjuicio a la familia”. Lo mismo se ordenaba para con los criados reales, para cuyo ingreso en la casa real debía hacerse “la misma averiguacion”, a fin de que no fuera recibido de ninguna manera en ella “el que estuviere notado y infamado de este vicio”. En cuanto a los ministros y los que habían de gobernar en lo político y en lo militar, estos “han de ser los primeros que han de dar exemplo en todo y a todos, y en ellos o qualquiera de ellos sería este pecado más escandaloso y más ofensivo, y digno de mayor castigo”, por lo que el rey disponía que en los Consejos de Estado, en el de Cámara y Guerra, y en los demás por donde se consultan cargos y oficios, “no se me pueda proponer, ni consultar para ningun oficio político ni militar, persona que esté notada de este pecado”<sup>1617</sup>.

Este control del lenguaje que se quería implementar en el corazón de la Monarquía, culminaba una estrategia de control del espacio, de las costumbres y de los hábitos sociales que pretendía, so color de proteger a la sociedad, reforzar el orden social. Si los desastres que atenzaban a la Monarquía eran fruto de los pecados cometidos, había que vigilar y castigar estos. El proceso de evangelización y disciplina social, algunos de cuyos aspectos ya hemos visto, pretendía controlar el lenguaje con un fin, en la medida que entendía este como un regulador interiorizado del comportamiento. El fin no era otro que la imposición a través de la lengua de una forma particular de pensamiento, mediante normas, imitacion o autosugestión<sup>1618</sup>. Por otro lado, la Monarquía parecía empezar a confiar cada

<sup>1617</sup> *Novísima Recopilación*, Lib. XII, tit V, ley VIII, pp. 319-320.

<sup>1618</sup> El aumento de los acusados que se autodelataban como blasfemos ante las autoridades inquisitoriales había crecido a lo largo del siglo XVI, lo que podría ser prueba de que la política de correccion del lenguaje estaba dando sus frutos. Interesantemente, desde

vez más en los designios providenciales, prefigurando el hecho de que en la segunda mitad de la centuria predominaron las ideas trascendentalistas y muchos creyeron, ante una realidad esquivada, que mientras la siguiera unida a la fe católica no conocería una decadencia como otros imperios<sup>1619</sup>.

### 5.1.2.3. Ordenanzas para la casa de los pajes de 1662

Si las ordenanzas del Conde Duque fueron puestas en práctica y en qué medida, es algo que desconocemos. Que el ayo de los pajes acumuló un poder que antes no tenía y que introdujo “novedades”, consideradas después perniciosas, induce a pensar que alguna de las propuestas de Olivares pudieron haber sido implementadas. Sin duda, las que afectaban al oficio en sí, y muy probablemente otras, porque cuando abandonó el cargo don Gaspar de Castro y Velasco, se dio orden explícita de que fuera “reduciéndose en todo a la naturaleza, estilo y sustancia” anteriores, lo que sin duda debió tener como consecuencia que algunas de las medidas propuestas por el valido en su momento debieron de olvidarse o relajarse al menos, aunque no podemos precisar más. Por otro lado, se encuentran directrices más sencillas en las ordenanzas de 1662, lo cual pone de manifiesto que el gran proyecto olivarista había hecho aguas y la casa de los pajes volvía a regirse por medidas y ambiciones mucho más modestas. Aunque a decir verdad, desconocemos al detalle que pasó en la institución entre la caída del Conde Duque y las nuevas ordenanzas, no parece que pueda hablarse de una quiebra radical, pero es una cuestión por el momento poco clara. Detrás de las instrucciones de 1662 no hay, en todo caso, intento alguno de hacer una escuela cortesana que fuera punta de lanza de un movimiento de renovación de la educación de la nobleza española, más bien, la constatación de que los tiempos eran otros y de que convenía dar nuevas normas para la casa porque las ordenanzas de 1639 no se podían cumplir.

Sin embargo, al menos en teoría, las ordenanzas del Conde Duque seguían vigentes cuando alcanzó el puesto de ayo don Diego de Maldonado, hijo de un secretario, quien gozó de este puesto desde el 22 de enero de 1659 hasta su muerte

---

1630 en adelante, parece que la blasfemia disminuyó, pues disminuyeron las causas en los tribunales inquisitoriales. Al respecto, J. M<sup>a</sup> USUNÁRIZ GARAYOA: “*Verbum maledictionis*. La blasfemia y el blasfemo de los siglos XVI y XVII”, en J. M<sup>a</sup> USUNÁRIZ GARAYOA y R. GARCÍA BOURRELLIER (coords.): *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*, Frankfurt 2006, pp. 197-221.

<sup>1619</sup> M. E. LÉPORI DE PITHOD: *La imagen de España en el siglo XVII*, Mendoza 1999, pp. 14, 50 y ss., 125-129, 157 y 175.

el 5 de diciembre de 1667. Bajo el gobierno de este ayo, y ya calmadas, al menos en apariencia, las aguas en la casa de los pajes, la institución volvía a conocer novedades en los últimos años del reinado de Felipe IV. El caballerizo mayor, don Fernando de Borja, a quien por decreto del 10 de diciembre de 1661 se le había concedido la plaza que vacara por muerte de Luis Méndez de Haro, pergeñó al poco de entrar a servir unas nuevas instrucciones. Como quedó dicho anteriormente, el III conde de Mayalde y príncipe de Esquilache, tenía para entonces considerable experiencia en la caballeriza, pues venía fungiendo como cabeza de la de la reina desde 1652. De ellas se deduce que la figura del ayo perdía protagonismo y que el funcionamiento de la casa debía estar sometido al control de otros criados y por supuesto, del caballerizo mayor. Así, al final de las ordenanzas, este mandaba que los maestros habían de responsabilizarse en el cumplimiento de las instrucciones, que el ayo consultara con él lo que se ofreciere más allá de la instrucción y que a su vez controlara a los maestros:

Y con lo que en esta instrucción se dize queda a disposición y cuidado del ayo lo demás que conbiniere y [¿consul?]tármelo para que yo probea del remedio con lo que se ofreziere con que descargo mi conziencia con él y los maestros para que cada uno en lo que le toca cumpla con su obligazió, y aziendo que los pajes acudan y asistan a todo lo que les tocara y el ayo tendrá particular cuidado que ellos y los maestros no falten a las oras señaladas, i si lo hizieren me dara q[uen]ta para que yo lo mande remediar.

Don Fernando de Borja daba un papel mayor al veedor del que debió haber tenido en años anteriores, pues le encargaba que cuidara, “pues les toca por obligazió de su ofizio”, del cumplimiento de la instrucción dada, procurando saber “por todos los medios que les pareziere”, si se observaban las dichas instrucciones y como se distribuía y gastaba el ordinario de la casa, lo que nos parece, como decimos, un recorte en el poder del ayo. En cuanto a este, le encargaba que tuviera “toda buena correspondencia” con quienes habían servido el oficio anteriormente, lo que sólo podía aludir a don Gaspar de Castro y Velasco, que aun vivía, y a Gregorio Melchor Catalán, quien desde noviembre de 1652 había servido de manera interina como teniente de ayo, oficio que había jurado el 7 de febrero de 1653, fecha desde la cual ocupaba la plaza. La instrucción había de quedar “con señal” en los libros del oficio de ayo, debiendo darse copia de ella autorizada y firmada a don Diego Maldonado y a los ayos que le siguieran, los cuales antes de que entraran a servir “harán recibo para que conste siempre dello”. Si realmente las disposiciones de don Fernando de Borja iban conducentes a aminorar la influencia del ayo en la casa, es asunto difícil de evaluar, pero nos consta que este no parece haber aceptado semejante designio, antes bien, tenemos noticia de que don

Diego Maldonado nombró cargos de la casa, contra la costumbre de que lo hiciera el caballero mayor. Así, el oficio de sastre, que recayó en Juan de Madariaga, provocó un problema que se trató en Bureo debido a los excesos de don Diego en este particular:

Por papel del conde de Talara primer caballero de Su Majestad que queda dentro deste asiento que es de 6 de noviembre de 1663 dice que los nombramientos de este oficio y de los demás de la casa de los pajes de Su Majestad toca al caballero mayor y no al ayo como lo hizo en el nombramiento del sastre y que se quite de los libros el visto del ayo <sup>1620</sup>.

Desconocemos por completo si estas cuestiones estaban relacionadas con el hecho de que el teniente de ayo, Gregorio Melchor Catalán, también tuvo algunos problemas en el ejercicio de su oficio, pues el 22 de mayo de 1663 le fueron suspendidos los gajes que gozaba, aunque le fueron restituidos el 12 del mes siguiente. Dado el contexto general que venimos tratando, es probable que estas noticias sean indicio de que la cúspide de la casa de los pajes trataba efectivamente de recuperar poder perdido o de ampliar sus posibilidades de patrocinio. Quizás ayudara a ello la “buena correspondencia” que pudieron haber tenido don Diego Maldonado y don Gaspar de Castro y Velasco.

Sea como fuere, el 17 de agosto de 1662 el caballero mayor daba unas nuevas instrucciones de lo que se había de observar en la casa de los pajes a través de un texto, que se encuentra desordenado e incompleto. El documento tiene una unidad indiscutible pues fue elaborado en la dicha fecha. Sin embargo, en él llaman la atención varias cosas: primero, la heterogeneidad de las letras. Segundo, la falta de continuidad en los temas. Por otro lado, es indudable que tiene varias lagunas, que complican su simple lectura y aun más cualquier intento de análisis cabal. Por todo ello, parece tratarse más que de un documento final, de una especie de esbozo y es un poco difícil de imaginar que en este estadio de composición, dejando aparte las pérdidas, pudiese haber servido como instrucción de la caballería, aunque por otro lado, la existencia de varios apuntes con fechas de entradas de pajes en el año 1669 inducen a concluir que el documento se usó y justamente en la casa de los pajes <sup>1621</sup>. A pesar de estas dificultades,

<sup>1620</sup> Aún así, no se le retiró del servicio hasta, al menos, el final del reinado (AGP, Personal, caja 751/3).

<sup>1621</sup> *La casa de los pajes de su magd. Instrucción de lo que se a de obserbar en la dicha casa dada en 17 de agº de 1662 por el sr d Fernando de Borja, caballero mr de su Mgd* (BNE, Ms. 18716/36, ff. 36r-37r) e *Instruções y ordenanzas que se an hecho para gobierno de la casa de los pajes de su Mgd* (17 de agosto de 1662), 3 de noviembre de 1662 (BNE, Ms. 18716/40, ff. 32r-35v). Prueba de que son las ordenanzas originales es que los dos documentos, en realidad uno

de las instrucciones de 1662 puede decirse que aunque no nos informan tan precisamente sobre los deberes de los pajes –de hecho parecen en algunos casos una copia incompleta o muy sucinta de otras ordenanzas–, nos aportan otra información valiosa que no conocemos por ninguna otra documentación, como

---

sólo, llevaban fecha de 17 de agosto de 1662. La segunda parte iba firmada por el caballero mayor don Fernando de Borja y en ella consta que el día 30 de agosto don Bernardino de Arando remitía los originales a la veeduría y contaduría “para que en todo se les de el debido cumplimiento”. El conde de Saltes y de Talara, por su parte, declaraba que concordaba con el original que quedaba en su oficio y daba una copia a don Diego Maldonado, ayo que era al presente de los pajes, “para que en todo se guarden i cumplan”. Firmaba el documento en Madrid el 3 de noviembre de 1662, don Bernardino de Arando. Uno y otro texto están incompletos y entre ambos se complementan parcialmente. Los documentos, o documento, con la signatura Ms. 18716/36 y 40, presentan dos paginaciones, una 36–37, para el primero y otra 32–35 para el segundo. Esta paginación se superpone a una más antigua, tachada hoy, que va del 370–372 y del 373–376. Sin embargo, el texto original de las ordenanzas no es resultante de la continuidad de ninguna de las dos paginaciones porque, en algún momento, las hojas fueron pegadas de forma arbitraria y porque parte del texto se ha perdido. Así las cosas, de acuerdo a nuestra lectura propuesta, al f. 36v. le sigue el 33r (se trata de dos documentos con signatura distinta, recuérdese), el f. 32v es continuado realmente por el 34r (siendo esta vez de una sola signatura) y el f. 33v no tiene continuidad, pero de alguna forma debe de ser seguido, contando con la existencia de un hueco, por el f. 37r, el cual está, de todos modos, escrito por mano distinta a lo anterior. La lectura según la paginación actual de la primera parte del documento sería: 36r–36v–33r–33v–[falta texto]–37r. Este documento, que es el comienzo de las instrucciones se titula *La casa de los pajes de su Magd. Instrucción de lo que se a de obserbar en la dicha casa dada en 17 de agº de 1662 por el sr d Fernando de Borja, caballero mr de su Mgd.* (se compone de Ms. 17816/36 y parte del 17816/40). Este escrito es continuado, aunque se aprecia una laguna cuya amplitud desconocemos, por otro, cuya lectura propuesta es la siguiente: 32r–32v–34r–34v–35r–35v. Esta parte del documento comienza de la siguiente manera: *fecho la media anata y hecho el asiento en los libros...* y acaba en el f. 35v con este título: *Instruções y ordenanzas que se an hecho para gobierno de la casa de los pajes de su Mgd.* (se compone sólo del Ms. 17816/40 y le sobra una página que ha de ir en el anterior). En el último folio, el 35v, se lee el siguiente añadido: “Entró por paje de S.A. en siete de agosto D. Andrés de Jáuregui Unzueta 1669. Entró por paje de S.A. en cuatro de septiembre D. Manuel Poyo 1669” [la lectura no está clara, podría ser don Manuel Pozo]. Más abajo, borrado, se lee: “En casa d. Andrés a 7 de agosto entró en casa d. Manuel Grajal (¿?)”. En resumen, se trata de un documento incompleto y desordenado, que hoy se conserva con dos signaturas distintas, cuya secuencia lógica se puede reconstruir parcialmente, pero al que le faltan varios trozos de texto. Creemos que debió utilizarse de forma cotidiana debido al apunte de la entrada de varios pajes en 1669. Las pesquisas realizadas en la BNE, con la ayuda que desde aquí agradecemos, de doña María José Rucio, no han permitido avanzar más de lo dicho pues los manuscritos con esta signatura aun no están catalogados y nos ha sido imposible encontrar las fichas correspondientes a estos documentos. Las signaturas intermedias no tienen nada que ver con nuestro asunto.

son las propinas que los jóvenes pajes habían de repartir entre el personal de la casa. Por otro lado, confirman, a pesar de todo, la existencia de importantes continuidades en la vida cotidiana de los pajes, como demuestran las disposiciones sobre el ajuar que debían llevar para residir en la corte.

Las disposiciones que se ordenaban para la vida cotidiana de los pajes seguían en numerosos puntos las ordenanzas ya vistas anteriormente, pero sin la prolijidad de don Gaspar. Así por ejemplo, en cuanto a la obediencia que habían de observar los pajes y a las consecuencias de no hacerlo –expulsión de la casa– se prevenía:

Primeramente los pajes an de estar muy obedientes al ayo i su teniente y a los maestros, a cada uno en su ejerzizio, para que se adelanten y aprovechen i para el que así no lo hiziere abra riguroso castigo i si en alguna forma se resistieren a él o faltaren al mismo respecto que debieran tener al caballero mayor tengan entendido que serán despedidos de la casa sin que jamás por interzesión alguna puedan bolber a ser rezividos en ella, y el ayo leerá este capítulo a cada paje el día que entrare a servir.

En cuanto a la edad de entrada de los pajes y sus años de formación en la casa, esta instrucción era algo más precisa que la del Conde Duque, pues se prevenía que comenzaran a los 14 años aproximadamente, considerándose adecuados 4 años de servicio, que podían prolongarse como mucho hasta los 20 cuando habían de ceñir espada:

Por averse reconocido muchos inconbenientes de entrar de crezida edad a servir de pajes i después asistir en la casa, de aquí adelante entrarán de catorze años o algo menos y servir asta diez y ocho y qdo mas no pasarán de beinte i cunplidos se les a de zeñir espada y el ayo tendrá cuidado de avisar al caballero mayor para que se eecute.

El hábito en la confesión y el comulgar era otras de las medidas que se destacaban en las instrucciones, aunque de manera menos frecuente que en las ordenanzas del Conde Duque<sup>1622</sup>. En concreto, se prevenía que los pajes se confesaran y comulgaran

las pasquas i días de nuestra señora que se guardan i la bispera de Corpus prezisamente, i si alguno dellos quisiere acudir a las comuniones de la Orden u

<sup>1622</sup> En las que se leía: “Hanse de confesar y comulgar cada mes procurando reducir a confesores de una misma religión toda esta juventud con blandura y las comuniones serán en el mismo convento o donde pareciere pero han de ser juntos y con ellos todos los oficiales de la casa cumpliendo juntamente los pajes que tuvieren hábito con las comuniones de la Orden que fuere”.

otras particulares de su debozión se les permita yendo con ellos el ayo o el teniente o el capellán.

En general, el régimen de vida previsto para los pajes parece haber sido menos estricto, como puede comprobarse considerando que las ordenanzas son menos prolijas en cuanto a su extensión y su contenido. Por ejemplo, se disponía que de noche los pajes durmieran “cada uno en su aposento” y, contrariamente a como había propuesto el valido, “no se les a de zerrar por la p[ar]te de afuera y solamte se zerrarán las puertas de las crujías y las de la sala”. Por el contrario, se prevenía lo mismo con las salidas a casa de los padres, un mal que no debía haber cesado a pesar de las disposiciones durísimas de don Gaspar en este sentido, porque volvía a ordenarse que “las lizenzias para ir de casa de sus padres i parientes conbiene quitarlas por ser el prinzipio de todos los daños de la jubentud”.

También se ordenaba que cuando su majestad fuera a los bosques, había de ir con los pajes “el teniente de ayo i a inpedimento suyo el capellán o el maestro de latín”, lo cual era similar a lo previsto por el Conde Duque, aunque no que fueran los últimos cargos mencionados, sino sólo el teniente de ayo. Igualmente sonaba muy similar a las ordenanzas anteriores lo dispuesto sobre la tenencia de armas. En relación a las de esgrima, se mandaba que “estén guardadas, de suerte que no anden con ellas los pajes si no es estando presente el maestro”. Por otro lado, no se había de permitir que paje alguno tuviera:

en su aposento ni en sus cofres armas de ningun jénero y si les presentaren algunas, tenga el ayo un aposento dedicado para guardarlas asta quando se ziñan espada se les entreguen.

Si los obsequios fueran arcabuces o ballestas y quisieran ejercitarse con ellos, “se les darán para ello siendo de edad competente para poderlas manejar estando presente el maestro que les enseñare o el ayo o teniente y no de otra manera”. En cuanto al aprendizaje de los pajes, las disposiciones generales iban en la misma línea que lo estipulado por el valido.

De su propio enunciado se aprecia que las ordenanzas de don Fernando de Borja en este aspecto no eran tan estrictas como las del Conde Duque, pues aquí parece preverse que no todos los pajes habían de ejercitarse juntos con los caballos y porque no se prevenían horas concretas, sino que parece haber quedado al albur de los picadores. Continuando con los conocimientos que habían de tener los pajes, se decía que habían “de saver esgrimir i danzar con eminenzia y saltar en el caballo”, aspectos que más detalladamente había subrayado, en forma casi literal, el valido. Junto a esto, don Fernando de Borja prevenía que “se les dará medio para jugar a la pelota [...] dentro de casa por ser ejerzizio muy conbeniente y

se ejerzitaran tambien en saltar correr y tirar la barra”, lo que también recuerda, más brevemente a lo que ya había previsto décadas atrás Olivares <sup>1623</sup>.

Después de esto, la instrucción se ocupaba de como los pajes habían de distribuir su tiempo. En verano debían estar vestidos a las 6 de la mañana y a esa hora iban a oír misa juntos al oratorio, donde asistían el ayo o su teniente “y ambos si fuere posible”. Su estancia en la misa había de desarrollarse “sin arrimarse y con la dezenzia y debozion que se requiere sin permitirles ablar unos con otros”. Acabada de oír la misa, habían de almorzar hasta las 7. Desde esta hora hasta las 8 y media debían ocuparse con el maestro de latín y desde entonces hasta las 9 y media estaban en clase con el maestro de matemáticas. Desde las 9 y media hasta las 10 y media aprendían danza y desde esa hora hasta las 11 y media se ocupaban con el maestro de armas. La siguiente media hora hasta las 12 estaban con el maestro de lenguas, cuestión que nos llama la atención, pues parece ser muy poco tiempo. Las instrucciones preveían que si alguno de los maestros faltara “por enfermedad o impedimento justo”, el ayo debía advertir de ordenar a los maestros que asistieran en clase “mas tiempo de lo ordinario de suerte que se gaste bien”. La comida tenía lugar a las 12, pudiendo después, “estar juntos o separados con que de ninguna manera salgan a el sol”. A las 3 de la tarde se reanudaba la formación, que se iniciaba entonces con la lección de matemáticas, geografía y fortificaciones, que duraba hasta las 4, y de esa hora hasta la 5 había lección de latín. El tiempo “que sobrare”, habían de emplearlo “en ejerzizios lízitos y de pasar las liziones que los maestros les ubieren señalado i ninguno podrá salir de casa asta que se aya acabado la de latín”. Antes de las 9 debían subir al oratorio donde habían de rezar el rosario. A las 9 y media se daba la cena, pudiéndose entretener hasta las 10, hora en la que “se an de recojer prezisamte”. En invierno el horario se modificaba algo. Los pajes debían de estar vestidos a las 7 de la mañana y a las 8 habían de haber oído misa y almorzado. Después se seguían las lecciones y ejercicios “proporzionadamente como en el día de berano”. Los días que había picadero –lunes y jueves–, aquellos que participaban en esta actividad estaban exentos de asistir a las lecciones de esgrima y lenguas. Como en otras ocasiones, se aclaraba que el verano comenzaba a primero de mayo y el invierno a primero de noviembre. Tanto en invierno como en verano, había de cuidar el teniente de ayo de despertar a los pajes y de que estuvieran “bestidos para la ora de misa”. Con ello se pretendía acabar con costumbres poco edificantes.

<sup>1623</sup> Esta frase, que se encuentra partida en dos documentos de distinta signatura, es la que nos ha permitido encontrar sentido a la confusa instrucción. No cabe duda de esta solución porque la continuidad del texto es evidente y porque además es muy similar a lo escrito por el Conde Duque en el punto decimotavo de sus instrucciones de 1639 para la casa de los pajes.

Acto seguido, las ordenanzas se ocupaban de la comida de forma muy sintética, aunque hay que señalar además que este aspecto apenas si ocupa medio folio porque el resto se ha perdido. Sobre ella se decía que era menester que el ayo “tenga particular cuidado que siendo qual conviene en bondad sean moderados los prezios”, un deseo que ya se expresaba igual en las ordenanzas de don Gaspar. En las “comidas de carne”, así llamadas, el almuerzo en el invierno debía consistir en “una libra de carnero o a quarterón de tozino o pastel de a doze maravedís”, entre tres pajes, así como “medio panezillo” para cada uno de ellos. En verano el menú cambiaba radicalmente, pues se prevenía “media libra de guindas a cada uno o la fruta que uviere”. En cuanto a las meriendas, tanto en invierno como en verano se habían de componer de “medio panezillo i media libra de fruta del tiempo a elegzión [*sic*] del ayo”. En la comida del medio día se les había de dar “su prinzipio un quarterón de fruta, i si fuere de ubas entre tres una libra i melon proporzionadamente conforme los pajes que ubiere media ga[lina]”. Desconocemos como proseguían las disposiciones alimenticias porque el documento acaba aquí, de modo que sólo podemos hacernos una ligera idea de estas llamadas “comidas de carne”. Tras una laguna cuya amplitud desconocemos, continuaba otra serie de disposiciones que trataba de las actividades de los pajes en días específicos <sup>1624</sup>.

Efectivamente, la siguiente parte del documento, con letra distinta, como queda dicho, se ocupaba las actividades de los pajes en tres días concretos: “días que hay piquería”, “días que no hay piquería” y “día de fiesta”. Los días que había piquería los pajes debían levantarse a las 6 de la mañana y ocupar la primera media hora en vestirse, y a partir de entonces y hasta las 7 “recar lo ordinario en el aposento de la lección estudiando”. De 7 a 8 habían de dar lección con el maestro, y luego almorzar, “y mediante a esto yr a misa y luego a la piquería, y estar en ella asta que se acabe”, dejando, a nuestro juicio, un poco impreciso este lapso de tiempo, aunque se puede suponer, como quedó dicho, que perdían las lecciones de esgrima y de lenguas. Los sábados sin embargo, habían:

de bolber a las 10 para bolberse a vestir, yr [a] acompañar a su alteza y este día no tienen que yr a misa que la oyirán con S.A. y si a la buelta es ora y quisieren oyr otra misa les dirá el maestro.

<sup>1624</sup> Hasta aquí pues, el documento presentaba tres puntos; la orden que se ha de tener con los pajes y oficiales, la forma en que los pajes han de distribuir su tiempo y la comida. Todo esta escrito por una misma mano. Nuestra propuesta es que tras este texto incompleto viene lo escrito en el f. 37r, de otra mano y ocupado solo por lo del día que había piquería, el que no había piquería y el día de fiesta.

A las 12 habían de comer, entreteniéndose después hasta las 2. De 2 a 3 “danzar y tocar” y de 3 a 5 debían ocuparse con la espada, mientras que de 5 a 6 podían “entretenerse”. Tras ello, debían:

reçar una parte de rosario de Nuestra Señora, con su maestro y luego estudiar su lección asta las ocho: y a esa ora senar y estar asta las nueve entreteniéndose y luego acostarse recando lo mismo que al llebantarse.

Las instrucciones acerca de las propinas y el ajuar de los pajes se hallan en la segunda parte del documento, como dijimos. Tiene este una letra distinta a las dos anteriores y está incompleto porque empieza con una frase fuera de contexto, aunque lleva la misma fecha que el primer documento visto. Su final parece indicar que compila efectivamente las instrucciones y ordenanzas que se habían hecho para la casa de los pajes <sup>1625</sup>. Las disposiciones indicaban como se habían de recibir a los pajes y con qué medios. En primer lugar se prevenía que pagada la media anata y hecho el asiento en los libros de la veeduría, el veedor avisaba al ayo para que recibiera al joven. Antes de ello, sin embargo, este había de cuidar que estuviera entregado el ajuar que le tocaba “y propinas en dinero que se dan a los pajes de la casa”. Uno y otras consistían en lo siguiente.

Las propinas que habían de pagar los pajes tenían cierta entidad y, por lo que sabemos, eran una novedad, aunque no podemos decir cuando se había iniciado. Creemos que en el siglo XVI aun no se había impuesto la costumbre <sup>1626</sup>. Comenzaban por una merienda para los demás pajes, a modo de rito de paso, por valor de 200 reales de plata doble.

Además de esto, el paje había de dar una serie de cantidades a diversos personajes de la casa. Al ayo le correspondía “una pieza de plata que pese duzientos Rs” y 66 reales de plata eran “para un marco della para reparar la que le sirbe de la casa”. Amén de esto, había de entregar 30 reales de plata

para comprar libros para que estudien demás de los artes que ellos an de traer y estos en el lugar de la manga de sayal que solían traer que se escusa por no ser nezario.

Por lo que hacía al teniente de ayo, maestro de latín, capellán y maestro de matemáticas, se les había de dar 100 reales de plata a cada uno. En cuanto a los

<sup>1625</sup> El inicio es ... *fecho la media anata y hecho el asiento en los libros...* En el final se lee *Instruções y ordenanzas que se an hecho para gobierno de la casa de los pajes de su mgd.* (BNE, Ms.18716/40, ff. 32r-35v).

<sup>1626</sup> En las instrucciones del siglo XVI se decía: “Iten que quando entrare o saliere algún paje el ayo ni otro oficial alguno le pida cosa ni tengan por derecho que hay obligación a darles ninguna, ni ellos hagan diligencia para que se la den” (RAH, 9/683, ff. 184v-191r).

maestros de armas, al de danzar y al de voltear, “si le ubiere”, habían de recibir 50 reales de plata. 24 eran para el cocinero, el comprador, el guardamangier, el repostero, el portero, el barbero y el sastre, así como la enfermera y la lavandera. En cuanto al zapatero y el aguador, les había de dar 16 reales de plata a cada uno. Cada mozo de cámara recibía 12, mientras que 6 reales era la cantidad que se había de dar a los mozos de cocina. Todo ello había de ser “en moneda de plata doble”. Finalmente, se ordenaba que ni los maestros ni otros criados pudieran pedir a los pajes nuevos “por ningún título o causa otra cosa”. Pero esto no era todo: el joven aspirante a cortesano había de venir provisto de abundantes medios para entrar en la casa, fundamentalmente, un ajuar mobiliario, consistente básicamente en una cama y su aditamento textil, el cual era bastante similar al que se recibía ya en el siglo XVI<sup>1627</sup>. Junto a media cama desmontable, el paje debía de aportar tres colchones “de terliz listado menudo, fino de flandes que ocupen de largo y ancho la dicha media cama que sean de punto cortado con sus listillas [?] de la misma lana”. En esos colchones y en las 8 fundas de las almohadas y acericos, (pequeñas almohadas que se solían poner sobre las otras grandes de la cama para mayor comodidad porque levantaban más la cabeza<sup>1628</sup>), que después se dirán, “se an de repartir zinco arrobas de lana fina de bellón entera por averse reconocido que no ai bastante en las quatro que asta aquí traían”. Para la cama había de traer el paje:

ocho savanas de dos piernas de Ruan [palabra ilegible] de dos baras i m<sup>a</sup> de ancho i tres de largo, y sino ubiere deste ancho por no hallarse Ruanzillo serán de dos piernas i media.

<sup>1627</sup> En las instrucciones del siglo XVI se decía que el ayo había de recibir de los pajes “antes que entren a serlo”, la ropa siguiente, la cual se había de entregar al guardarropa de la casa. “Primeramente dos colchones de lienzo con tres arrobas de lana, más 8 sábanas de Ruan, cada una de tres piernas o lienzo de Daroca, cuatro almohadas de a vara de largo cada una con sus trancaderas. Además, cuatro azericos de a media vara cada uno, dos almohadas de lienzo gordo y dos acericos del mismo lienzo llenos de lana que sirven de fundas en la cama. También, dos mantas blancas de marca mayor de 3 rayas, un cobertor azul de palmilla de Cuenca con fluecos de seda azul y una colcha de Ruan de 6.000 mrs. Junto a ello, había de entregar media cama de nogal de dos varas y cuarta de largo y vara y media de ancho y una bolsa para los tornillos, así como una manga de sayal y un almofrex de sayal aforrados ambos en angeo y dos correones de vaqueta con sus hebillas de 4 varas de largo cada uno. También se entregaba un cofre de Flandes barreado de hierro con vaqueta encima, un repostero con sus armas de tres varas de ancho y de largo tres aforrada la cenefa de armas y puestos cordeles para colgarle. Para el servicio de mesa se daban dos tablas de manteles alemaniscas de 5 varas de largo cada una y dos varas de ancho y 24 servilletas alemaniscas de vara cada una”. Todo lo dicho había “de ser nuevo que no haya servido”.

<sup>1628</sup> S. DE COVARRUBIAS: *Tesoro de la lengua castellana...*, *op. cit.*, voz: “azerico”, p. 108v.

Para los criados que servían a los pajes se habían de traer “zincos savanas de bramante de dos piernas y tres baras de largo”. Para el paje y los criados se ordenaba que se trajeran:

seis almoadas de olanda algo rezia de bara de largo cada una y en las aberturas an de tener veinte y quatro zintias [*sic*, por cintas] de tranzadera fina para atarlas que a de tener una quarta de largo cada una.

El paje debía aportar igualmente “seis azericos de la mesma olanda de dos terzias de largo cada uno con sus zintias como las almoadas”. Como comentamos un poco más arriba, también se incluían en el ajuar “ocho fundas de el terliz como los colchones, llenas de lana las quatro del tamaño de las almoadas y las otra quatro del de los azericos”. De la misma forma que décadas atrás, se incluían además, un par de mantas, a saber: “dos frazadas de las de palenzia, finas de marca mayor de las de a tres rayas”. Igualmente se recibía el tradicional cobertor de Cuenca de palmilla azul, “de la mejor que allí ay y a de tener quatro baras i media de la dicha palmilla con su flueco azul de seda joyante”.

Como quiera que los pajes transportaban las cama cuando iban de camino, era necesario un “almufrex de sayal afinado en angulema con sus cabos de baqueta a las esquinas i por las aberturas con tres cordones bareteados”<sup>1629</sup>. Esta pieza no era otra cosa que una funda “que es para llebar la cama quando ban a servir a su mgd a las jornadas”. Para este mismo efecto eran necesarios “dos correones de dos baquetas doblados para zeñir al almofrex para quando caminan que an de tener quatro baras de largo y tres dedos de ancho y sus ebillas”. Como el lecho era desmontable hacía falta además “una bolsa de baqueta con sus zerradores para meter los ocho tornillos y llabe de la cama qdo caminan”.

Como ropa de mesa los pajes habían de traer lo mismo que ya era tradición, “dos tablas de manteles alemaniscos finos de a zincos baras de largo y dos baras i m<sup>a</sup> de ancho cada una” y dos docenas de “servilletas alemaniscas finas de a bara cada una”. Una novedad parecen haber sido las “diez toallas de olanda algo gordilla de a bara y m<sup>a</sup> de largo cada una que sea de la olanda de las almoadas”, así como “diez y seis baras de angulema fina de la mas ancha que se allare”, cuyo destino desconocemos. Entre el escaso mobiliario que habían de aportar los pajes se hallaba un cofre destinado a guardar algún tipo de objetos personales, concretamente, uno “de a media carga todo barreado”<sup>1630</sup> con su baqueta que cubra toda la tapa hasta cubrir las zerraduras”. Para adornar su cámara habían de llevar:

<sup>1629</sup> Hace referencia a que los colores estaban dispuestos formando varetas, es decir, listados de colores diferentes.

<sup>1630</sup> Hace alusión a un cofre afianzado o asegurado con barras de metal o madera.

un repostero de tres armas de los de salamanca con las fajas de anjeo alrededor y por el medio con su cordel para colgarse a la cabeza de la cama que a de tener tres baras de largo i tres de ancho.

No nos consta que como los objetos dichos, fuera tradición del siglo anterior que los pajes aportaran dos espadas de esgrima, las cuales había “de mandarazer el maestro mayor que lo es de los pajes de su majestad porque sean a su satisfacción”.

#### 5.1.2.4. *Instrucciones para la acemilería*

Las instrucciones para la acemilería de 1655 no son, como otros documentos que hemos visto, en puridad unas instrucciones, sino unos apuntamientos sobre el gobierno de esta subsección de la caballeriza<sup>1631</sup>. La institución había conocido ya a comienzos del reinado de Felipe IV una serie de cambios e incluso, se habían dado varias reformaciones, como mencionaba en su alegato el teniente de la acemilería, don Antonio Chacón. En esta ocasión, la intención que parece haber animado a la introducción de cambios en el funcionamiento de la acemilería era el recorte de ciertos gastos considerados superfluos y el mayor control del teniente por parte del contralor y al furrier de la institución. La decisión que se tomó al respecto fue desarrollada en 6 puntos, los cuales fueron contestados después uno por uno por don Antonio, quien consideraba que las medidas propuestas o eran del todo impracticables o no supondrían descarga alguna a la real hacienda o afectaban a su credibilidad como criado real, por haber sido planeadas sin conocimiento de la institución y sus funciones o con mala fe hacia su persona.

Los 6 puntos de gobierno que se habían propuesto al Bureo consistían en una serie de medidas destinadas en primer lugar a ahorrar gastos en la acemilería. Así, la primera de ellas consideraba, tras haberse preguntado a “personas inteligentes y de toda satisfacción y experiencia”, que para cada cabalgadura bastaban dos sacas de paja cada mes, siendo el caso que normalmente recibían tres. A esta propuesta se acordaba el Bureo, compuesto a la sazón por el conde de Montalbán, el marqués de Malpica, el marqués de Povar y los condes de Puñonrostro y de Barajas. El punto segundo consideraba que estando en Madrid, la ración de cebada debía darse en presencia del teniente o furrier, “viendo ellos medir el pienso” que se echaba y que este no le fuera dado a los acemileros de una vez, sino “por menor como se hace en la caballeriza del rey”, de modo que

<sup>1631</sup> *Gobierno de la acemilería*, 16 de julio de 1655 (en AGP, Personal, caja 16825/4, expediente de don Antonio Suárez Chacón).

se recogieran las sobras de los pesebres, reconociéndose con ello que las había. De esta opinión era también el Bureo en su respuesta. En cuanto al tercer punto, este proponía que se ajustara en lo posible el tiempo que debían durar los enseres de la acemilería, como arneros, cribas, cestones, almohadas y mantas, sacas y palas, para lo cual, el contralor debía supervisar que se compraban por ser necesarios estando rotos o inútiles y se “eche a mal” los que no fueran de servicio y así “se pueda hacer experiencia de el tiempo que duran”. A esta propuesta el Bureo respondía que el contralor debía reconocer esto cada mes cuando hiciera la reseña y señalar lo que se hubiera de comprar de nuevo.

El cuarto punto preveía que se hiciera lo mismo con los aderezos de los carros largos y redondos, y con sus ruedas y que el teniente y furrier certificaran las cuentas de los pesos que en ellos se cargaban, haciéndose precio ajustado, así con el herrero como con el carretero, pues eran oficiales con quien siempre se hacían las obras. A este punto el Bureo respondía que el contralor hiciera los precios de todas las piezas de los carros largos y redondos, así como del hierro, en presencia del teniente. El siguiente punto argumentaba que en relación a la cuenta del herrador se hiciera lo mismo, de modo que el teniente viera las herraduras que se echaban al ganado “y además de ponerlas por menor”, cada día al fin de la cuenta debía certificarlo, verificándolas que las había visto echar, debiendo firmarlo y jurarlo. La respuesta a este punto que dio el Bureo, muy contestado por el teniente después, fue que se hiciera así, debiendo el teniente ver las herraduras que se echaban y certificarlo. El sexto y último punto de la propuesta de gobierno ordenaba que se hiciera lo mismo con la cuenta del bastero, de forma que todo lo viera el teniente “ocularmente”, así como el pesar la borra y los aderezos que se hacían y a que acemilero se daban, mandando en este sentido, que siendo posible no se mudaran los machos de un acemilero a otro, “porque habiéndose preguntado a persona platica y que lo debe saber y tiene experiencia”, cuanto había de durar “sin que se aderece” un basto con todos sus aderezos bien acomodado y ajustado en un macho, habían respondido que un año y algo menos. Dado que se había reconocido que a unos mismos acemileros se les hacían muchos aderezos en los bastos cada mes, importaba mucho el que esto se ajustara. A esta propuesta el Bureo respondió que el teniente estuviera a ver pesar la borra que se echare y los aderezos y que los certificara haciéndose “como se dice”. Visto todo por el conde de Montalbán, este ordenó que el teniente don Antonio Chacón ejecutara lo que iba puesto al margen de cada capítulo, lo que firmó don Lorenzo de Cuéllar el 1 de enero de 1655.

La respuesta del teniente de la acemilería a estas medidas no se hizo esperar, mandando al Bureo un memorial en el que punto por punto trataba de demostrar

que semejantes medidas eran inútiles o estaban injustificadas y además atentaban contra su fama. En primer lugar, don Antonio ponía de manifiesto que desde que servía el oficio había procurado hacerlo con todo cuidado y asistencia y con el mayor beneficio de la real hacienda que le había sido posible, como también lo había hecho su padre, Lorenzo Suárez Chacón, habiendo sido “alcanzado en su quenta en mas de 190 reales que suplió de su propio dinero para que Vuestra Majestad fuese mejor servido”. Además, argüía el suplicante, había observado “puntualmente el mismo estilo que sus antecesores y lo dispuesto por las reformaciones”, sin que hubiera hecho novedad alguna en los capítulos que el contralor le había dado, “tocantes al ejercicio de su oficio para que los ejecutase desde primero deste año de 1655”. Sin embargo, “por lo que influyen en descrédito del suplicante”, y obedeciendo al decreto del Bureo se hallaba obligado a representar “con toda reverencia y rendimiento”, un memorial para que se tomara al respecto la resolución mas conveniente. Don Antonio argumentaba que para el mejor gobierno de la acemilería y mayor beneficio de la real hacienda, había mandado el monarca “formar en diversos tiempos muchas juntas de ministros y personas graves y desapasionadas de ciencia y experiencia de que resultaron la 1ª y 2ª reformación”, juntas en las que se había advertido y prevenido cuanto se había tenido por digno de remedio<sup>1632</sup>. Junto a ello, se habían hecho también algunas “visitas secretas del proceder de los oficiales”, sin que desde entonces la vigilancia de los contralores y ministros responsables de esta materia, hubiera hallado cosa alguna que necesitara de reformación, siendo por el contrario, “la que ahora se pretende con estos capítulos de tan poco beneficio para la real hacienda y de tanto descrédito del suplicante como de ellos mismos se conoce”. Asentado su honesto servicio, don Antonio pasaba a refutar punto por punto las disposiciones que se le habían ordenado.

La primera medida propuesta, la eliminación de una saca mensual para las cabalgaduras, era de las más inadecuadas a su juicio porque en la acemilería se habían dado siempre para cada animal tres sacas al mes de las del repartimiento, ya que “después de varias experiencias se ajustó eran necesarias sin que en ningún tiempo hayan parecido sobradas ni caído sobre ellas ninguna reformación”. Don Antonio argumentaba que precisamente en el momento en el que él entraba a servir y tras haberlo “preguntado a personas noticiosas, inteligentes y de toda satisfacción y experiencia”, parecía descubrirse que “bastaran dos”. A esto respondía dos cuestiones. La primera de ellas era que podía repararse que “personas tan

<sup>1632</sup> Suponemos que debía referirse a la serie de medidas tomadas a comienzos del reinado, ya mencionadas, J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III, op. cit.*, vol. I, pp. 785-786.

celosas hayan aguardado para dar esta noticia a que el suplicante entrase en este oficio habiendo disimulado hasta ahora este exceso”. Por otro lado, argumentaba para la inteligencia del asunto que la realidad era algo mas compleja, porque, en realidad, las acémilas no comían las tres sacas de paja, pero este era el dinero que se les daba a los acemileros cuando salían de Madrid, de forma que si se les diera menos, no sería posible sustentar los animales ni dentro ni fuera de la corte con el dinero de las dos sacas, porque a este precio no les daban suficiente comida en los mesones, pues como explicaba con contundencia el teniente:

pocas acémilas han comido jamás las tres sacas de paja en especie porque lo mas del año están fuera, pero lo que dejan de comer en Madrid se da en dinero a los acemileros quando salen al respecto de las tres sacas al mes y al precio mismo de la provisión que es lo que se pone y ha pasado siempre en las quantas, y si hoy se les bajase la tercera parte no ha de ser posible sustentar las acémilas dentro ni fuera de Madrid con el dinero que corresponde a dos sacas al mes, pues se tiene tan reconocido que aún dándoles respectivamente a razón de las tres sacas, en los mesones de los lugares donde van a parar por lo que es necesario para el servicio de Vuestra Majestad no los quieren recibir y muchas veces les es forzoso valerse de las justicias para que en ellos los reciban por ser tan poca la cantidad que se les da para paja, y minorándose no podrá trabajar el ganado ni durar tanto tiempo.

Por otro lado, don Antonio defendía que la experiencia mostraba que esto era poco y que hacía falta más y además que había dos tipos distintos de paja, la trigaza, que no era otra cosa que paja de trigo, y la “cevadaza”, que era paja de cebada, las cuales no eran de igual calidad, por cuanto una era mucho mejor que la otra y alimentaba mejor a los animales, siendo así que la de trigo tenía mucho polvo y necesitaba ser cribada<sup>1633</sup>. Además, el ganado de la acemilería necesitaba estar bien alimentado por el continuo trabajo que se le exigía, a diferencia de los animales de la caballeriza, defendiendo en suma que había poco ahorro en estas medida, pues

la compra de pocas acémilas importará mucho más que el ahorro que se supone, sin que haya ejemplar con el ganado de la acemilería por el gran trabajo y tan

<sup>1633</sup> Véase al respecto lo que escribía un especialista del siglo XVIII: “cada par de mulas necesita 365 arrobas de paja trigaza, porque la larga o pelaza, que sale de la cebada, no las mantiene”. El mismo autor mantenía que cada fanega de trigo de cosecha regularmente dejaba 6 arrobas de paja y que a excepción de los pueblos inmediatos a la corte, capitales de provincias y sus carreras, tenía poca estimación [M. DE MAUREZA BARREDA Y MÉNDEZ: *Abundancia de comestibles que a moderados precios tendra España con la extinción de las mulas y restablecimiento del ganado boyal, y caballar en la labranza, y conducciones de frutos*, Madrid 1790 (BNE, U 1083, pp. 44 y 51)].

continuo, y por no haberle de la paja cebadaza a la trigaza porque de esta se desperdicia la mitad por el mucho polvo y por el acrivarse lo que no es necesario con la cebadaza, y esta razón es de mucha importancia en la diferencia que hay entre las dos pajas. Y los acemileros tendrán excusa de traer el ganado menos lucido con decir que no se les da paja bastante.

Por todo ello, suplicaba finalmente a su Majestad que se volviera a hacer la experiencia y entonces se diera la paja necesaria para que el ganado “esté bien mantenido”, sin dar lugar a que por un informe “apasionado o sin experiencia”, se hiciera novedad, en descrédito del suplicante, en cosa en la que la experiencia de años estaba tan cierta y acerca de la cual ni los contralores ni el ureo habían reconocido exceso alguno.

El siguiente punto era argumentado por el teniente asegurando que en lo referente a ver echar los piensos lo había observado siempre que no estaba embarazado con otras ocupaciones y que cuando él no podía hacerlo, lo hacía su oficial, y que había de seguir con esta práctica, aunque presuponía cierta desconfianza hacia los acemileros, a pesar de que estaban poco en Madrid y era fuera donde realmente podían hacer fraudes a la real hacienda, apuntando además que la acemilería no se podía comparar a este respecto con la caballeriza, donde había más sobras, aseverando al respeto de la orden dada que:

de aquí adelante lo continuará con el mismo y mayor cuidado en quanto fuere practicable y conveniente pues por los pocos días que en todo el año están las acémilas de asiento en Madrid, no parece sería bien mostrar desconfianza de los acemileros pues en estando fuera tienen el ganado a su arbitrio sin que pueda ser ejemplar el de la caballeriza donde nunca o raras veces se pierde el ganado de vista ni las sobras de las acémilas que continuamente están trabajando pueden ser las que de los caballos y demás cabalgaduras de la caballeriza, de cuyos pesebres se recogen teniendo un mozo de librador solo para esto.

En su respuesta al tercer punto era don Antonio mucho más beligerante porque empezaba diciendo que “quien formó este capítulo más parece que buscaba el descrédito del teniente de la acemilería que el servicio de Vuestra Majestad”, pues no fiaba de él “un arnero viejo ni el comprar otro quando fuere menester”, siendo así que aunque aceptando el mandato del Bureo, argumentaba que “de ninguna manera es de conveniencia ni ahorro señalar tiempo determinado para la duración deste género de cosas”, porque estaban sujetas a contingencias diversas, no pudiéndose generalizar, de manera que proponía que en estas adquisiciones “todo lo vea el contralor y se compre quando le pareciere es necesario, desechando y no echando a mal como dice el capítulo, lo que no estuviere de servicio”.

En el cuarto punto don Antonio volvía a la carga con la reforma que se le había mandado, asegurando que no había de certificar cuenta a ninguno de los oficiales dichos sin que primero hubiera ajustado el contralor los precios que tocaban a cada uno (como se decía en el punto anterior), pero sin embargo rogaba que no se pusiera en práctica el que además de él, el furrier también firmara las cuentas, cosa que se le antojaba al teniente innecesaria muestra de desconfianza, como argumentaba en una encendida defensa de sus prerrogativas:

Quando mirare al mayor servicio de Vuestra Majestad y mejor cobro de su real hacienda no solo lo ejecutara el suplicante con toda prontitud sino lo solicitara y suplicara y así no certificara cuenta a ninguno destes oficiales sin que primero haya ajustado el contralor (como se manda) los precios que tocan a cada uno; solo pone en la consideración de Vuestra Majestad el haber querido quien formó este capítulo que tocando al teniente solo el certificar estas quantas, las certifique también el furrier sin tocarle en tanto descrédito del suplicante y de su oficio como se deja entender, y suplica a Vuestra Majestad que por tan apasionados informes no permita se haga con él semejante novedad, habiendo procurado merecer desde que sirve toda la mayor confianza que se hubiese hecho de sus antecesores.

En relación al quinto punto, el teniente de la acemilería consideraba que estaba mal fundado, porque era “impracticable” según él. Manifestaba que él siempre había estado presente a la hora de herrar siempre que no le embarazaban otras labores y que en un libro se asentaban por menor las herraduras que se echaban y el acemilero que las echaba, que es “por donde se ajusta la cuenta del herrador”; pero, no sin cierta ironía, apuntaba sin embargo, lo exagerado que había de ser jurar por cada herradura que se pusiera, pues no eran pocas:

y aquí se reconoce (también en lo demás) el buen celo de la persona inteligente que dio estas noticias, pues dice que cada día al fin de la cuenta la certifique el teniente, y que ha visto echar las herraduras, y lo firme y jure, gravamen que nunca se habrá intentado poner al oficio del mayor y mas importante manejo del mundo, y se quiere que el teniente de la acemilería reitere tantos juramentos quantas herraduras se echaren a las acémilas, siendo así que todo el ejercicio de qualquier oficio se comprende debajo del juramento que se hace al entrarlos a servir, y así no es posible ejecutar lo que contiene este capítulo como se dice, pues para el sólo era menester un oficial que no hiciese otra cosa la mayor parte del día, y para ir fuera con las acémilas pues en los caminos, también se echan muchas herraduras.

El último punto del que se ocupaba el teniente de la acemilería eran los bastos, es decir, los aparejos o albardas que se hacían para los animales que llevaban carga. Don Antonio aseguraba que no era posible “dar punto fijo en el tiempo que durara un basto ni lo que podrá servir sin aderezarse”, y que lo que se practicaba era que el teniente supervisase los bastos que se aderezaban y el acemilero que

traía los machos y así se asentaba en un libro y el día que se aderezaba. En cuanto a los cambios de machos de un acemilero a otro, aseguraba que no eran fáciles de evitar ni convenientes:

por los accidentes a que están sujetos, pues si un macho está malo es preciso repartir los otros que trae para que el acemilero cuide del que enfermó en su poder, a que se tiene particular cuidado con esto, dejando a la disposición del teniente que ejecute lo que más convenga al servicio de Vuestra Majestad.

Después de argumentar que había procurado merecer el que se hiciera la confianza de él que se había hecho de sus antecesores, y deseando todo lo que fuera en mayor servicio del rey, don Antonio proponía que se ordenara que el contralor:

reconozca los bastos todos los meses quando va a la reseña y visitándose también la acemilería algunas veces en la semana se dará a todo el cobro necesario y se experimentará con el cuidado que se administra sin hacer novedades.

Tampoco estaba el teniente de acuerdo con “los excesos y falta de puntualidad que en estos capítulos se suponen, y tanta culpa en los tenientes de la acemilería”, ya que las cuentas del carretero, del herrador y del bastero “han corrido y corren en la forma que siempre se tuvo por más ajustada de que hasta ahora no se había reconocido ningún inconveniente”. Finalmente, don Antonio clamaba porque las reducciones en los gastos no acabaran afectando al servicio y a los animales, porque, como aseguraba:

de estar una acémila menos bien embastada la resulta el matarse, no quedando para servir en muchos días y así se deben aderezar los bastos todas las veces que lo hubieren menester por excusar este inconveniente <sup>1634</sup>.

Después del memorial del teniente, el Bureo decidió el 16 de julio de 1655 que no se pusieran en práctica las innovaciones previstas, ordenándose “que estos capítulos se guarden para quando haya promoción de oficio y entonces se acuerde”, considerando quizás que serían más fáciles de implementar con un criado que no dispusiera de la experiencia de don Antonio, quien como hijo del veedor de Aranjuez y teniente de la acemilería Lorenzo Suárez Chacón, había heredado el segundo oficio a la muerte de su progenitor el 18 de septiembre de 1654. Por otro lado, es significativo que fuera justamente tras su entrada en el servicio cuando se

<sup>1634</sup> Entendemos que si la acémila se mataba quedaba inservible para siempre, de ahí que o bien haya un error de lógica en la respuesta del teniente o bien la frase debiera decir algo del tipo: “de estar una acémila menos bien embastada la resulta el matarse, [o accidentarse] no quedando para servir en muchos días y así se deben aderezar los bastos todas las veces que lo hubieren menester por excusar este inconveniente”.

trataron de introducir estas novedades, como el mismo reconocía en el memorial, lo que hace pensar en un cuestionamiento de su persona, como también señalaba el mismo. En todo caso, el teniente sirvió hasta su muerte en octubre de 1672, ocasión en la que fue relevado por su hijo José, por lo que es probable que lo aquí expuesto no llegara a ponerse nunca en práctica, especialmente si tenemos en cuenta que la caballeriza fue absorbiendo paulatinamente las funciones de la acemilería hasta que esta desapareció en 1687.

## 5.2. GASTOS DE LA CABALLERIZA

José Martínez Millán

Las caballerizas reales se abastecían del trigo, cebada y paja que se producía en los alrededores de Madrid. Este proceso se concretó tras el regreso de la corte de Valladolid, pues a partir de entonces se va a utilizar el mismo sistema que se utilizaba con el conocido pan de registro. Sin embargo, las necesidades de la caballeriza real superaban con creces la producción. Así, en 1620 se estimó que para cubrir el abasto anual de las cuadras reales fueron necesarias 67.490 fanegas de cebada <sup>1635</sup>.

Este proceso se iniciaba cuando el presidente del Consejo de Castilla, a través de un real decreto, ordenaba a un alcalde de casa y corte que reuniera a los furrieres de la caballeriza y a los representantes del sexmos de la Tierra con el objeto de cubrir las necesidades de las mismas estableciéndose una negociación en donde los precios siempre eran más bajos que en la calle <sup>1636</sup>. Además, a lo largo del siglo XVII la demanda de las caballerizas creció al mismo tiempo que se producía una crisis agraria, lo que obligó a ampliar el territorio donde se abastecía la caballeriza real. Si en 1608 eran 48 los municipios, en 1664 eran 146, algunos a más de 100 kilómetros de la capital. Esta ampliación se unió a un aumento del volumen repartido, si bien la carga media por localidad tendió a disminuir <sup>1637</sup>.

<sup>1635</sup> AVM, Secretaría, 2-407-1, 2-407-3, 2-407-4, 2-407-5, 2-447-23, 2-447-24 y 2-447-25. Toda esta información de J. M. LÓPEZ GARCÍA (dir.): *El impacto de la corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid 1998, pp. 363-365.

<sup>1636</sup> AGP, AG, legs. 5886 y 5987.

<sup>1637</sup> J. M. LÓPEZ GARCÍA (dir.): *El impacto de la corte en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 364-365.